CONDICIONES GENERALES AUTOTAL AGENCIAS Provibilo



CONDICIONES GENERALES AUTOTAL AGENCIAS

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa

Av. Insurgentes Sur 3500 Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México

| Introducción | 5 |
|--|-----------------|
| ¿Qué hacer en caso de siniestro respecto de las cebe turas que aplican en los Estados | |
| | |
| Mexicanos?¿Qué hacer en caso de siniestro respecto de las oberturas que aplican en los Estados Ui | oidos de |
| América y Canadá? | 7 |
| América y Canadá? Abreviaturas | 9 |
| Cláusula 1a. Definiciones | 9 |
| Cláusula 2a. Especificación de cobercur s | 13 |
| 2.1 Daños materiales | |
| 2.1.1 Exclusiones para la coben yra de daños materiales | 15 |
| 2.2 Robo total | 16 |
| 2.2.1 Exclusiones para la con ertura de Robo total | 16 |
| 2.3 Responsabilidad ciril por daños a Terceros bienes/personas | |
| 2.3.1 Para Automóvilis | 16 |
| 2.3.2 Para Pickups/ Camiones y Motocicletas | 18 |
| 2.3.2 Para Pickubs Camiones y Motocicletas | Ferceros |
| bienes/per on s 2.4 Extensión de responsabilidad civil y defensa legal | 18 |
| 2.4 Extensión de responsabilidad civil y defensa legal | 20 |
| 2.4.1 Acids ones para la extensión de responsabilidad cital y defensa legal | 20 |
| 2.5 Gas tos nédicos y funerarios | 20 |
| 2.5 Exclusiones para la cobertura de gastos médicos y innerarios | 21 |
| 2.6 ut tal eco | 22 |
| 2.7 Coberturas adicionales 2.7 1 Adaptaciones y/o Conversiones 2.7.2 Equipo Especial 2.7.3 Accidentes al Conductor | 22 |
| 2.71 Adaptaciones y/o Conversiones | 22 |
| 2.7.2 Equipo Especial | 23 |
| 2.7.3 Accidentes al Conductor | 24 |
| 2.7.4 ELID: Eliminación del Deducible | 26 |
| 2.7.5 Exceso de responsabilidad civil por fallecimiento | 26 |
| 2.7.6 Responsabilidad civil daños por la carga | ر ک |
| 2.7.8 Paguoto plus | ∠c |
| 2.7.8 Paquete plus | ∠2 |
| 2.7.10 Auto sustituto | 33 |
| 2.7.11 Robo parcia | |
| Cláusula 3a. Exclusiones generales | |
| 3.1 Riesgos no amparados por el contrato, pero que pueden ser cubiertos bajo c | |
| expreso | 35 |
| 3.2 Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas | |
| Cláusula 4a. Prima y obligaciones de pago | |
| 4.1 Prima | |
| 4.2 Rehabilitación | 38 |
| Cláusula 5a. Obligaciones del Asegurado | |
| 5.1 En caso de siniestro | |
| 5.2 En caso de reclamaciones | |
| 5.3 Obligación de comunicar la existencia de otros seguros | 40 |
| Cláusula 6a. Bases de valuación | 40 |

| Cláusula 7a. Sumas Aseguradas y bases de indemnización | 41 |
|--|---|
| 7.1 Valor comercial | 41 |
| 7.2 Valor factura | 41 |
| 7.3 Valor convenido | 41 |
| 7.4 Sumas Aseguradas | 41 |
| 7.5 Reinstalación de Sumas Aseguradas | 42 |
| 7.6 Bases de indemnización | |
| 7.6.1 Pérdidas Parciales | |
| 7.6.2 Pérdidas Totales por daños materiales | |
| 7.6.3 Pérdidas Totales por Robo total | 44 |
| 7.6.3 Pérdidas Totales por Robo total | 45 |
| 7 6 5 Condiciones anlicables para la depreciación de ofactores partes y/o accesorios | 45 |
| 7.7 Salvamentos v recuperaciones | 46 |
| 7.7 Salvamentos y recuperaciones 7.8 Gastos de traslado 7.9 Pensiones 7.10 Interés moratorio Cláusula 8a. Territorialidad | 47 |
| 7.9 Pensiones | 48 |
| 7.10 Interés moratorio | 48 |
| Cláusula 8a. Territorialidad | 48 |
| Cláusula 9a. Pérdida del derecho a ser indomnizado | 49 |
| Cláusula 10a. Terminación anticipada de contrato | 50 |
| Cláusula 11a. Agravación del riesgo | 50 |
| Cláusula 11a. Agravación del riesgo Cláusula 12a. Complementaria de agravación del riesgo | 50 |
| Cláusula 13a Prescrinción | 50 51 |
| Cláusula 13a. Prescripción | 51 51 |
| Cláusula 15a. Revelación de volvisiones | 51 51 |
| Cláusula 16a. Subrogación | 52 |
| Cláusula 17a. Contrato | 52 |
| Cláusula 17a. Contrato Cláusula 18a. Modificaciones al contrato Cláusula 19a. Reneva ión Cláusula 20a. Contratación del uso de Medios Electrónicos | 52 |
| Cláusula 10a. Mount addities ai contrato | 52 |
| Cláusula 20a, Carragación del usa de Madica Electrónicas | 52 |
| | 1/. |
| Cláusula 21a. Exemps do obtonor esta póliza y cualquier etre decumero que contenga derec | hoe II |
| Cláusula 21a. Parmas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec | hos u |
| Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones para el solicitante, el Contratante, el Asegurado v/o la Compañía | hos u 53 |
| Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones para el solicitante, el Contratante, el Asegurado v/o la Compañía | hos u 53 |
| Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones para el solicitante, el Contratante, el Asegurado v/o la Compañía | hos u 53 |
| Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones pura el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía | hos u 53 54 54 |
| Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones pura el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía | hos u 53 54 54 |
| Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones pura el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía | hos u 53 54 54 |
| Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones pura el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía | hos u 53 54 54 |
| Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones pura el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía | hos u 53 54 54 55 56 56 |
| Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones pura el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía | hos u535454555656565657 |
| Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones pura el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía | hos u535454555656565657 |
| Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones pura el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía | hos u535454555656565757 |
| Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones para el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía | hos u535454555656575757 |
| Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones pura el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía | hos u53545455565657575757 |
| Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones pura el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía | hos u53545455565657575757 |
| Cláusula 21a. Formás de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones para el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía | hos u53545455565657575757575757 |
| Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones pura el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía | hos u53545455565657575757575858 |
| Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones pracel solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía | hos u5354545556565757575757585858 |
| Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones pura el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía | hos u535454555657575757575858585959 |
| Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones pura el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía | hos u5354545556565757575757585858595959 |
| Cláusula 21a. Formás de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones para el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía Cláusula 22a. Legislación aplicable Cláusula 22a. Peritaje Cláusula 24a. Cobertura de la cláusula adicional de asiste (Clausula 24a) 244 Definiciones 24-2 Intención en kilómetro 0 (cero) 24-2.1 Traslado de ambulancia terrestre 24-2.2 Referencia médica 24-2.3 Auxilio Vial Básico 24-2.4 Envío y pago de remolque *** 24-2.5 Referencia de talleres mecánico 24-2.6 Asesoría para la denunció de Robo o pérdida del Vehículo Asegurado 24-2.7 Coordinación y asesoría para trámites funerarios 24-3 Atención en viajes 24-3.1 Gastos médico y ospitalización 24-3.2 Gastos dentes 24-3.3 Traslado médica 24-3.4 Referencia médica 24-3.5 Gastos de hotel por convalecencia 24-3.6 Traslado o repatriación a domicilio | hos u535454555656575757575758585859595959 |
| Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones para el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía. Cláusula 22a Legislación aplicable. Cláusula 22a. Peritaje. Cláusula 24a. Cobertura de la cláusula adicional de asistencia. 24.1 Definiciones. 24.2 Itención en kilómetro 0 (cero). 24.2.1 Traslado de ambulancia terrestre. 24.2.2 Referencia médica. 24.2.3 Auxilio Vial Básico. 24.2.4 Envío y pago de remolque * | hos u5354545556575757575757585859595959595959 |
| Cláusula 21a, Furmas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligacione s para el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía Cláusula 22a Legislación aplicable Cláusula 21a. Peritaje Cláusula 21a. Cobertura de la cláusula adicional de asisterica 24. Definiciones 24. Definiciones 24. 1 Traslado de ambulancia terrestre 24. 2. 1 Referencia médica 24. 2. 3 Auxilio Vial Básico 24. 2. 4 Envío y pago de remolque 24. 2. 5 Referencia de talleres mecánico 24. 2. 6 Asesoría para la denunici de Robo o pérdida del Vehículo Asegurado 24. 2. 7 Coordinación y asesoría para trámites funerarios 24. 3 Atención en viajes 24. 3. 1 Gastos médico y hospitalización 24. 3. 2 Gastos dent les 24. 3. 4 Referencia médica 24. 3. 5 Gastos de hotel por convalecencia 24. 3. 6 Traslado o repatriación a domicilio 24. 3. 7 Boleto redondo para una persona y gastos de hospedaje 24. 3. 8 Repatriación y/o traslado en caso de fallecimiento / entierro local | hos u53545455565657575757575959595959595959595959596060 |
| Cláusula 21a. Fromas de obtener esta póliza y cualquier otro documeiro que contenga derec obligaciones pera el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía. Cláusula 22a Legislación aplicable. Cláusula 22a Peritaje | hos u5354545556565757575757585859595959606060 |
| Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documeiro que contenga derec obligaciones pura el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía | hos u53545455565757575758585959595960606061 |
| Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones para el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía | hos u535454555657575757585859595960606161 |
| Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones para el solicitante, el Contratante, el Asegurado y o la Compañía | hos u53545455565757575758585959606061616161 |
| Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derec obligaciones para el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía | hos u5354545556565757575758585859596061616162 |

| omovilístico | 62 |
|------------------------------------|---|
| | |
| o o pérdida del Vehículo Asegurado | |
| ículo Asegurado robado | |
| | 64 |
| | 64 |
| ales de defensa legal y fianza | 65 |
| usula adicional de asistencia | |
| | |
| | 66 |
| | 66 |
| | |
| | |
| | 69 |
| | |
| í | ales de defensa legal y fianza usula adicional de asistencia coberturas 24.4 "Defensa legal" y 24.5 |

Introducción

Autotal Agencias es el seguro para Automóviles, Pickups, Camiones y Motocicletas residentes que cuenta con amplias coberturas en el ramo de seguros de Automóviles.

Al leer estas condiciones generales te podrás dar cuenta que tienes un apoyo total porque estamos contigo en un Accidente, un Robo, apoyo médico y/o apoyo automovilístico.

Pensando en ti hemos creado las siguientes coberturas que te proteçen en caso de:

Daños materiales

Robo total

Responsabilidad civil por daños a Terceros bienes/personas

Extensión de responsabilidad civil y dere sa legal

Gastos médicos y funerarios

También contamos con las siguientes coberturas

- Atención en kilóthetro 0 (cero)
- Atención en viales
- Defensa legal
- Fianza / caución

Recuerda que es Autotal Agencias, de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, nuestra prioridad crevitú.

¿Qué hacer en caso de siniestro respecto de las coberturas que aplican en los **Estados Unidos Mexicanos?**

Cobertura de daños materiales

- 1. Reportarlo dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya ocurrido el siniestro a los teléfonos 55 5447 8080 y 800 911 9000, las 24 (veinticuatro) horas del día todos los días del año.
- 2. Permanecer en el lugar en que ocurrió el siniestro hasta que llegue el operador de servicio de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa. Deberá llenar el formato "Reclamación de Accidente" que le presentará el operador de servicio.
- 3. Presentar al operador de servicio esta póliza de seguro y/o recibo del pago de la prima.
- 4. No efectuar algún arreglo con la(s) persona(s) involucrada (s) en laso de ser necesario el operador de servicio lo realizará.
- 5. En caso de que el operador de servicio no pueda llegar a un arreglo con la(s) persona(s) involucrada(s), le(s) explicará el procedimiento a seguir ante la autoridad correspondiente.
 6. Si la autoridad lo requiere, entregar el vehículo (bica del siniestro y solicitar un inventario del mismo para tramitar su posterior recuperación).
- para tramitar su posterior recuperación.

Cobertura de Robo total

- 1. Reportarlo a la Compañía dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya ocurrido el siniestro a los teléfonos 55 544 8 180 800 911 9000, las 24 (veinticuatro) horas del día todos los días del año.
- 2. Reportar el Robo a las autoridades de forma inmediata al teléfono 066 y/o 911.
- 3. La persona a la cual le courrieron los hechos debe denunciar el Robo ante las autoridades correspondientes en la loca dad donde sucedió el Robo y recabar copia(s) auténtica(s) de la(s) carpeta(s) de investig ción donde quede asentado cómo, cuándo y dón la ocurrió el mismo. Es indispensable solicitar al Ministerio Público la cita para acreditar la propieda del vehículo.
- 4. Obtener constancia de reporte ante la Guardia Nacional, en el caso de Robes ocurridos en el Interior de la República
- 5. Llenar el fort ato Reclamación de Robo" que le proporcionará el operador de servicio y presentar esta póliza de se un y/o el recibo de pago de la prima.
- 6. Acudir en la hora y fecha señaladas al efecto a la cita que establezca la autoridad competente para ratificar su denuncia y/o querella, acreditar la propiedad de la unidad ante el Ministerio Público con fa turato carta factura en caso de financiamiento, en desde queden asentados de forma correcta la la zon social de quien la expide, fecha de expedición, número de factura y si presenta algún endoso, asi como, los datos generales del vehículo que ampara dicha factura, es decir, marca, tipo, modelo, iúmero de serie y número de motor y recabar ocia suténtica de dicha acreditación, la cual deberá entregar invariablemente a Seguros Inbursa, S.A., Srupo Financiero Inbursa.

Cobertura de responsabilidad civi por daños a Terceros bienes/personas

- 1. Reportarlo dentro de las 72 (setenta) de horas siguientes a que haya ocurrido el siniestro a los teléfonos 55 5447 8080 y 800 91 7000 las 24 (veinticuatro) horas del día todos los días del año.
- 2. Permanecer en el lugar en que ocurió el siniestro hasta que llegue el operador de servicio, llenar el formato "Reclamación de Accident" que éste le proporcione y presentar esta póliza de seguro y/o el recibo de pago de la prima.
- 3. No efectuar algún arr glo on a(s) persona(s) involucrada(s), en caso de ser necesario el operador de servicio lo realizará.
- 4. De aparecer amparadas las coberturas de defensa legal y fianza o caución en la carátula de esta póliza, en caso de que el operador de servicio no lleque a un arreglo con la(s) persona(s) involucrada(s) en el siniestro, éste podrá solicitar la presencia de un abogado designado por Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para proporcionar la defensa legal, quien se encargará de explicar el procedimiento a seguir ante la autoridad correspondiente.
- 5. En caso de que el Conductor sea detenido, el Juez de Control determinará los montos a garantizar por los conceptos de daños y/o lesiones y/u homicidio que haya(n) sufrido alguna(s) persona(s) involucrada(s).
- 6. UNA VEZ QUE EL CONDUCTOR HAYA OBTENIDO SU LIBERTAD, DEBERA **PRESENTÁNDOSE** PERDERLA, ANTE LA CORRESPONDIENTE TODAS LAS VECES QUE SEA REQUERIDO PARA ELLO.

Cobertura de gastos médicos y funerarios

Gastos médicos

El operador de servicio le proporcionará al Asegurado v/o persona lesionada, un pase médico para que sean atendidos por los médicos y en los Hospitales de la Red Médica; de no ser esto posible, se deberán presentar los siguientes documentos:

- 1. Informe médico avalado por el profesionista que dio la atención médica (el formato para rendir este informe será proporcionado por Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa).
- 2. Comprobantes fiscales del Hospital, de las medicinas, así como de los honorarios médicos, los cuales deberán cumplir con los requisitos que establezcan las leves fistales vigentes en el momento de su expedición, acompañados de las recetas correspondientes.

Gastos funerarios

Será necesario presentar una copia certificada del aca de defunción y los comprobantes que acrediten los gastos funerarios efectuados, con los requisitos fises es correspondientes.

Cobertura de paquete plus

- 1. En caso de requerir los beneficios de las coberturas 2.7.8.2 "Gasto diario por Pérdida Parcial", 2.7.8.3 "Gasto por Pérdida Total" y/o (.7.1.7 Beneficios en la cobertura de daños materiales", se deberá seguir el procedimiento indicado en el apartado "Cobertura de daños materiales" de la presente sección "¿Qué hacer en caso de sinestro?".
- 2. En caso de requerir los benencios de las coberturas 2.7.8.1 "Reducción del Deducible por Robo total" y/o 2.7.8.3 "Gasto por Pérdida Total", se deberá seguir el procedimiento indicado en esta sección para
- la cobertura 2.2 "Robo otal".

 3. En caso de requent el beneficio de la cobertura 2.7.8.5 "Responsabilidad civil por daños o fallecimiento de los compantes", se deberá seguir el procedimiento in cado en esta sección para la cobertura 2.3 "Responsabilidad civil por daños a Terceros bienes/personas"
- 4. En caso de requerir el beneficio de la cobertura 2.7.8.4 "Extensión de obertura de gastos médicos", se deber a segur el procedimiento indicado en esta sección para la bertura 2.5 "Gastos médicos y funeratios
- 5. En cost de requerir el beneficio de la cobertura 2.7.8.6 "Daño, al interior, cristales y/o gastos médicos po parcial", se deberá seguir el procedimiento incom en los apartados "Cobertura de daños Naturales" y "Cobertura de gastos médicos y funera<u>r</u>ios", 😅 gún corresponda, ambos apartados de la presente sección "¿Qué hacer en caso de siniestro?". Además, es requisito que se presente(n) copia(s) auténtica(s) de la(s) carpeta(s) de investigación.

<u>Cobertura de la cláusula adicional de asistencia</u> En caso de requerir cualquiera de las coberturas de la cláusula 24a. "Cobertura de la cláusula adicional de asistencia", salvo las coberturas 24.3. "Castos médicos y hospitalización" y 24.3.2 "Gastos dentales", que sólo operarán en los Estados Lindos de América y Canadá, comuníquese a los teléfonos 800 911 6000 en los Estados Unidos Mexicanos las 24 (veinticuatro) horas del día, mismo que también aparecen en la parte posterior (contraportada de estas condiciones generales y/o en su tarjeta de seguro personal.

¿Qué hacer en caso de siniestro respecto de las coberturas que aplican en los Estados Unidos de América y Canadá?

En caso de requerir atención por cualquiera de las siguientes coberturas referidas en las condiciones generales, comuníquese al teléfono 1 888 881 0727 desde Estados Unidos de América y Canadá las 24 (veinticuatro) horas del día, mismo que también aparece en la parte posterior (contraportada) de estas condiciones generales y/o en su tarjeta de seguro personal:

- 2.1 "Daños materiales"
- 2.2 "Robo total"
- 2.5 "Gastos médicos y funerarios"

- 24.2.5 "Referencia de talleres mecánicos"
- 24.2.6 "Asesoría para la denuncia de Robo o pérdida del Vehículo Asegurado"
- 24.3.1 "Gastos médicos y hospitalización"
- 24.3.2 "Gastos dentales"
- 24.3.3 "Traslado médico"
- 24.3.4 "Referencia médica"
- 24.3.5 "Gastos de hotel por convalecencia"
- 24.3.6 "Traslado o repatriación a domicilio"
- 24.3.7 "Boleto redondo para una persona y gastos de hospedaje"
- 24.3.8 "Repatriación y/o traslado en caso de fallecimiento / entierro local"
- 24.3.9 "Transferencia de fondos para gastos médicos"
- 24.3.10 "Apoyo para pago de mecánico"
- 24.3.12 "Envío y pago de remolgue"
- 24.3.13 "Referencia de talleres mecánicos"
- 24.3.14 "Apoyo en caso de Avería"
- 24.3.15 "Apoyo en caso de Accidente Automovilístico"
- 24.3.16 "Apoyo en caso de Robo del Vehículo A egyrado"
- 24.3.17 "Asesoría para la denuncia de Robo pendida del Vehículo Asegurado" 24.3.18 "Boleto para recuperación del Vehículo Asegurado robado"

Nota

Recuerde que las cobertura del contrato del seguro se cubren por riesgos nombrados y hasta el líntite de la Suma Asegurada, establecida en la carátula de esta póliza o en estas colorciones generales, según sea el caso.

Provido Sinicio

Abreviaturas

Estas aplican en el descriptivo del Vehículo Asegurado, que se indica en la carátula de esta póliza.

- Aire acondicionado: AA, A/A, A/AC, AAC., AC
- Aniversario: ANIVAustero: AUST
- Bolsas de aire: B/A, BA
- Caballos de fuerza / Potencia: HP
- Cabina: CA, CABCaia cerrada: CDA
- Caja extendida: CE, C/E
- Caja extendida: CE, C/E
 Centímetros cúbicos: CC
- Chasis: CHAS, CH
- Cilindros: CIL, CL, C, CILS
- Convertible: CONVERT
- Diésel: DIFS
- Dirección hidráulica: DH
- Disco compacto: CD, C/D, C/DISC
- Doble cabina: DOB. CAB.
- Doble rodada: DOB. ROD., DR
- Equipado: EQ. EQUIP
- Equipado: EQ, EQOIF
 Equipo eléctrico: EE. E/B
- Estándar: STD, MT, T/M
- Frenos ABS: ABS
- Gasolina: GSL
- Hatchback: Hb
- Inyección electronica (Fuel injection): FI
- Litros: L
- Lujo: LUff
- Pasaiero : PAS, PASAJ
- Pickup Pk
- Fataforma: PLATAF
- Pueπas: Ρ, ΡΤΑ
 - Qu macocos: QC, QUE, QUEM, QUEMC Rines de aluminio: RA., RINES AL, RIN AL
- Sin dormitorio: S/D, S/DORM
- Tanque: TAN, TANQ
- Techo duro (Hard top): HT
- Toneladas: T, TONS
- Transmisión automática: AUT, TA AT
- Vagoneta: VAG
- Velocidades: VEL
- Versión: VER

Cláusula 1a. Definiciones

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

Accidente

Acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, ajena a la voluntad del Asegurado, que le produzca lesiones corporales, hasta en un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de dicho acontecimiento, o bien, que produzca su fallecimiento y éste ocurra hasta en un plazo de 90 (noventa) días naturales siguientes a tal acontecimiento.



Adaptaciones y/o Conversiones

Toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, blindajes, incluyendo los mecanismos y/o aparatos que requiera el Vehículo Asegurado para el funcionamiento para el cual fue diseñado, instalados en adición a aquellos con los que el fabricante equipa originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Abuso de Confianza

Se entenderá que hay Abuso de Confianza, cuando una persona realiza una conducta en perjuicio de alguien, cuando sin consentimiento disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena, de la que se le haya transmitido la tenencia, pero no el dominio y/o la propiedad

Asegurado

Persona física o moral que tiene derechos y obligaciones sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en esta póliza, como Propetatio del Vehículo Asegurado, Conductor y Ocupante(s) del Vehículo Asegurado.

Autenticación

Es el conjunto de técnicas y procedimientes utilizados para verificar la identidad del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario y su facultad para realizar Operaciones Electrónicas.

Automóvil

Vehículo motorizado de 4 (cuatro) nedas en 2 (dos) ejes, utilizado específicamente para el transporte de personas con permiso o placas de circulación otorgadas por la autoridad competente.

Beneficiario

Persona que, al mone to de un siniestro, tiene derecho a reclamar diversos servicios, pagos y/o beneficios, según lo establece esta póliza.

Beneficiario Rre erente

Persona que el Contratante designa como tal al momento de contratar esta póliza, en razón de una relación furíalea que ambos sostienen, que tiene derecho sobre cualquier otro Beneficiario, a la indemnización procedente, cuando el Vehículo Asegurado haya siao declarado como Pérdida Total por daños na eriales o por Robo total.

El Bonoficiario Preferente podrá designarse con el darác er de irrevocable, caso en el cual sólo podrá el ocarse con su previa autorización. Dicha designación se indicará en la carátula de esta póliza o en el endoso correspondiente.

Camión

Vehículo motorizado de 4 (cuatro) o más ruedas en 2 (dos) o más ejes, constituido por una cabina delantera para el transporte de personas, una sección trasera destinada para el transporte de personas, mercancías y/o carga. Se incluyen en esta definición a las Pickups con tipo de uso privado de carga.

Centro de Reparación

Agencias o talleres con as quales la Compañía tiene celebrado un convenio de pago directo, para que lleven a cabo la reparació de los Vehículos Asegurados y/o bienes afectados a consecuencia de un siniestro cubierto en esta pónza. Para Vehículos Asegurados cuyo comprobante fiscal original (factura de la primera venta efectuada por la agencia) se haya expedido con hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales anteriores a la fecha del siniestro, los Centros de Reparación serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria, reconocidos y autorizados por la propia agencia. Para Vehículos Asegurados cuyo comprobante fiscal original (factura) se haya expedido con más de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales anteriores a la fecha del siniestro, los Centros de Reparación serán los talleres multimarca.

Colisión

Impacto del Vehículo Asegurado con uno o más objetos y/o personas, inclusive del vehículo mismo, en un solo siniestro y que como consecuencia cause o sufra daños.

Compañía

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

Conductor

Persona física que lleva a cabo la conducción del Vehículo Asegurado, ya sea el Propietario de éste o quien lo conduzca con la autorización expresa o tácita de éste.

Contratante

Persona que con tal carácter se menciona en la carátula de esta póliza y que tiene la obligación legal del pago de las primas.

Deducible

Participación económica que invariablemente queda atcal o del Asegurado en caso de siniestro, el cual se establece en la carátula de esta póliza. Esta obligación se podrá presentar en una cantidad de Unidades de Medida y Actualización (UMA) o en un porcentaje aplicable al valor comercial, al valor factura o al valor convenido del vehículo (según se contrate) a la fecha del siniestro.

Equipo Especial

Cualquier parte, rótulo, accesorio y mecanis no que requiera ser instalado en el Vehículo Asegurado para su uso, en adición a todo aquello con lo que el fabricante equipa originalmente cada modelo y tipo específico de vehículo que presente en el mercado, sin que implique la modificación original de la carrocería.

Familiar

Se referirá exclusivament al cónyuge o concubina(rio) e hijos solteros menoras de 18 (dieciocho) años del Propietario, o del Concuctor en caso de que el Propietario sea persona noral, sólo si vivieren permanentemente con al ybajo su dependencia económica.

Fraude

Se entiende por Fraude, cuando una persona, quien a través del engaño o aprovechándose del error o la ignoranció de otra, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenos una cantidad de dinero en forma indebida que podría ser en beneficio propio o de un tercero.

Hospital

institución legalmente autorizada para la atención médica y/o quirúrgica de pacientes, que cuenta con se de intervenciones quirúrgicas, con médicos y enfermeros las 24 (veinticuatro) horas del día. Se incluyen en esta definición los sanatorios y clínicas que cumplan con lo anterior.

Límite Único y Combinado (L.U.C.)

Es el límite máximo de responsabilidad conformado por las coberturas que lo integran y opera como Suma Asegurada única.

Medios Electrónicos

Los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de teleco nun caciones, ya sean públicos o privados, para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro y que estén disponibles por la Compañía.

Motocicleta

Vehículo motorizado generalmente de 2 (dos) ruedas utilizado específicamente para el transporte de 1 (una) o 2 (dos) personas con permiso o placa de circulación otorgado por la autoridad competente.

Ocupante

Persona (distinta al Conductor) que viaja y se encuentra dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas del Vehículo Asegurado en el momento del siniestro y donde el número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación incluyendo al Conductor. En el caso de Vehículos Asegurados destinados al transporte de pasajeros no hay

cobertura para los Ocupantes.

Operaciones Electrónicas

El conjunto de operaciones y servicios que la Compañía realice con sus clientes a través de Medios Electrónicos.

Pérdida Parcial

Se considera Pérdida Parcial, cuando el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo Asegurado (incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según avalúo realizado o validado por la Compañía) sea inferior al 75% (etenta y cinco por ciento) de la Suma Asegurada del Vehículo Asegurado a la fecha del siniestro.

Pérdida Total

Se considera Pérdida Total lo siguiente:

- 1. Cuando el importe total que se requiare para la reparación del daño causado al Vehículo Asegurado (incluyendo mano de ol ra, refacciones y materiales, según avalúo realizado o validado por la Compañía) es maror o igual al 75% (setenta y cinco por ciento) de la Suma Asegurada del Vehículo Asegurado a la fecha del siniestro.
- Asegurada del Vehículo Asegurado, la fecha del siniestro.

 2. A petición del Asegurado, si el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo Asegurado (incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según avalúo realizado o validado por la Compañía) es mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento) y menor al 75% (setenta y cinco por ciento) de la Suma Asegurada del Vehículo Asegurado a la fecha del siniestro, previo acuerdo con la Compañía.

Pickup

Unidad tipo Automovil (uya estructura trasera es descubierta (denominada "betea" o "caja"), a fin de que se pueden colocar objetos, para lo cual su parte posterior puede abatirst, facil·lando la carga y descarga de los mismos, con permiso o placas de circulación otorgadas por la autoricad competente.

Propiet rio

Persona física o moral que acredita la legítima propiedad de Vehículo Asegurado cuyo nombre o de la carátula de esta políza en el apartado correspondiente.

Reg Nédica

Cupo de colaboradores que tienen vigente un corverio de colaboración y descuentos con la Compañía.

Robo

Se entiende que existe Robo, cuando una perso la realiza una conducta con el objetivo de apoderarse de una cosa ajena, sin derecho y sin consectiniento de quien legalmente le corresponde otorgarlo.

Suma Asegurada

Límite máximo de responsabilida de la Compañía, está señalada en la carátula de esta póliza y es aplicable para cada una de las o berturas.

Tercero

Persona que sufre daños no dolosos en sus bienes y/o en su persona, a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, siempre y cuando no viaje en el Vehículo Asegurado al momento del siniestro.

Tipo de Carga

Tipo de mercancía, material o residuo que es transportado por el Vehículo Asegurado, clasificándose de acuerdo a su peligrosidad en:

Carga tipo A

Mercancías de un bajo grado de peligrosidad en su transporte. Ejemplo: abarrotes (excepto vinos y licores), productos perecederos, ropa, maquinaria no pesada (igual o menor de 49.999 kilogramos por pieza), entre otros.

Carga tipo B

Mercancías pesadas, tales como: maquinaria pesada (igual o mayor a 50 kilogramos por pieza), vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera, rollos de papel, cable o alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción y ganado en pie.

Carga tipo C

Mercancía peligrosa, tales como: productos químicos, sustancias o productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos.

Uber

Servicio de transporte privado de pasajeros el cual se binda por medio de la plataforma o aplicación conocida como Uber[®], mediante la cual el Asegurado pod á solicitar un servicio de movilidad con un conductor privado.

UMA

Unidad de Medida y Actualización, considerando únicamente su valor diario, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de internet: http://www.inegi.org.mx. La actualización de su valor se notifica a través del Diario Oficial de la Federación.

Uso del Vehículo Asegurado

Utilización que se le da al Verículo Asegurado, con base en la cual se determinó la prima. El Uso del Vehículo Asegurado se establece en la carátula de esta póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía.

Vandalismo

Son actos que realizamuna o varias personas para dañar o destruir bienes que no son de su propiedad.

Vehículo Asegurado

Automóvia Pickup, Camión o Motocicleta descrito en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesoros con que el fabricante equipa originalmente cada modelo y tipo específico que se presenta al metca o con el uso declarado por el Contratante y descrito en la carátula de esta póliza.

Cualquier Adaptación, Conversión y/o Equipo Especial no se considerará equipo originalmente instalado por el fabric inte, por lo tanto, requerirá de cobertura específica que, en caso de darse, se mencionará en la carátula de esta póliza y en el endoso correspondiente que se anexé a la misma.

Sólo podrán ser objeto de este corratt los vehículos que sean fabricados en los Estados Unidos Mexicanos, así como los de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país con importación definitiva.

Vigencia del contra o

La vigencia de esta póliza principia y termina a las 12 horas de los días establecidos al efecto en la carátula de esta póliza.

Cláusula 2a. Especificación de coberturas

La Compañía y el Contratante han convenido las coberturas y límites de responsabilidad que se indican como contratados en la carátula de esta póliza. En consecuencia, las coberturas que no se señalan como contratadas no se considerarán amparadas en esta póliza, aun cuando se consignan y regulan en estas condiciones generales.

2.1 Daños materiales

De aparecer contratada en la carátula de esta póliza, esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado ocasionados directamente por cualquiera de los siguientes riesgos:

- A) Colisiones y vuelcos.
- B) Rotura de cristales instalados originalmente por el fabricante del Vehículo Asegurado, como parabrisas, medallón, laterales, aletas o quemacocos, así como las gomas y herrajes de soporte de cualquiera de éstos, siempre que sean necesarios como consecuencia de la rotura o desprendimiento de los cristales; quedan excluidos las lunas y los espejos interiores como retrovisor o de vanidad.
- C) Incendio, rayo y/o explosión.
- D) Ciclón, huracán, tornado, vendavales, inundación, hundimiento de tierra, granizo, terremoto, maremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas.
- E) Actos de personas que tomen parte en paros buelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, acciones de personas chal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que interve garren dichos actos.
- con motivo de sus funciones que interve gamen dichos actos.

 F) Transportación, cuando a consequencia de la misma ocurra: varadura, hundimiento, incendio, explosión, Colisión o vuelco, de carilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo Asegurado sea transportado, co como la caída del mismo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, y la contribución or Avería gruesa o por cargos de salvamento.

Queda entendido que los faños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado, a consecuencia de los riesgos arriba prencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo hava sido objeto de hechos que constituyan la conducta de Abuso de Confianza determinado por la autoridad judicial.

Deducible

Esta cobe tura se contrata con la aplicación invariable en cada sin estro de un Deducible, el cual resulta de aplicar y la Suma Asegurada en la fecha del siniestro, el portent je que para esta cobertura se indica en la calatula de esta póliza.

Tatán lose de rotura de cristales el Deducible será de 20% (veinte por ciento) del valor de reposición del (de os) cristal(es) o quemacocos cubierto(s), inclui en lo los costos por instalación, así como las gomas y herrajes de soporte que hayan sido necesarios para si reposición en el Vehículo Asegurado.

A excepción de cristales, el Deducible mín y o que se aplicará será el correspondiente a 30 (treinta) veces la UMA para Automóviles y Motocicletas, y o 50 (cincuenta) veces la UMA para Pickups y Camiones.

Exención del Deducible

En caso de siniestro, el Asegurado te drá derecho a este beneficio cuando el daño causado al Vehículo Asegurado sea superior al Dedicible, de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía, y únicamente en las siguientes situacio est

- A) Cuando exista un tercei responsable, el cual esté presente al momento y en el lugar del ajuste del siniestro, acepte su responsabilidad y garantice el pago de los daños.
- B) En caso de que el tercero no acepte su responsabilidad será indispensable esperar el peritaje de causalidad, que es el dictamen que emite la Fiscalía General de Justicia correspondiente o, en su caso, la Fiscalía General de la República, el cual deberá ser favorable al 100% (cien por ciento) para el Asegurado, así como obtener, en caso de que la Compañía lo requiera, poder notarial otorgado por el Asegurado a costa de la Compañía, para el seguimiento y, en su caso, efectuar la recuperación de los daños a favor de la Compañía misma que deberá ser entregada al personal de esta. Lo anterior también aplica cuando el Tercero responsable no garantice el pago de los daños.

Cabe aclarar que la denuncia y/o querella, el parte informativo o la determinación del Ministerio Público, no equivalen ni sustituyen al dictamen oficial que emite la Fiscalía General de Justicia que corresponda o la Fiscalía General de la República.

En ningún caso este beneficio operará:

- A) Cuando el dictamen pericial oficial no sea 100% (cien por ciento) favorable al Asegurado.
- B) Cuando la autoridad competente determine que ambos conductores son responsables.
- C) Cuando el Asegurado no cumpla con lo stablecido en la cláusula 5a. "Obligaciones del Asegurado".

Suma Asegurada

Se indemnizará al Propietario del Vehículo Asegurado al Beneficiario Preferente de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. "Sumas Asegurado y Las es de indemnización".

2.1.1 Exclusiones para la cobertura le daños materiales

En adición a lo estipulado en la clausula 3a. "Exclusiones generales" de esta póliza, esta cobertura en ni igun caso ampara:

- A) La descompostura o fala mecánica, eléctrica o electrónica, cortocircuito a consecuencia de sobrecalentamiento, defectos de fabricación o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de su uso.
- B) La rotura de qualquier pieza del Vehículo Aseguraro a menos que fuese causada por alguno de los riesgos amparados.
- C) Las pérdidas o daños debidos al desgaste del Vehículo Asegurado o de sus partes o accesorios, y la depreciación que estos sufran.
- D) Los laños materiales que sufra el Vehículo Asegurado ocasionados por la curga que transporte.
- É) has pérdidas o daños causados por la acción de la marea, aun cuando provoque inundación.
- Los daños ocasionados ya sea a la transmisión motriz, o bien al motor así como su desbielamiento, por falte de mantenimiento, desgaste natural, introducción de objetos extra los luga de aceite o succión de agua u otra sustancia distinta de las que requieren conforme fueron diseñados, aun cuando sea consecuencia de uno de los riesgos amparados en esta póliza.
- G) Las pérdidas o daños causados al Vehículo Asegurado por transitar o intentar circular fuera de caminos, por caminos y/o zonas inundadas o que se encuentren en candiciones intransitables.
- H) Los daños materirles al Vehículo Asegurado ocasionados por riña, por actos de personas mal intencionadas o por actos de Vandalismo, ya sea entre particulares y/o callejeras, sin perjuicio de lo señalado en el inciso E) del numeral 2.1 "Daños materiales".
- Los daños causados al Vehículo Asegurado, por maniobras de carga y descarga.
- J) Los daños causados al Vehículo Asegurado que en su número de serie o Número de Identificación Vehicular (N.I.V.) o motor presente alteraciones o números remarcados.

K) Los daños causados al Vehículo Asegurado por ponerlo en circulación con posterioridad al siniestro, cuando se tenga un daño o partes mecánicas que impidan su correcto funcionamiento (suspensión, motor y transmisión).

2.2 Robo total

De aparecer contratada en la carátula de esta póliza, esta cobertura ampara el Robo total del Vehículo Asegurado y las pérdidas y/o daños materiales que sufra a consecuencia del mismo.

En adición a lo anterior, aunque no se contrate la cobertura 2.1 "Daños materiales", quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos de los incisos C), D), E) y (-), de dicha cobertura.

Queda entendido que la protección de esta cobertura operara aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan la conducta de Abuso de Confianza de terminada por la autoridad judicial.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invanable en cada siniestro de un Deducible, el cual resulta de aplicar a la Suma Asegurada en la fecha del iniestro, el porcentaje que para esta cobertura se indica en la carátula de esta póliza.

El Deducible mínimo que se aprica a sira el correspondiente a 30 (treinta) veces la UMA para Automóviles y Motocicletas, y de 50 (sincuenta) veces la UMA para Pickups y Camiones.

En caso de recuperación del Venículo Asegurado y de que la Compañía realice algún pago por pérdidas y/o daños sufridos al mismo, se teberá pagar el Deducible contratado para esta cobertura.

Suma Asegurada

Se indemnizará al Prortetario del Vehículo Asegurado o al Beneficiario Freferente de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. "Sumas Aseguradas y bases de indemnización"

2.2.1 Exclusiones para la cobertura de Robo total

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. "Excusiones generales" de esta póliza en ningún caso se ampara:

- A) Les situaciones mencionadas en el apartedo de exclusiones para la cobertura (2.1 "Daños materiales".
- B) Robo parcial de partes o accesorios de Vehículo Asegurado.
- C) El incendio o explosión del Vehículo Asegurado que se origine a consecuencia de una Colisión o vuelco.
- 2.3 Responsabilidad civil politicos a Terceros bienes/personas

2.3.1 Para Automóviles

2.3.1.1 Responsabilidad civil por daños a Terceros en sus bienes

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Conductor y/o Propietario por el uso o posesión del Vehículo Asegurado cuando a consecuencia de dicho uso causen daños materiales a Terceros en sus bienes.

En caso de que el Conductor y/o Propietario sea(n) condenado(s) por la autoridad competente al pago que afecte la presente cobertura, éste quedará limitado a la Suma Asegurada establecida para esta cobertura en la carátula de esta póliza.

Esta cobertura incluye los daños a Terceros que hayan sido causados por el Vehículo Asegurado con las Adaptaciones y/o Conversiones o Equipo Especial instalados en el mismo, sin que haya sido modificado en las dimensiones establecidas por el fabricante y/o con los objetos propiedad del Conductor y/o Propietario que sean transportados debidamente en el Vehículo Asegurado.

Adicionalmente y sólo para Automóviles de uso y servicio particular está cubierta la responsabilidad civil por daños a Terceros en sus bienes que cause el tumbaburros mientras éste se encuentre debidamente adaptado al Vehículo Asegurado, o bien el remolque mientras sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, siempre y cuando cuente con la capacidad y los dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para ese fin.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Conductor y/o Propietario del Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

Deducible

Esta cobertura puede ser contratada con la aplicación en lada siniestro de un Deducible. En ese supuesto, el Deducible se indicará en la carátula de esta poiza y la Compañía responderá por los daños ocasionados y que se encuentren amparados en esta cobertura, sin condicionar al pago previo del Deducible, toda vez que la obligación de pago de la indemnización no está sujeta a condición alguna.

Suma Asegurada

Se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. "Sumas Aseguradas y bases de indemnización".

2.3.1.2 Responsabilidad ciril por daños a Terceros en su persona

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Conductor y/o Propietario por el uso o posesión del Vehículo Asegurado descrito en la carátula de esta póliza cuando a consecuencia de dicho uso causen lesiones comprales o la muerte a Terceros, incluyendo la indemnización por daño moral a que, en su caso, sea condenado por la autoridad competente.

En caso de que el contractor y/o Propietario sea(n) condenado(s) por la cató idad competente al pago que afecte la presente cobertura, éste quedara limitado a la Suma As gurada establecida para esta cobertura en la carácula de esta póliza.

Esta cobe tura incluye los daños a Terceros que hayan sido causados por el Vehículo Asegurado con las Adap aciones y/o Conversiones o Equipo Especial instalados en el mismo sin que haya sido modificado en las di nensiones establecidas por el fabricante y/o con los objetos propiedad del Conductor y/o Propietario que sean transportados debidamente en el vehículo Asegurado.

Adicionalmente y sólo para Automóviles de uso y servicio particular está cubierta la responsabilidad civil por daños a Terceros en su persona que cause exturibaburros mientras éste se encuentre debidamente adaptado al Vehículo Asegurado, o bien el ramelo e mientras sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, siempre y cuando cuente con la capacidad y las dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para ese fin.

En adición y hasta por una cantidad que al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fue e condenado el Conductor y/o Propietario del Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil segurado el su contra con motivo de su responsabilidad civil.

Deducible

Esta cobertura puede ser contratada con la aplicación en cada siniestro de un Deducible. En ese supuesto, el Deducible se indicará en la carátula de esta póliza y la Compañía responderá por los daños ocasionados y que se encuentren amparados en esta cobertura, sin condicionar al pago previo del Deducible, toda vez que la obligación de pago de la indemnización no está sujeta a condición alguna.

Suma Asegurada

Se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. "Sumas Aseguradas y bases de indemnización".

2.3.1.3 Responsabilidad civil a Terceros catastrófica

Esta cobertura opera en adición de los límites establecidos en las coberturas mencionadas en los numerales 2.3.1.1 "Responsabilidad civil por daños a Terceros en sus bienes" y 2.3.1.2 "Responsabilidad civil por daños a Terceros en su persona" amparando los mismos riesgos, condiciones y exclusiones estipuladas.

Suma Asegurada

Opera como Límite Único y Combinado (L.U.C.) cuando la Suma Asegurada de cualquiera de las coberturas mencionadas en los numerales 2.3.1.1 "Responsabilidad civil por daños a Terceros en sus bienes" y 2.3.1.2 "Responsabilidad civil por daños a Terceros en presona" se hubiese agotado.

2.3.2 Para Pickups, Camiones y Motocicletas

2.3.2.1 Responsabilidad civil por daños a Terceros bienes/personas

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que pourra el Conductor y/o Propietario por el uso o posesión del Vehículo Asegurado cuando a conoccuencia de dicho uso causen daños materiales en los bienes, lesiones corporales y/o la muerte de algan Tercero, incluyendo la indemnización por daño moral a que, en su caso, sea(n) condenado(s) por la autoridad judicial.

En caso de que el Conductor y/o Propleta jo sea(n) condenado(s) por la autoridad competente al pago que afecte la presente cobertura, sta quedará limitada a la Suma Asegurada establecida para esta cobertura en la carátula de esta para.

Esta cobertura incluye los daños a Terceros que hayan sido causados por el Vehículo Asegurado con las Adaptaciones y/o Conversiones o Equipo Especial instalados en el mismo sin que haya sido modificado en las dimensiones establecidas por el fabricante y/o con los objetos problecidad del Conductor y/o Propietario que set nel a so ortados debidamente en el Vehículo Asegurado.

Adicionalmente y so o para Pickups de uso y servicio particular está cubi eta la responsabilidad civil por daños a Terroros en sus bienes y/o en su persona que cause el tumbal ur os mientras éste se encuentre debidamente adaptado al Vehículo Asegurado, o bien el remelgue mientras sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, siempre y cuando cuente con la capacida y los dispositivos o mecanismos especial neme fabricados para ese fin.

En acición y hasta por una cantidad igual a la Suma Asegurada contratada para esta cobertura, se cuburán los gastos y costas a que fuere condenado el Corductor y/o Propietario del Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con mítivo de su responsabilidad civil.

Deducible

Esta cobertura puede ser contratada con la plicación en cada siniestro de un Deducible. En ese supuesto, el Deducible se indicará en la carátula de esta póliza y la Compañía responderá por los daños ocasionados y que se encuentren amparados en esta cobertura, sin condicionar al pago previo del Deducible, toda vez que la obligaçion de pago de la indemnización no está sujeta a condición alguna.

Suma Asegurada

Opera como Límite Único / Combinado (L.U.C.) para los riesgos que ampara esta cobertura, y se indemnizará de conformio d a lo establecido en la cláusula 7a. "Sumas Aseguradas y bases de indemnización".

2.3.3 Exclusiones para la cobertura de responsabilidad civil por daños a Terceros bienes/personas

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. "Exclusiones generales" de esta póliza, estas coberturas en ningún caso amparan:

- A) La responsabilidad civil del Conductor y/o Propietario por daños materiales a:
 - Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
 - Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Conductor y/o Propietario, mientras se encuentren dentro de los predios y/o bajo la guarda y custodia de este (estos) último(s).
 - B) Cuando no estén amparadas las coberturas 24.4 "Defensa legal" y 24.5 "Fianza o caución" de la cláusula 24a. "Cobertura de la cláusula adicional de asistencia", no quedarán cubiertos los gastos de defensa jurídica del Conductor y/o Propietario del Vehículo Asegurado, con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier Accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase as como las sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño que resulte a cargo del Conductor y/o Propietario con motivo de su responsabilidad civil amparada por esta póliza, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 5a. (Obligaciones del Asegurado" numeral 5.1 "En caso de siniestro" inciso A) y sin perjuicio de lo señalado en esta cobertura. En caso de que se contraten las coberturas 24.4 "Defensa legal" y 24.5 "Fianza o caucion", ésta operará bajo los límites y condiciones establecidas en la misma.
- C) En el caso de Automóviles, Motocicletas y Pickups de uso y servicio particular, la responsabilidad civil por los daños que sean ocasionados por la carga que transporta el Vehículo Asegurado, cuando dicha carga por su tamaño, puso o naturaleza no deba ser transportada por dicho Vehículo Asegurado.
- D) En el caso de Camiones, la responsabilidad civil per los daños que sean ocasionados por la carga que transporta el Vehículo Asegurado.
- E) En U caso de Camiones, los daños ecológicos y contaminación del medio prójente, ocasionados por la carga del Velrículo Asegurado, así como los pastos de limpieza y/o remoción que por los mismos se ocasionen.
- F) Las prestaciones que deba solven ar el Conductor y/o Propietario del Vehículo Asegurado, así como los procedimientos legales que se inicien por Accidentes que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier índole.
- G) Los daños a bienes projectad del Conductor y/o Propietario del Vehículo Asegurado, así como los taños a Terceros en sus bienes o en su persona cuando dependan econóplicamente del Conductor y/o Propietario y/o tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con estos últimos, o estén a su servicio en el momento del siniestro.
- H) La responsabilidad civil en que se incurra cuando el Vehículo Asegurado haya sido motivo de Robo total.
- Los daños ocasionados por exceso de dimensiones de las Adaptaciones y/o Conversiones.
- J) El pago y/o exhibición de garantías o penas conmutativas en cumplimiento de sentencias emitidas por la autoridad judicial.
- K) En caso de gastos funerarios, cualquier gasto distinto al pago de un ataúd, derechos por inhumación, capilla de velación y traslado del cuerpo, este último cuando el deceso no sea en su lugar de residencia.

2.4 Extensión de responsabilidad civil y defensa legal

Siempre que el Vehículo Asegurado se trate de un Automóvil o Pickup de uso y servicio particular y aparezcan como amparadas en la carátula de esta póliza las coberturas 2.3 "Responsabilidad civil por daños a Terceros bienes/personas" y 24.4 "Defensa legal" y 24.5 "Fianza o caución" de la cobertura 24a "Cobertura de la cláusula adicional de asistencia", se otorgará también esta cobertura, la cual se extiende para cubrir al Propietario del Vehículo Asegurado, que aparece en la carátula de esta póliza, siempre y cuando sea persona física, cuando a consecuencia de conducir un Automóvil, Pickup o Motocicleta con cilindrada mínima de 500 centímetros cúbicos y sean de uso y servicio particular, diferente al del Vehículo Asegurado, cause daños materiales a Terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a Terceros, in Juyando la indemnización por daño moral que, en su caso, legalmente corresponda. El límite de esta cibertura será el mismo que se señala en la carátula para las coberturas de responsabilidad civil.

Esta cobertura opera bajo los mismos resgos, bases, límites, Deducibles, exclusiones y condiciones correspondientes de las coberturas 2.3 "Responsabilidad civil por daños a Terceros bienes/personas", 24.4 "Defensa legal" y 24.5 "Fianza o caución" de la cobertura 24a. "Cobertura de la cláusula adicional de asistencia".

Esta cobertura sólo aplica el el lugar y momento del siniestro y exclusivamente en territorio nacional.

2.4.1 Exclusiones para la extensión de responsabilidad civil y defensa legal En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. "Exclusiones generales" de esta póliza, esta conertar en ningún caso ampara:

- A) Cuando de Propietario del Vehículo Asegurado se encuentre conduciendo vehículos de renta diaria o propiedad de personas morales, o bien cualquier tipo de vehículos diferentes a un Automovil, Pickup o Motocicleta con dibindrada mayor a 500 centímetros cúbicos.
- B) El Robo y los daños materiales causados al vehículo que conduzca el Propietario del Vehículo Asegurado mediante esta póliza.
- Las lesiones, gastos médicos, muerte gastos funerarios o cualesquiera otros gastos erogados por la atención de los Ocupantes del vehículo conducido por el Propietario del Vehículo Asegurado.
- D) Las situaciones mencionadas en las exclusiones para la cobertura 2.3 "Responsabilidad civil por danos a Terceros bienes/personas", así como las exclusiones de la cláusula 24a. "Cobertura de la cláusula adicional de asistencia", en lo que a las coberturas 24.4 "Defensa legal" y 24.5 "Fianza o caución" corresponden.
- E) Cuando el Propigrario del Vehículo Asegurado se encuentre conduciendo cualquier vehículo debido al desempeño de sus labores del trabajo que realiza.

2.5 Gastos médicos y funerarios

De aparecer contratada en la carátula de esta póliza, esta cobertura ampara lo siguiente:

Gastos médicos para Ocupantes y/o Conductor

Los gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros(as), servicio de ambulancia, aparatos ortopédicos y/o prótesis, originados por lesiones corporales que sufra cualquier Ocupante y/o Conductor por Colisión o vuelco del Vehículo Asegurado o como consecuencia

del Robo total consumado con uso de violencia, mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas de dicho vehículo.

Los conceptos de gastos médicos cubiertos por esta póliza son:

- A) Hospitalización.
 - Alimentos y cuarto en Hospital, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y medicinas prescritas por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.
- B) Atención médica y rehabilitación.
 - Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterar stas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- C) Enfermeros(as).
 - El costo de los servicios de enfermeros(as) titulados(as) que se encuentren legalmente autorizados(as) para el ejercicio de su profesión.
- D) Servicios de ambulancia.
 - Los gastos erogados por servicios de ambulanta, vando sea indispensable.
- E) Aparatos ortopédicos y/o prótesis.
 - Se cubrirá la renta o compra de aparatos etopédicos y/o prótesis que se requieran y sean prescritos por el médico tratante.
 - Los aparatos antes indicados que formen parte integrante del cuerpo del Ocupante y/o Conductor y sufran daños al momento del Accidente quedarán incluidos.

Gastos funerarios para Ocupantes y/o Conductor

Los gastos funerarios originados por la muerte que sufra cualquier Ocupante y/o el Conductor mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas del Vehículo Asegurado por Colisión, Aleico o Robo total consumado con uso de violencia de dir no vehículo.

Los gastos funeranos para todos los Ocupantes y/o el Conductor se consideran hasta por un máximo del 20% (veinte por siento) del límite de responsabilidad de esta cobertura los cuales serán reembolsados a quien acred te taber efectuado tales gastos mediante la presentación de los comprobantes con los requisitos fiscales correspondientes, debiendo presentar también una copia certificada del (de las) acta(s) de defamilio.

En caso de que al momento de ocurrir el siniestro el número de Ocupantes exceda la capacidad establecida por el fabricante del Vehículo Asegurado, el limite de responsabilidad por persona para esta cobertura se distribuirá en forma proporcional entre el Conductor y todos los Ocupantes sobre los cuales se afecte esta cobertura.

En el caso de Vehículos Asegurados destinados al transporte de pasajeros solamente quedará cubierto el Conductor, por lo que no estarán cubiertos los Ocupantes.

Deducible

Esta cobertura se contrata sa la aplicación de un Deducible.

Suma Asegurada

Opera como Suma Asegurada total para todos los Ocupantes y/o el Conductor del Vehículo Asegurado por los riesgos que se mencionan en los párrafos anteriores de esta cobertura y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. "Sumas Aseguradas y bases de indemnización".

2.5.1 Exclusiones para la cobertura de gastos médicos y funerarios En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. "Exclusiones generales" de esta póliza, esta cobertura en ningún caso ampara los gastos derivados de:

- A) Robo total consumado sin uso de violencia y/o el Abuso de Confianza determinado por la autoridad judicial competente.
- B) Actos intencionales v/o dolosos del Conductor.
- C) Pasajeros cuando el Vehículo Asegurado sea un Camión destinado para el transporte de personas.
- D) La participación de cualquier Ocupante y/o del Conductor en riñas, salvo en caso de defensa propia.
- E) La participación intencional de cualquier Ocupante y/o del Conductor en el intento o la comisión de actos delictuosos.

2.6 Autotal eco

En caso de que el Vehículo Asegurado sea híbrido o electrico, de uso y servicio particular, y de aparecer contratada esta cobertura en la carátula de esta póliza, se ampara lo siguiente:

- a) Reparación en agencia distribuidora de la mírca a la que corresponda el Vehículo Asegurado o bien aquellos talleres que presten servicios de maiera supletoria, reconocidos y autorizados por la propia agencia del Vehículo Asegurado, por lot riestos amparados en la carátula de esta póliza.
- b) Daños, incendio y Robo de la estado de recarga del Vehículo Asegurado que el Propietario tenga
- instalada en su domicilio, hasta en limite máximo de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
 c) Daños a la(s) batería(s) por des arga eléctrica o filtración de agua, hasta un límite máximo de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por evento, con un máximo de 2 (dos) eventos durante la vigencia de esta póliza.
- Aplicará la depreciación a que se refiere el numeral 7.6.5 "Condiciones aplicables para la depreciación de
- refacciones, partes v/o accesorios".

 d) Reposición por Ribr del cable de recarga del Vehículo Asegurado con Decucible de 15 (quince) puntos porcentuales basta un límite máximo de \$35,000.00 (treinta y cito a nil pesos 00/100 M.N.) por evento, con un máximo de 1 (un) evento durante la vigencia de esta poliza.
- e) Daños, lesio es corporales o la muerte por causa del reabaste imiento de carga de la batería, siempre y courso el Venículo Asegurado se encuentre conoctado en estaciones de recarga fijas, hasta a Suma Asegurada indicada en la carátula de esta póliza en la cobertura 2.5 "Gastos médicos y fur el rio.".
- a por descarga de batería, hasta un límite máximo de S\$\frac{\$350.00}\$ (trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento, con un máximo de 2 (dos) eventos durante la vigencia de esta póliza. El traslado es a un punto de recurga público o al domicilio del Propietario, el más cercano entre ambos.

Aplicarán las exclusiones establ cidas en la Cláusula 3a. "Exclusiones generales".

2.7 Coberturas adicionales

2.7.1 Adaptaciones y/o on siones

De aparecer contratada en la arátula de esta póliza, esta cobertura ampara las Adaptaciones y/o Conversiones del Vehículo Asegurado que se describan en el endoso correspondiente que se anexe a esta póliza, por los siguiente riesgos:

- A) Los daños materiales que sufran las Adaptaciones y/o Conversiones instaladas en el Vehículo Asegurado a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura 2.1 "Daños materiales", siempre y cuando ésta se encuentre contratada.
- B) El Robo o daños de las Adaptaciones y/o Conversiones a consecuencia del Robo total del Vehículo Asegurado, siempre y cuando se encuentre contratada la cobertura 2.2 "Robo total".

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un Deducible calculado según corresponda con los porcentajes establecidos para las coberturas 2.1 "Daños materiales" y 2.2 "Robo total" sobre la Suma Asegurada para esta cobertura.

Suma Asegurada

Se indemnizará al Propietario del Vehículo Asegurado de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. "Sumas Aseguradas y bases de indemnización".

2.7.1.1 Exclusiones para la Cobertura de Adaptaciones y/o Conversiones En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. "Exclusiones generales" de esta póliza, en ningún caso se amparan:

- A) Las situaciones mencionadas en el aportado de exclusiones para la cobertura 2.1 "Daños materiales".
- B) Las situaciones mencionadas er la partado de exclusiones para la cobertura 2.2 "Robo total".
- C) Los daños materiales por intento de Robo.
- D) El Robo parcial de las Ada tagiones y/o Conversiones.
- E) El Robo de las Adaptaciones y/o Conversiones, excepto cuando sea derivado del Robo total del Venículo Asegurado.
- F) Las Adaptaciones y/o Conversiones que carezcan del comprobante fiscal (factura) correspondiente que cumpla con los requisitos exigidos por las leyes mexicanas o que siendo de procedencia extranjera do se cuente con los comprobaltes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

2.7.2 Equipo Especial

De apare er contratada en la carátula de esta póliza, esta copertura ampara el Equipo Especial del Vehiculo Asegurado que se describa en el endoso correspondiente que se anexe a esta póliza, por los siguien es riesgos:

- A) Los daños materiales que sufra el Equipo Especial instalado en el Vehículo Asegurado a consecuencia de los riesgos descritos en la orbertura 2.1 "Daños materiales", siempre y cuando ésta se encuentre contratada.
- B) El Robo o daños que sufra el Equipo E penal a consecuencia del Robo total del Vehículo Asegurado, siempre y cuando se encuentre contra qua la cobertura 2.2 "Robo total".

Deducible

Esta cobertura se contrata con a aplicación invariable de un Deducible calculado según corresponda con los porcentajes estableccios para las coberturas 2.1 "Daños materiales" y 2.2 "Robo total" sobre la Suma Asegurada para esta cobertura.

Suma Asegurada

Se indemnizará al Propietario del Vehículo Asegurado de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. "Sumas Aseguradas y bases de indemnización".

2.7.2.1 Exclusiones para la cobertura de Equipo Especial

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. "Exclusiones generales" de esta póliza, en ningún caso se amparan:

A) Las situaciones mencionadas en el apartado de exclusiones para la cobertura 2.1 "Daños materiales".

- B) Las situaciones mencionadas en el apartado de exclusiones para la cobertura 2.2 "Robo total".
- C) Los daños materiales por intento de Robo.
- D) El Robo parcial del Equipo Especial.
- E) El Robo del Equipo Especial, excepto cuando sea derivado del Robo total del Vehículo Asegurado.
- F) El Equipo Especial que carezca del comprobante fiscal (factura) correspondiente que cumpla con los requisitos exigidos por las leyes mexicanas, o que siendo de procedencia extranjera no se cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación agente en la fecha de adquisición del bien.

2.7.3 Accidentes al Conductor

De aparecer contratada en la carátula de esta pólica, y si como resultado directo de una Colisión y/o vuelco del Vehículo Asegurado durante la vigencia de esta cobertura, el Conductor sufriera una lesión corporal que le causare la pérdida de un o varios miembros o la muerte hasta en un plazo de 90 (povente) des patrioles significantes de significantes de superioris de segurado de segurad (noventa) días naturales siguientes a la fesha de dicho acontecimiento, la Compañía pagará alguno de los porcentajes de la Suma Asegurada social da para esta cobertura de acuerdo a la siguiente tabla:

| Por p Śrdida de: | Porcentaje de la Suma Asegurada |
|--|------------------------------------|
| La vida | 100% (cien por ciento) |
| nmo is manos o ambos pies o la vista de ambos ojos | 100% (cien po Cento) |
| Ula mano y un pie | 100% (cientoor ciento) |
| Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo | 100% (cen por ciento) |
| Una mano o un pie | 50% (c)ncuenta por ciento) |
| La vista de un ojo | 30% (treinta por ciento) |
| El pulgar de cualquier mano | 15% (quince por ciento) |
| El índice de cualquier man | 10% (diez por ciento) |

Por pérdida de una mano se entendetá su separación o anquilosis al nivel de la articulación carpometacarpiana o arriba de ella; por pérdida de un pie, su separación o anquilosis de la articulación tibiotarsiana o arriba de ella; por pérdid de ouigar o el índice, su separación o su anquilosis sea de dos falanges completas cuando menos; por pérdida de la vista de un ojo, se entenderá la pérdida completa y definitiva de la visión de éste.

Cuando sean varias las de inizaciones durante la vigencia de esta póliza, en una o varias Colisiones o vuelcos del Vehículo Ase drado, la indemnización acumulada no podrá exceder la Suma Asegurada contratada para esta cobertua.

Beneficiarios

Para efectos de esta cobertura, en caso de que el Conductor pierda la vida antes de que se le indemnice por la reclamación que haya efectuado por la pérdida de miembros, la Suma Asegurada se pagará al (a los) Beneficiario(s), una vez que la Compañía reciba las pruebas de su fallecimiento y del (de los) derecho(s) del (de los) Beneficiario(s). En este caso, se designa como Beneficiario en primer lugar, al cónyuge o concubina(rio) del Asegurado, en ausencia de éste serán sus hijos por partes iguales y en ausencia de ellos sus padres por partes iguales.

A falta de los Beneficiarios mencionados en el párrafo anterior, el importe que corresponda se pagará a la sucesión legal del Asegurado.

En cualquier momento el Conductor podrá hacer una nueva designación de sus Beneficiarios, siempre y cuando esta póliza y esta cobertura se encuentren en vigor y no exista restricción legal en contra; para este efecto, el Conductor hará una notificación por escrito a la Compañía, expresando con claridad el (los) nombre(s) del (de los) nuevo(s) Beneficiario(s), indicando el porcentaje que les corresponde a cada uno de ellos, mencionando si la designación es revocable o irrevocable y anexando copia de su identificación y la del (de los) Beneficiario(s). Si dicha designación fuere irrevocable, en el mismo escrito deberá constar la firma del (de los) Beneficiario(s).

En caso que dicha notificación no se reciba oportunamente, se conviene que la Compañía pagará el importe del seguro al (a los) último(s) Beneficiario(s) del (de los) que haya tenido conocimiento, sin responsabilidad alguna para ella.

Si habiendo varios Beneficiarios desapareciere alguno, la parte correspondiente a dicho Beneficiario se distribuirá en porciones iguales a las de los deriás. Si sólo se hubiere designado un Beneficiario y éste muriere antes o al mismo tiempo que el Asecurado y no existiere designación de nuevo Beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesió de Asegurado, salvo estipulación en contrario por parte del Asegurado afectado o que hubiere recurria del derecho de revocar la designación de algún(os) Beneficiario(s).

Advertencia:

En el caso que se desee nombra: Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que en su representación cobre la indemnización.

Lo anterior porque les eglaciones civiles previenen la forma en que debé designarse tutores, albaceas representantes de bejederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento ade uado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la reinoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, qui n en todo caso sólo tendría una obligación metal, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma seguir da.

La representación legal de los menores corresponde:

- A) A quienes ejerzan la patria potestad et p es à los padres y a la falta de éstos, a los ascendientes en segundo grado en el orden que determine d'Juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso.
- B) A los tutores testamentarios legrimos o dativos previa declaración del estado de minoridad y discernimiento de esos cartos por el Juez competente con las formalidades y limitaciones establecidas por la Ley

Deducible

Esta cobertura se contrata sin la aplicación de un Deducible.

Suma Asegurada

Se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. "Sumas Aseguradas y bases de indemnización".

2.7.3.1 Exclusiones para la Cobertura de Accidentes al Conductor En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. "Exclusiones generales" de esta póliza, esta cobertura en ningún caso ampara:

- A) La indemnización cuando se haya presentado Robo total y/o Abuso de Confianza determinado por la autoridad judicial competente.
- B) Los hechos que se deriven de actos intencionales y/o dolosos.
- C) Indemnizaciones derivadas de riñas, intento de Robo y/o asalto.
- D) Las pérdidas orgánicas o la muerte del Conductor del Vehículo Asegurado, cuando éste sea utilizado como medio de suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.
- E) Las pérdidas de miembros o la muerte del Conquetor, cuando el Propietario no le hubiere otorgado su consentimiento para utilizar el Vehículo Asegurado.
- F) La pérdida de miembros o la muerte del Confuctor, por causa distinta a una Colisión y/o vuelco del Vehículo Asegurado.

2.7.4 ELID: Eliminación del Deducible

Eliminación del Deducible por Pérdida Total por daños materiales

De aparecer contratada en la carátula de esta póliza, la Compañía exentará el pago del Deducible hasta el límite señalado como Suma As qui ada para esta cobertura, en caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado a consecuencia de cualcule, resgo amparado en la cobertura 2.1 "Daños materiales", este beneficio aplicará al momento de la compañía de Vehículo Asegurado.

Deducible

Esta cobertura se contrata sin la aplicación de un Deducible.

Suma Asegurada

Se descontarán ha ta 5 (cinco) puntos porcentuales al porcentaje de Di ducible señalado en la carátula de esta póliza para la cobertura 2.1 "Daños materiales".

Esta copertura no podrá ser contratada para vehículos blindados.

2.7 4 Exclusiones para la Cobertura de ELID: Elipinación del Deducible

En adición a lo estipulado en la cláusula a. "Exclusiones generales" de esta póliza, en ningún caso ampara:

- A) Las situaciones mencionadas en el apartado de exclusiones para la cobertura 2.1 "Daños materiales".
- B) Si el Vehículo Asegurado no es declarado como Pérdida Total por la Compañía a consecuencia de los jesgos amparados por la cobertura 2.1 "Daños materiales".
- C) Si el Vehículo Aseguado es declarado como Pérdida Total por la Compañía a consecuencia de Ribo total.

2.7.5 Exceso de responsabilidad civil por fallecimiento

De aparecer contratada en la carátula de esta póliza, esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Conductor y/o Propietario, por el fallecimiento de algún Tercero a causa de un Accidente ocasionado por el uso o posesión del Vehículo Asegurado con el consentimiento expreso o tácito del Propietario.

Deducible

Esta cobertura se contrata sin la aplicación de un Deducible.

Suma Asegurada

Opera en exceso de la Suma Asegurada contratada para la cobertura 2.3.1.2 "Responsabilidad civil por

daños a Terceros en su persona", en el caso de Automóviles; y 2.3.2.1 "Responsabilidad civil por daños a Terceros bienes/personas", para el caso de Pickups, Camiones y Motocicletas, siempre y cuando estas coberturas aparezcan como contratadas en la carátula de esta póliza. Por lo tanto, al presentarse algún siniestro amparado se dispondrá, en primer lugar, de la Suma Asegurada correspondiente a la cobertura 2.3.1.2 "Responsabilidad civil por daños a Terceros en su persona", en el caso de Automóviles y 2.3.2.1 "Responsabilidad civil por daños a Terceros bienes/personas", para el caso de Pickups, Camiones y Motocicletas, y sólo en caso de agotarse aquella se afectará la Suma Asegurada de esta sección, en la porción excedente.

2.7.5.1 Exclusiones para la cobertura de excess de responsabilidad civil por fallecimiento

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a Exclusiones generales" de esta póliza, son aplicables a esta cobertura es exclusiones para la cobertura 2.3 "Responsabilidad civil por daños a Terce os bienes/personas". Además, en ningún caso ampara:

- 1. Indemnizaciones por daños a Terceros por cualquier causa distinta de la muerte de los mismos.
- 2. Indemnizaciones sustituto ias, complementarias o de cualquier otra naturaleza diversa al exceso por agotamiento de la Suma Asegurada correspondiente a qualquier otra cobertura afectada por el siniestro.
- 3. Cualquier pago por el fallecimiento de Terceros cuando dependan económicamente del Conductor y/o Propietario y/o tengan parentesco por consangui ficiale, afinidad o civil hasta el cuarto grado cor estos últimos, o estén a sa se vicio en el momento del siniestro.
- 4. La muerte de Terceros ocasionada intencionalmente por el Asegurado.
- 5. La muerte por acto intencional o negligencia inexcusable de la víctima.
- 6. Nogún tipo de gasto, pago, indemnización o sualquier otra erogación que se relacione con los Ocupantes del Vehículo.

2.7. Responsabilidad civil daños por la carga

De palecer contratada en la carátula de esta póliza est, cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Conductor y/o Propietario con la carga que lleve el Vehículo Asegurado como resultado directo de una Colisión y/o vuelco del Vehículo Asegurado durante la vigencia de esta póliza, si a consecuencia de la mencionada Colisión y/o vuelco dicha carga causare daños materiales en los bienes y/o lesiones corporales y/o la muerte de anún Tercero, incluyendo la indemnización por daño moral a que, en su caso, sea(n) condenado(s) por autoridad judicial.

Suma Asegurada

Las indemnizaciones se realiza án de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. "Sumas Aseguradas y bases de indemnizacion".

La Suma Asegurada podre reinstalarse a solicitud del Contratante y previa aceptación de la Compañía, mediante el pago de la prima correspondiente.

Tipo de Carga

El Tipo de Carga amparado será el estipulado en la carátula de esta póliza y podrá ser tipo A, B o C.

Deducible

Esta cobertura puede ser contratada con la aplicación en cada siniestro de un Deducible, el cual se indica en la carátula de esta póliza. En ese supuesto, la Compañía responderá por los daños ocasionados y que se encuentren amparados en esta cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible correspondiente. Lo anterior, toda vez que la obligación de pago de la indemnización no está sujeta a condición alguna.

- 2.7.6.1 Exclusiones para la cobertura responsabilidad civil daños por la carga En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. "Exclusiones generales" de esta póliza, en ningún caso ampara.
- A) Las situaciones mencionadas en el apartado de exclusiones para la cobertura 2.3 "Responsabilidad civil por daños a Terceros bienes/personas", salvo lo indicado en el inciso D).
- B) Los daños ocasionados cuando el Tipo de Cargo transportado sea diferente a la estipulada en la carátula de esta póliza o cuando la carga estipulada no deba ser transportada por el Vehículo Asegurado en virtud de su tamaño, peso o naturaleza.
- C) Cuando se transporten los siguientes materiales: clorofenol, dioxinas, radioactivos, vehículos a bordo de cantiones o cilindros de gas.
- D) Los daños que no sean a conscruencia de Colisión y/o vuelco del Vehículo Asegurado.
- E) Los daños originados por la falta oportuna de mantenimiento del Vehículo Asegurado.
- F) Los daños ocasionados al Venículo Asegurado por la carga que transporte.
- G) Cualquier daño que se ocasione cuando el Vehículo Asegurado no cumpla con las disposiciones y normas de diseño específicos para el transporte de la carga que lleve, así como por el incumplimiento a las leves, reglamentos, normas y/o disposiciones aplicables a este tipo de transporte incluyendo el no contar con la autorización apropiada para el Tipo de Cargo de acuerdo al tipo, uso y/o placas que porta el mismo.
- H) Salvo cantenio expreso, no se amparan los daños causados por la carga cuando esta exceda las dimensiones del Vehículo Asegurado.

2.7. Responsabilidad civil daños ecológicos

De aparecer contratada en la carátula de esta póliza, esta cobertura ampara la responsabilidad civil por años cológicos en que incurra el Conductor y/o Propietario del Vehículo Asegurado como resultado liracto de una Colisión y/o vuelco del Vehículo asegurado durante la vigencia de esta póliza, si a consecuencia de la mencionada Colisión y/o vuelco se causaran daños materiales al medio ambiente.

Dentro de esta cobertura también se cubre los gastos de limpieza y/o remoción que por contaminación se ocasionen.

Suma Asegurada

Las indemnizaciones se realizarán de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. "Sumas Aseguradas y bases de indemnización".

La Suma Asegurada poor reinstalarse a solicitud del Contratante, previa aceptación de la Compañía mediante el pago de la prima correspondiente.

Tipo de Carga

El Tipo de Carga amparado será el estipulado en la carátula de esta póliza y podrá ser tipo A, B o C.

Deducible

Esta cobertura puede ser contratada con la aplicación en cada siniestro de un Deducible, el cual se indica en la carátula de esta póliza. En ese supuesto, la Compañía responderá por los daños ocasionados y que se encuentren amparados en esta cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible correspondiente. Lo anterior, toda vez que la obligación de pago de la indemnización no está sujeta a condición alguna.

2.7.7.1 Exclusiones para la cobertura responsabilidad civil daños ecológicos En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. "Exclusiones generales" de esta póliza, esta cobertura en ningún caso ampara:

- A) Las situaciones mencionadas en el apartado de exclusiones para la cobertura 2.3 "Responsabilidad civil por daños a Terceros bienes/personas", salvo lo indicado en el inciso E).
- B) Los daños ocasionados cuando el Tipo de Carga transportado sea diferente al estipulado en la carátula de esta póliza.
- C) Cuando se transporten los siguientes nateriales: clorofenol, dioxinas, radioactivos, vehículos a bordo de cantiones o cilindros de gas.
- D) Los daños que no sean a consecuercia de Colisión y/o vuelco del Vehículo Asegurado.
- E) Los daños ocasionados en manjoras de carga y descarga.
- F) Los daños originados por la falta oportuna de mantenimiento del Vehículo Asegurado.
- G) Los daños ocasionados al Veliculo Asegurado por la carga que transporte.
- H) Cualquier daño que se ocasione cuando el Vehículo Asegurado no cumpla con las disposiciones y normas de diseño específicos para el transporte de la carga que lleve, así como por el incumplimiento a las leyes, reglamentos, normas y/o disposiciones aplicables a este tipo de transporte, incluyendo el no contar con la autorización apropiada para el Tipo de Carga de acuerdo al tipo, uso y/o paras que porta el mismo.

2.7.8 Paquete dus

Esta copertura puede contratarse siempre que el Vehículo Asegurado se trate de un Automóvil o Pickup de uso y servicio particular, ouyo modelo no exceda de 15 (qui ce) años de antigüedad a la fecha de inicio de vigencia de esta póliza.

2.7.8.) Reducción del Deducible por Robototal

Compañía reducirá el Deducible hasta el límito señarado como Suma Asegurada para este beneficio, en caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurada a consecuencia de cualquier riesgo amparado en la cobertura 2.2 "Robo total", este beneficio collegrá al momento de la indemnización del Vehículo Asegurado.

Deducible

Este beneficio opera sin la aplicación de un Deducible.

Suma Asegurada

Será de hasta 10 (diez) pontos porcentuales descontados al porcentaje de Deducible señalado en la carátula de esta póliza para la cobertura 2.2 "Robo total". Si el Deducible señalado en la carátula de esta póliza para la cobertura 2.2 "Robo total" es de hasta 10 (diez) puntos porcentuales, se descontará en su totalidad y en los casos en que sea mayor, se descontarán 10 (diez) puntos porcentuales.

Exclusiones

- A) Las situaciones mencionadas en el numeral 2.2.1 "Exclusiones para la cobertura de Robo total".
- B) Este beneficio no aplica si el Vehículo Asegurado no es declarado como Pérdida Total por la Compañía a consecuencia de los riesgos amparados por la cobertura 2.2 "Robo total".

2.7.8.2 Gasto diario por Pérdida Parcial

En caso de que la Compañía determine Pérdida Parcial a causa de los riesgos contratados en la cobertura 2.1 "Daños materiales" y que el importe requerido para la reparación de los daños sea mayor al Deducible especificado en la carátula de esta póliza para dicha cobertura, la Compañía pagará al Asegurado la indemnización diaria establecida bajo el concepto de Suma Asegurada para este beneficio, por un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de los 15 (quince) días naturales siguientes al ingreso del Vehículo Asegurado al centro de servicio asignado y mientras permanezca en él, y en caso de que exista demora comprobable en el suministro de refacciones por parte de la agencia distribuidora de la marca, será a partir de los 22 (veintidós) días naturales.

Deducible

Este beneficio se contrata sin la aplicación de un Deducible

Suma Asegurada

El límite máximo de responsabilidad para este benefico será de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) por día, por un máximo de 10 (diez) días naturales

Exclusiones

- A) Las situaciones mencionades en el numeral 2.1.1 "Exclusiones para la cobertura de daños materiales".
- B) Por rotura de cristales, como parabrisas, medallón, laterales, aletas o quemacocos, es decir, cualquiera de los daños señalados en el inciso B) de la cobertura 2.1 "Daños materiales".
- C) La Suma Asegurada de este beneficio no se otorgará cuando estando reparado el Vehículo Asegurado, el Asegurado se niegue a recibirlo.

2.7.8.3 Gasto por Pérdida Total

En caso de cobo total o Pérdida Total determinados por la Compañía a consecuencia de los riesgos amparados por las coberturas 2.1 "Daños materiales" o 2.2 "Roto total", además del pago de Suma Asegurada que corresponda a cualquiera de dichas coberturas la compañía pagará al Asegurado, de conformidad con la presente cobertura, la cantidad establecida como Suma Asegurada de acuerdo con el motera del Vehículo Asegurado indicado en la carátula de esta poliza.

Deaucible

Este beneficio se contrata sin la aplicación de an feducible.

Suma Asegurada

El límite máximo de responsabilidad para este beneficio, se indica como Suma Asegurada de acuerdo con la antigüedad del Vehículo Asegurada

| Gasto por Pérdida Total | | | |
|---------------------------------|----------------|--|--|
| Antigüedad | Suma Asegurada | | |
| hasta 3 (tres) años | \$12,000 | | |
| De 4 (cuatro) a 7 (siete) años | \$10,000 | | |
| De 8 (ocho) a 11 (once) años | \$8,000 | | |
| De 12 (doce) a 15 (quince) años | \$5,000 | | |

Exclusiones

A) Las situaciones mencionadas en los numerales 2.1.1 "Exclusiones para la cobertura de daños materiales" y 2.2.1 "Exclusiones para la cobertura de Robo total".

B) Los vehículos que excedan una antigüedad de 15 (quince) años al inicio de vigencia de esta póliza.

2.7.8.4 Extensión de cobertura de gastos médicos

En caso de que el Propietario del Vehículo Asegurado, que aparece en la carátula de esta póliza, siempre y cuando sea persona física, conduzca un Automóvil o Pickup de uso y servicio particular distinto al Vehículo Asegurado, se ampararán los gastos médicos indicados en la cobertura 2.5 "Gastos médicos y funerarios", originados por lesiones corporales que sufra el Propietario del Vehículo Asegurado o cualquier persona Ocupante del vehículo, a consecuencia de un Accidente, siempre y cuando se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinado al ransporte de personas.

Deducible

Este beneficio se contrata sin la aplicación de un Deducile.

Suma Asegurada

El límite máximo de responsabilidad para este beneficio es la Suma Asegurada indicada en la carátula de esta póliza para la cobertura 2.5 "Gastos méd cos y funerarios", y opera como Suma Asegurada total para todos los Ocupantes y/o Conductor indem izandose de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. "Sumas Aseguradas y bases de indempizacios".

Exclusiones

- A) Las situaciones mencionadas en el numeral 2.5.1 "Exclusiones para la cobertura de gastos medicos y funerarios".
- B) Cuando el Propietario que aparezca en la carátula de esta póliza se encuentre conduciendo un véhículo de renta diaria, Motocicletas, carriones de más de 3.5 toneladas, autobuses y/o cualquier vehículo de transforte de pasajeros o carga de servicio público.
- C) Los gas os funerarios del Asegurado y/o cualquier Ocupante del vehículo.

2.7.8.5 Responsabilidad civil por daños o fallecimiento de los Ocupantes

Se an para la responsabilidad civil en que incurra el Conductor /o Propietario por el uso o posesión del Vahiculo Asegurado cuando a consecuencia de dicho uso causen lesiones corporales y/o la muerte de algún o cupante del Vehículo Asegurado, incluyendo la incemnización por daño moral a que, en su caso, sea(n) condenado(s) por la autoridad judicial.

Se ofrecen las coberturas de defensa logar en los Estados Unidos Mexicanos así como la fianza o caución en los Estados Unidos Mexicanos, de aduerdo con lo establecido en los numerales 24.4 "Defensa legal" y 24.5 "Fianza o caución" de estas condiciones generales.

Deducible

Este beneficio se contrata sin la allicatión de un Deducible.

Suma Asegurada

Aplicará la Suma Asegurad contratada en la cobertura 2.3 "Responsabilidad civil por daños a Terceros bienes/personas" y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. "Sumas Aseguradas y bases de indemnización".

Exclusiones

A) Las situaciones mencionadas en el numeral 2.3.3 "Exclusiones para las coberturas de responsabilidad civil por daños a Terceros bienes/personas" y en el numeral 24.6 "Exclusiones particulares de los numerales de defensa legal y fianza", con excepción de lo señalado en los incisos D) y L) respectivamente.

2.7.8.6 Daños al interior, cristales y/o gastos médicos por Robo parcial Se cubrirán:

- a) Daños al interior. Los daños materiales directos o el Robo que sufra en su interior el Vehículo Asegurado, a consecuencia de un Robo parcial con violencia, consumado o no, de partes, accesorios y Equipo Especial instalados de origen en el interior del mismo. Es requisito que se presente(n) copia(s) auténtica(s) de la(s) carpeta(s) de investigación.
- b) Cristales. El Robo de cristales instalados originalmente por el fabricante del Vehículo Asegurado, como pueden ser parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallón, así como las gomas y herrajes de soporte de cualquiera de estos, así como los daños directos a la carrocería que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia del Robo o intento de Robo del cristales.
- c) Gastos médicos. El pago de hospitalización, atención médica, el fermeros, servicios de ambulancia y costos de gastos funerarios, según se definen en la cobetura 2.5 "Gastos médicos y funerarios", originados por lesiones corporales que sufra cualquier persona Ocupante del Vehículo Asegurado al momento del Robo parcial o intento del mismo. Es requisita que se presente(n) copia(s) auténtica(s) de la(s) carpeta(s) de investigación.

Deducible

Este beneficio se contrata invariablemente de la aplicación, en cada siniestro de un Deducible, de la siguiente manera:

- 1) Para el inciso a) de esta cobertura, sera la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje estipulado en la carátula de esta póliza para la corei ura 2.2 "Robo total" sobre el valor en la fecha del siniestro de las partes, accesorios o Equipo Especial a riado, con un mínimo de 20 (veinte) veces la UMA.
- 2) Para el inciso b) de esta cobe tura, será el 20% (veinte por ciento) del valor de reposición y colocación del cristal o cristales afectado accluyendo los costos por el daño directo a las gomas, herrajes de soporte y carrocería.
- 3) Para el inciso c) de esta cobertura, la cantidad será la misma que se tenga con atada en la cobertura 2.5 "Gastos médicos y fun rarios".

Suma Asegurada

El límite mádico de responsabilidad para los incisos a) y b), nunca excederá el costo al público que tengan los penes armomento del siniestro, con base en la lista obsial de precios, incluyendo el costo de reparación y/o colocación con tope de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.); y para el inciso c), el límite máximo será el mismo que se tenga contratado en la objectura 2.5 "Gastos médicos y funerarios", y se not málizarán de conformidad a lo establecido en la cláusala 7a. "Sumas Aseguradas y bases de irdennización".

Exclusiones

- A) Para el beneficio de daños al interior
- A1) Las situaciones menciona as en el numeral 2.2.1 "Exclusiones para la cobertura de Robo total" con excepción de lo señalado en el inciso B) de dichas exclusiones.
- A2) Daños al interior de Adaptaciones y/o Conversiones o Equipo Especial salvo los instalados de argen.
- B) Para el benefició d) Chistales:
- B1) Las situaciones mencionadas en el numeral 2.2.1 "Exclusiones para la cobertura de Robo total" con excepción de lo señalado en el inciso B) de dichas exclusiones.
- B2) El Robo de cristales blindados.
- C) Para el beneficio de Gastos Médicos:
- C1) Las situaciones mencionadas en el numeral 2.5.1 "Exclusiones para la cobertura de gastos médicos y funerarios" con excepción de lo señalado en el inciso C) de dichas exclusiones.

2.7.8.7 Beneficios en la cobertura de daños materiales

Se cubrirán:

- a) Desbielamiento. Este beneficio cubre el desbielamiento del Vehículo Asegurado a consecuencia de succión de agua por inundación o en caso de Colisión del cárter de aceite, y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o Conductor.
- **b) Vandalismo.** Con este beneficio se cubren los daños materiales al Vehículo Asegurado a consecuencia de Vandalismo.

Deducible

Para estos beneficios aplica el Deducible contratado en la cobertar 2.1 "Daños materiales". El Deducible mínimo para esta cobertura será del 5% (cinco por ciento).

Suma Asegurada.

Se indemnizará de conformidad a lo establecido en la clausula 7a. "Sumas Aseguradas y bases de indemnización", numeral 7.4 "Sumas Aseguradas", i (c/s. C).

Exclusiones

A) Para el beneficio de desbielamiento:

- A1) Las situaciones mencionades en el numeral 2.1.1 "Exclusiones para la cobertura de daños matriales", salvo lo señalado en el inciso F) de dichas exclusiones referente al desbielamiento del Vehículo Asegurado por fuga de aceite o succión de agua por inundación.
- A2) Vehículos con una antigüedad superior a 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de expedición de la factura correspondiente a la primera venta efectuada por a apencia.
- B) Para el beneficio de Vandalismo:
- B1) Las stuaciones mencionadas en el numeral 2.1. "Exclusiones para la cobertura de daños materiales" con excepción de lo senalado en el inciso H) de diches exclusiones.
- 2.7.8.6 Exclusiones de todos los beneficios de la cobertura adicional de paquete plus

Se excluyen de todos los beneficios de la lobertura adicional de paquete plus, los vehículos que se encuentren blindado.

2.7.9 Agencia más

De aparecer contratada en la carátula de esta póliza y en caso de Pérdida Parcial a consecuencia de cualquier riesgo amparado en la constituir 2.1 "Daños materiales", y cuando se encuentre contratada la cobertura 2.7.8.6 "Daños al interior pristales y/o gastos médicos por Robo parcial" de los riesgos indicados en los incisos a) y b), los Centros de Reparación serán las agencias distribuidoras de la marca a la que corresponda el Vehícoto Asegurado por 8 (ocho) años adicionales a lo establecido en el inciso B) del numeral 7.6.1 "Pérdir as Farcales" de la cláusula 7a. "Sumas Aseguradas y bases de indemnización".

Exclusiones

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. "Exclusiones generales" de esta póliza, en ningún caso se amparan las situaciones mencionadas en el apartado 2.1.1 "Exclusiones para la cobertura de daños materiales".

2.7.10 Auto sustituto

De aparecer contratada en la carátula de esta póliza y en caso de Pérdida Total o Pérdida Parcial del Vehículo Asegurado por los riesgos descritos en las coberturas 2.1 "Daños materiales" o 2.2 "Robo total", la Compañía cubrirá al Asegurado la Suma Asegurada correspondiente a alguna de las siguientes dos opciones:

- a) Ciudades con servicio de Uber: El límite máximo de responsabilidad será hasta \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) por día no acumulables, mediante un cupón de servicio dentro de la aplicación de Uber.
- b) Ciudades sin servicio de Uber: El límite máximo de responsabilidad será hasta \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por día no acumulables, mediante reembolso.

En ambas opciones la Suma Asegurada se brinda por un plazo máximo de 10 (diez) días naturales continuos, iniciando en el caso de Pérdida Total cuando la Compañía así la determine y en el caso de Pérdida Parcial a partir de la entrada del Vehículo Asegurado al Centro de Reparación y finalizando al cumplirse el plazo establecido o a la entrega del Vehículo Asegurado, lo que ocurra primero.

Esta cobertura se limita a 2 (dos) eventos per año de vigencia de la póliza.

Deducible

Este beneficio se contrata sin la aplicación de un Deducible.

Exclusiones

- A) En adición a lo estipula do en la cláusula 3a. "Exclusiones generales" de esta póliza, en ningún caso se amparan las situaciones mencionadas en los apartados 2.1.1 "Exclusiones para la cobertura de daños materiales" y 2.2.1 "Exclusiones para la cobertura de Robo total".
- B) La Suma Asegorada de este beneficio no se otorgará cuando estando reparado el Vanículo Asegurado, el Asegurado se niegue a recibirlo.

2.7.11 Robo parcial

De aparecer contratada en la carátula de esta póliza, esta cobertura ambara:

- a) El Rollo, con o sin violencia, de autopartes instaladas de origin por el fabricante en el Vehículo Aseginado.
- b) La col·cación y materiales necesarios para la correcta instalación de las autopartes del Vehículo Asegurado que reemplacen a las autopartes Robadas.
- c) EIR bo, con o sin violencia, de las Adaptaciones (/o Conversiones y/o el Equipo Especial que estén calados en el Vehículo Asegurado, siempre y cuando se encuentren amparados en el endoso correspondiente a las coberturas 2.7.1 "Adaptación es lo Conversiones" y/o 2.7.2 "Equipo Especial".
- d) Los daños materiales que sufra el Valrículo Asegurado, derivado del Robo de las autopartes amparadas.

Queda entendido que la protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan la conducta de la baso de Confianza determinada por la autoridad judicial.

Deducible

Esta cobertura se contra a on la aplicación en cada siniestro de un Deducible correspondiente al 25% (veinticinco por ciento) del esto total de reposición, que incluye el Valor Comercial de la autoparte más el costo de colocación.

Suma Asegurada

El límite máximo de responsabilidad aplicable a esta cobertura será el Valor Comercial de las autopartes.

La indemnización de las autopartes amparadas nunca podrá exceder el costo al público, con base en la lista oficial de precios de la agencia correspondiente a la marca del Vehículo Asegurado, al momento del siniestro, incluyendo el costo de colocación.

Esta cobertura se limita a 2 (dos) eventos por año de vigencia de la póliza.

Obligaciones del Asegurado

Presentar formal querella o denuncia ante las autoridades competentes y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido.

Exclusiones

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. "Exclusiones generales" de esta póliza, la cobertura de Robo parcial en ningún caso ampara:

- a) El Robo de las Adaptaciones y/o el Equipo Especial que esté instalado en el Vehículo Asegurado y que no se encuentre amparado en el endoso correspondiente a las coberturas 2.7.1 "Adaptaciones y/o Conversiones" y/o 2.7.2 "Equipo Especial".
- b) Los daños materiales del Vehículo Asegurado que no fueron a causa del Robo de las autopartes amparadas.
- c) El Robo de autopartes como consecuencia de un riesgo amparado por la cobertura 2.2 "Robo total".
- d) El Robo de computador control de apertura a distança del Vehículo Asegurado.

Cláusula 3a. Exclusiones generales

- 3.1 Riesgos no amparados por el contrato, pero que pueden ser Jubiertos bajo convenio expreso
- A) Los daños que sufra o cause el Vehículo Aseguindo a consecuencia de utilizario para fines de enseñanza o de instrucciones de su manejo o funcionamiento.
- B) El-gnastre de remolques siempre y cuando el Veliculo Asegurado no tenga la capacidad y Adaptaciones necesarias para ejc. lo arrastre.
- 6.2 Exclusiones generales aplicables a todas as coberturas
- Participar con el Vehículo Asegurado en competencias, prácticas o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad
- B) En el caso de Automóviles y Rokyps de hasta 1.5 toneladas de uso particular, el daño que sufra o cause el Vebiculo Asegurado cuando éste sea conducido por una persona menor de 13 (dieciocho) años, salvo que cuente con permiso para conducir la edad mínima será de 15 (quince) años. En el caso de unidades diferentes a Automóviles y Pickups de hasta 1.5 toneladas de uso particular, el daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando éste sea conducido por una persona que carezca de licencia para conducir expedida por la autoridad competente, o que dicha licencia no sea del tipo, placas, uso y servicio apropiado para conducir el Vehículo Asegurado, a menos que no pueda ser imputada al Conductor y/o Propietario culpa, impericia o negligencia graves en el origen del siniestro.
- C) En el caso de Camiones, el daño que sufra o cause el mismo, cuando su Conductor se encuentre en estado de ebriedad o haya consumido, estupefacientes o sustancias psicotrópicas no prescritos médicamente o utilizados en forma distinta a dicha prescripción, a menos que no pueda ser

- imputada al Conductor y/o Propietario culpa, impericia o negligencia graves en el origen del siniestro.
- D) Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño que sufra y/o cause el Conductor y/o Propietario, incluyendo la privación del Uso del Vehículo Asegurado.
- E) Destinar el Vehículo Asegurado a un uso o servicio diferente al indicado en la carátula de esta póliza.
- F) Dolo o mala fe por parte del Asegurado (artículo 60 de la Ley sobre el Contrato de Seguro) o agravación del riesgo de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 11a. "Agravación del riesgo".
- G) Cuando los hechos que den lugar al sinietro tengan su origen en las conductas de Abuso de Confianza, Fração o Robo, y cualquiera de estos derive de lo siguiente:
 - Que el ilícito sea cometido por Faminares del Conductor y/o Propietario del Vehículo Asegurado.
 - Que sea cometido por algune de los Asegurados.
 - Que tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil o civil relacionado con la compra-venta, arrendamiento, crédito o linanciamiento del Vehículo Asegurado.
 - Cuando sea planeado vio ejecutado por algún acreedor del Propietario del Vehículo Asegurado.
- H) Daños consecuenciales y perjuicios.
- I) Cualquier daño causado en forma deliberada.
- J) El Robo da los que sufra o cause el Vehículo Asegurado, como consecucintia de operaciones bélicas ya fuere proveniente de guerra extranjera o guerra civil, insurrección, subversión rebelión, requisición, deceniso, embargo, depósito, incautación o detención por parte de las autoridades competentes con motivo de sus funciones que intervengan en intervengan en dispos actos.
- K) os gastos por la pérdida de engomados y/o calcomanías y/o tarjeta de ci)culación y/o licencia, así como los dostos de verificación del Vehículo Asegurado o de Terceros.
- L) En el caso de Camiones cualquitritiro de maniobras, tales como traspalear carga, traspasar carga, descuga de objetos o volcadura derivada de dichas maniobras.
- M) Los daños que sufra ya cause el Vehículo Asegurado por sobrecargarlo, someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad (exceso de dimensiones o peso).
 - En estos casos cambién se encuentra excluida, la responsabilidad por daños causados a bisculas, cualquier vía pública, así como a objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del Vehículo Asegurado o de su carga.
 - Asimismo, se excluye el Robo y/o daños causados a cualquier modificación de la estructura original del Vehículo Asegurado, con el propósito de aumentar su capacidad de carga.
- N) Las lesiones y la muerte de las personas que viajen en el Vehículo Asegurado pero fuera de la cabina o compartimiento destinados al transporte de personas.

- O) Las lesiones y la muerte de las personas que viajen en el Vehículo Asegurado destinado al transporte de mercancía peligrosa, ajenas a su operación.
- P) El pago de multas de cualquier índole, así como derecho de piso (corralones y pensiones).
- Q) Los daños ocasionados por el Conductor y/o Propietario del Vehículo Asegurado a Terceros en sus bienes y/o en su persona, por actos intencionales y/o dolosos.
- R) Los daños que sufra y/o cause el Vehículo Asegurado ya sea por su propio peso, dimensiones y/o carga cuando éste transte por vías restringidas a su circulación y que no fueron diseñadas para el cárco de transporte pesado.
- S) Los daños que sufra y/o cause el Vehículo A egurado por conversiones para usar gas como combustible, cuando és as no estén debidamente autorizadas por las dependencias y/o entidades gabernamentales involucradas y por los fabricantes del Vehículo Asegurado.
- T) Las pérdidas o daños materiales del Vehículo Asegurado por terrorismo, el cual se entenderá para efector de esta póliza como:

 Los actos de una o varias personas que por sí mismas, o en representación de alguien o bien en xorexión con cualquier organización, organismo o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia, mediante el empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o algún otro medio, con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alanna, temor, terror o zozobra en la población o sector económico.
- U) Padecimientos crónicos o diagnosticados con anterio idad al Accidente tanto para (segurados como de Terceros.
- V) Fuga del Conductor y/o Titular de esta Pólita del lugar de los hechos y/o paraono de las víctimas.

cláusula 4a. Prima y obligaciones de pago

4.1 Prima

La prima total de esta póliza se compone de la sema de las primas netas de las coberturas indicadas en la carátula de la misma, más el financian ienti por pago fraccionado, los gastos de expedición y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Según se indique en la solicitud, la forma de pago de las primas puede ser pago único o pago fraccionado.

El pago único es aquel e le se hace en una sola exhibición, por el importe correspondiente a todo el lapso para el cual resulte calcula a la unidad de la prima.

El pago fraccionado es aquel en el que el importe correspondiente al lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima se reparte en parcialidades, mismas que corresponderán a períodos de igual duración, ya sean anuales, semestrales, trimestrales o mensuales, aplicando un recargo por financiamiento.

La forma de pago convenida se indica en la carátula de esta póliza y en el recibo oficial expedido por la Compañía.

La fecha de vencimiento para pagar la prima de esta póliza es el primer día de cada período de pago, salvo que, tratándose de pago único, se haya convenido una fecha de vencimiento distinta, lo que se hará

constar mediante la emisión del endoso correspondiente. Se entenderá por período de pago, tratándose de pago único, el plazo de vigencia de esta póliza, pero tratándose de pago fraccionado, serán los semestres, trimestres o meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de esta póliza.

No obstante lo anterior, el Contratante gozará del término máximo que se precisa en la carátula de esta póliza y en el recibo oficial expedido por la Compañía, contado a partir de la fecha de vencimiento, para efectuar el pago de la prima correspondiente a cada período de pago.

Si el Contratante no liquida la prima a más tardar en su fecha de vencimiento, ni dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término, sin responsabilidad alguna para la Compañía.

El Contratante estará obligado a pagar la prima en el do picilio de la Compañía en la Ciudad de México, el cual se señala en la carátula de esta póliza o ca chalquiera de sus oficinas contra entrega del recibo correspondiente, por lo que en este caso se intenderá que la prima está cobrada por la Compañía solamente cuando el Contratante y/o el Aregurado tengan el original del recibo oficial expedido precisamente por la Compañía. Se entende á que el recibo es oficial cuando reúna los requisitos que en el mismo se establezcan para que se consilere pagado.

Asimismo, el pago de las primas se punde hacer con cargo a una cuenta de crédito (tarjeta de crédito), a una cuenta de depósito (débito a cheques) o cualquier otra forma legalmente válida; en estos casos, el estado de cuenta o el documento donde formalmente aparezca el cargo correspondiente de las primas, hará prueba suficiente devicho pago.

La Compañía podió regai ar al Asegurado el pago de las primas cuando a Contratante que obtuvo esta póliza resulte insolvente.

La Compañía ten la el derecho de compensar las primas y los prestamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al (a los) Beneficiario(s), Terçero(s) o al Beneficiario Preferente.

En caso de siniestro que implique Pérdida Total, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asequiado o Contratante, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de éstas no liquidadas, basta completar la prima correspondiente al período de seguro contratado.

En caso de siniestro que implique Pérdida Parcia pondaños materiales o total del Vehículo Asegurado y se encuentre transcurriendo el término máximo pare il pago de la prima, se podrá proceder con el pago parcial de los daños y se descontará lo scrie pendiente a la prima del recibo pendiente de pago, de conformidad con lo establecido con el artículo 35 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

4.2 Rehabilitación

En caso de que hayan cesado los éfectos de esta póliza por no haberse efectuado el pago de la prima, el Contratante podrá solicitar su renabilitación dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicho cese, previa presentación a su josta, de los siguientes requisitos:

- Solicitud de rehabilitación de póliza a la fecha firmada por el Contratante (en el formato establecido por la Compañía).
- Carta de no siniestro en la cual corrobore que no exista siniestro ocurrido o por reclamar, a la fecha en que se solicite la rehabilitación de esta póliza.
- Copia de identificación oficial vigente con fotografía y firma del Contratante o, en su caso, del representante legal (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional).
- Cubrir en una sola exhibición el importe de la prima correspondiente a los recibos pendientes de pago a la fecha de presentar la solicitud de la rehabilitación.

Esta póliza se considerará rehabilitada a partir del día en que la Compañía lo autorice y dé a conocer al Contratante la aceptación de la rehabilitación mediante la emisión del endoso respectivo.

En ningún caso, la Compañía responderá por siniestros ocurridos durante el tiempo en el que esta póliza haya cesado en sus efectos.

Cláusula 5a. Obligaciones del Asegurado

5.1 En caso de siniestro

En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

A) Precauciones.

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedir instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que el res) indique.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de reducir la indemnización, hasta el valor que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

B) Aviso de siniestro.

Avisar de la ocurrencia del siniestro a la compañía en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se tenga conocimiento del mismo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso se deberá dar aviso tan pronte como desaparezca el impedimento.

La falta oportuna de este avisc por parte del Asegurado o Beneficiario, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido prento aviso del mismo, de acuerdo al artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

- C) Aviso a las autoridades
 - Presentar formal quergia o denuncia ante las autoridades competentes coando se trate de Robo, daños materiales y/o esiones (cuando el Tercero no acepte su responsabilidad) u otro acto que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recupera do a tivehículo Asegurado o del importe del daño sufrido.
- D) Entrega toda la documentación e información que le sea requerità para la integración del expediente de antestro, según el caso concreto que en su momento e rate. Si el Asegurado no cumple con la entrega de la documentación e información solicitada, la Compañía no ten lrá obligación de efectuar la indemnización requerida.
- E) Liberar el Vehículo Asegurado y absorber los vastos por multas y sanciones de cualquier índole, así como derecho de piso (corralones y pensiones)

5.2 En caso de reclamaciones

En caso de reclamaciones, el Asegun do se obliga a:

A) Dar aviso de reclamación.

Comunicar a la Compagía, un un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas, las reclamaciones o demandas recibidas por él (ellos) o por su(s) representante(s) a cuyo efecto le remitirá(n) los documentos o copia de os mismos, que con ese motivo se le(s) hubiere(n) entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

B) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.

El Asegurado se obliga a costa de la Compañía, en todo procedimiento judicial que pueda iniciarse o se inicie con motivo de alguna responsabilidad cubierta por esta póliza a:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios, que se le requieran.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan.
- Comparecer en todo procedimiento penal y/o civil.
- Otorgar poderes en favor de los abogados y/o personas que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos penales y/o civiles, para el caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

5.3 Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente el conocimiento de la Compañía por escrito, la existencia de todo seguro que se contrate o se hubiere consutado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés a que se refieren las cobentras 2.1 "Daños materiales", 2.2 "Robo total", 2.3 "Responsabilidad civil por daños a Terceros bienes por sonás", 2.4 "Extensión de responsabilidad civil y defensa legal", 2.5 "Gastos médicos y funerarios", 2.11 "Adaptaciones y/o Conversiones", 2.7.2 "Equipo Especial", 2.7.4 "ELID: Eliminación del Da lucible", 2.7.5 "Exceso de responsabilidad civil por fallecimiento", 2.7.6 "Responsabilidad civil taños por la carga", 2.7.7 "Responsabilidad civil daños ecológicos", 2.7.9 "Agencia más", 2.7.11 "Lobo parcial", indicando el nombre de las aseguradoras y las coberturas, en caso de no dar este a so se sujetará a lo señalado en los artículos 100, 101 y demás relativos y aplicables de la Ley sobr el Cortrato de Seguro.

Cláusula 6a. Bases de valuación

- 6.1. Si el Asegurado ha cum lido con las obligaciones que le impone el numeral 5.1 "En caso de siniestro", inciso B) "Aviso de siniestro" y el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación confiscación u otra situación semejante produ da por orden de alguna autoridad, la Contpuna siniciará sin demora la valuación de los daños.
- 6.2. Si la Comp (fiá no realiza la valuación de los daños sufridos al Vehíc lo Asegurado, dentro de las 72 (setenta; des) noras siguientes a partir del momento del aviso del injestro y siempre que se cumpla con el upuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda fásultado para proceder a la reparación sólo de los daños a consecuencia del siniestro reportado y ar parados en la orden de admisión y (xio), su importe a la Compañía mediante reemb (so presentando para tal efecto el (los) o morobante(s) fiscal(es) correspondiente(s) que cumpla(n) con los requisitos exigidos por las leyes nexicanas, mismo(s) que deberá(n) estar a nombre de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero inbursa, con los datos fiscales que aparecen en su recibo de pago de primas.

En caso de que la Compañía no hava tenido la oportunidad de evaluar los daños causados y/o sufridos ron el Vehículo Asegurado y se haya procedido a la reparación de los mismos, sin dar previo aviso a la Compañía, ésta no reconocerá ni indemnizara dichos daños.

- 6.3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley sobre el Contato de Seguro, la Compañía deberá llevar a cabo la indemnización con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro.
- 6.4. La intervención de Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía, de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
- 6.5. Para dar cumplimiento al artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado y el Beneficiario han cumplido con su obligación, entregando a la Compañía, la documentación e información solicitada por escrito.
- 6.6. En caso de Pérdidas Parciales o Pérdidas Totales, la Compañía podrá optar por reparar o reponer el bien afectado por otro de características similares.

Cláusula 7a. Sumas Aseguradas y bases de indemnización

7.1 Valor comercial

Será el promedio de los importes señalados como "valor de venta" de las guías especializadas EBC y AUTOMÉTRICA que se encuentren vigentes a la fecha del siniestro, para vehículos de la misma marca, tipo y modelo que el Vehículo Asegurado (dicho precio incluye lo pagado por impuestos, tales como Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (I.S.A.N.) e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)).

En el caso de una Pérdida Total de Automóvil o Pickup de uso y servicio particular, cuyo comprobante fiscal original (factura de la primera venta efectuada por la agencia) se haya expedido dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales anteriores a la fecha del siniestro que originó la Pérdida Total, el valor comercial será el importe de venta señalado en la otada factura incluyendo impuestos. Dicho importe, en ningún caso incluirá los gastos por financiamiento, por traslado o por equipamiento adicional al instalado de origen, el cual no estuviese asegurado en esta póliza.

7.2 Valor factura

Es el valor que se establece en el comprobarte fiscel original (factura de la primera venta efectuada por la agencia distribuidora reconocida por la ponta armadora). Dicho valor, en ningún caso incluirá los gastos por financiamiento, por traslado o por equipamiento adicional al instalado de origen que no estuviese asegurado en esta póliza

El valor factura podrá contratarse ún camente para vehículos último modelo sin rodar y hasta por 24 (veinticuatro) meses de uso col tados a partir de la fecha de la factura de origen, esta cobertura se especifica en la carátula de esta poliza según corresponda.

En caso de siniestro sorá necesario que el Propietario del Vehículo Asegura o sea el establecido en la factura de la primera vento efectuada por la agencia distribuidora reconocida por a planta armadora, de no ser así, el valor de muemnización será el valor comercial (promedio de los importes señalados como "valor de venta" de las guías especializadas EBC y AUTOMÉTRICA que se encuentren vigentes a la fecha del sinjectro.

7.3 Valor convenido

Valor fijo llurante la vigencia de esta póliza, acordado pre ir a la contratación entre la Compañía y el Contratante, con base en el avalúo efectuado por una institución calificada para tal efecto. El valor onvenido se establecerá en la carátula de esta pólica y en él ya estarán considerados los impuestos aplicables tales como Impuesto Sobre Automóvilos Nurvos (I.S.A.N.) e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

7.4 Sumas Aseguradas

La cantidad que se pagará en cada cobel ura por cada riesgo que se ampara bajo este contrato queda especificada en la carátula de esta por za cajo el rubro de valor comercial, valor factura, valor convenido o Suma Asegurada, la cual incluye el impresto al Valor Agregado (I.V.A.) y todos los impuestos legales que correspondan.

- A) Para el caso de las obecura 2.3 "Responsabilidad civil por daños a Terceros bienes/personas", 2.5 "Gastos médicos y fun rarios", 2.7.3 "Accidentes al Conductor" y 2.7.5 "Exceso de responsabilidad civil por fallecimiento", la Suma Asegurada será el importe indicado en la carátula de esta póliza.
- B) Para el caso de las coberturas 2.7.1 "Adaptaciones y/o Conversiones" y 2.7.2 "Equipo Especial" la Suma Asegurada de las mismas deberá fijarse de acuerdo al valor real que tengan, soportándose por el comprobante fiscal (factura) correspondiente.

En caso de siniestro, el monto indemnizable será el costo de la Adaptación, Conversión o Equipo Especial, descontando la depreciación que por uso le corresponda al mismo y el costo de rescate de la parte original modificada, convertida o sustituida. Para indemnizar estas coberturas será necesario presentar el comprobante fiscal (factura) correspondiente del bien asegurado y la indemnización en ningún caso será mayor al valor declarado a la contratación.

- C) Para el caso de las coberturas 2.1 "Daños materiales" y 2.2 "Robo total", la Suma Asegurada se determina en función a los siguientes criterios:
 - C.1) Para vehículos de fabricación nacional o importados que sean vendidos por agencias autorizadas reconocidas por los fabricantes de los vehículos la Suma Asegurada corresponderá al valor factura, valor convenido o al valor comercial vigente a la fecha del siniestro según corresponda, de acuerdo a los numerales 7.1 "Valor comercial", 7.2 "Valor factura" y 7.3 "Valor convenido".
 - C.2) Para pólizas cuya vigencia sea mayor a un año (multi nua es) de vehículos denominados como último modelo o de 0 (cero) kilómetros, el monto a indemozar será el valor factura si el siniestro ocurre dentro de los 365 días posteriores en que se mitió el comprobante fiscal original de la primera venta (factura de la primera venta e éctuada por la agencia distribuidora) y de estar contratado mediante endoso valor factura el 2 (dos) años se extenderá a un período adicional de 365 días más, posterior a ello, será el vido comercial a la fecha del siniestro, siendo como límite máximo el importe de venta senaledo en la citada factura incluyendo impuestos, dicho importe en ningún caso incluirá los fastos por financiamiento, por traslado o por equipamiento adicional al instalado de origen.
 - C.3) Para todos los vehículos divo uso sea el transporte público de pasajeros, servicios de seguridad, renta diaria, em rgencia o mensajería, la Suma Asegurada corresponderá al 80% (ochenta por ciento) del valor comercial a la fecha del siniestro, según se establece en esta cláusula.
 - C.4) Para las pólizas le los vehículos que no estén en los supuestos anteriores, la Suma Asegurada corresponde a evalor comercial a la fecha del siniestro.

En ningún casa la indemnización total excederá la Suma Asegurada contratada.

7.5 Reins alación de Sumas Aseguradas

Las Sumt s A eguradas de las coberturas contratadas en esta pólica, se reinstalarán automáticamente cuando payan sido reducidas por el pago de cualquier inder inización parcial efectuada por la Compañía, siemp e y cuando hayan sido originadas por la ocurrencia de dife entes siniestros.

Esta reinstalación no operará en las coberturas 2.7.1 "Adaptaciones y/o conversiones", 2.7.2 "Equipo Especiar", 2.7.3 "Accidentes al Conductor" como tampoco para la cobertura 2.7.5 "Exceso de responsabilidad civil por fallecimiento".

Para las coberturas 2.7.6 "Responsabilidad civil daños por la carga", 2.7.7 "Responsabilidad civil daños ecológicos", toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad pudiendo ser reinstalada a solicit dad Asegurado con previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

7.6 Bases de indemnización

Una vez que se haya cumpido lo establecido en la cláusula 5a. "Obligaciones del Asegurado" y cláusula 6a. "Bases de valuación" y, en su caso, proceda a realizar alguna indemnización, la Compañía procederá con base en lo siguiente:

7.6.1 Pérdidas Parciales

Cuando el costo del daño causado al Vehículo Asegurado esté dentro de los lineamientos establecidos en la definición de Pérdida Parcial, la indemnización comprenderá el costo de la mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, más los impuestos que, en su caso, generen por esos conceptos, menos el Deducible que corresponda a la cobertura afectada. Solamente en componentes del Vehículo Asegurado sometidos a un desgaste como consecuencia del uso normal que resulten dañados en siniestros amparados, se aplicará depreciación o demérito por uso.

I. Condiciones aplicables en reparación

Cuando la Compañía opte por reparar el Vehículo Asegurado, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, procediendo de acuerdo a lo siguiente:

- A) La determinación del Centro de Reparación y la de los proveedores de refacciones, autopartes y/o accesorios requeridos, estará sujeta a la disponibilidad del lugar más cercano al sitio del Accidente y que exista convenio con la Compañía.
- B) Para Vehículos Asegurados cuyo comprobante fiscal original (factura de la primera venta efectuada por la agencia) se haya expedido con hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales anteriores a la fecha del siniestro, los Centros de Reparación serán las agencias distribuidoras de la marca a la que corresponda el venículo Asegurado o bien aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria, recanocidos y autorizados por la propia agencia.
- C) Para Vehículos Asegurados cuyo comproban e fiscal original (factura de la primera venta efectuada por la agencia) se haya expedio con más de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales anteriores a la fecha del sintestro, los Centros de Reparación serán los talleres multimarca.
- D) Las refacciones, autopartes v/o accesorios dañados con motivo del siniestro podrán ser reparados o serán sustituidos solo en los casos donde su reparación no se pueda garantizar o deforme la estética del Véhiculo Asegurado.

Para los Vehículos Asegurados reparados en las agencias distribuidoras, se utilizarán refacciones, autopartes y accesorios originales o aquellos que determine como originales el mismo fabricante der Vehículo Asegurado y serán suministradas directamente por la marca o agencia. Para os Vehículos Asegurados reparados en los talleres a ultimarca las refacciones, autopartes y accesorios serán de origen genuino o genérico. El suministro de estas es realizado por el taller.

A haberse sustituido alguna(s) refacción(es) no será obligación de la compañía la devolución de la(s) refacción(es) afectada(s).

El tiempo de reparación dependerá de la magnical de los daños, el suministro de las refacciones, partes y/o accesorios por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, así como a las labores propias que tenga que destinar el Centro de Reparación al vehículo en cuanto a mano de obra. El plazo de entrega será de 20 (veinte) disstrábiles contados a partir de que se reciba el Vehículo Asegurado en el Centro de Reparación, sin embargo este podrá ser menor o bien ampliarse cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de refacciones o cuando existan daños a conservencia del siniestro reclamado que no hayan sido detectados en la valuación inicial, en cuan ujer caso se hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario precisando el nuevo plazo de entrega.

La disponibilidad de la refacciones, partes y/o accesorios está sujeta a la existencia en el mercado por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de esta póliza la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto.

En caso de que no hubiesen refacciones, partes y/o accesorios disponibles, o el Asegurado o Beneficiario no aceptasen el proceso de reparación estimado por la Compañía, esta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado de conformidad con lo previsto por la cláusula 7a. "Sumas Aseguradas y bases de indemnización".

F) En caso de una posible falla posterior a la reparación del Vehículo Asegurado la Compañía le ofrece al Asegurado o Beneficiario una garantía de reparación por 15 (quince) días naturales, para lo cual se hará uso de la garantía que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones, partes, accesorios y/o pinturas, así como la prevista por el Centro de Reparación en cuanto a su mano de obra, quedando bajo la responsabilidad de la Compañía verificar que el

Centro de Reparación instale y aplique los insumos requeridos adecuadamente, respondiendo la Compañía frente al Asegurado o Beneficiario.

- G) La Compañía informará al Asegurado o Beneficiario a través del Centro de Reparación o de un representante de la Compañía, los términos, el proceso y avances de la reparación.
- H) En la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro cubierto, el Asegurado o Beneficiario deberá dar aviso a la Compañía y presentar el Vehículo Asegurado en el lugar que ésta le indique para valuación y, en su caso, la reparación correspondiente conforme a los incisos anteriores.

Condiciones aplicables en indemnización II.

Cuando la Compañía opte por indemnizar, lo hara del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario quién podrá elegir alguna de la significación quien q en ellas:

- A) Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de ocuerdo a la valuación que realice la Compañía y conforme a los criterios establecidos en los apartidos de Pérdidas Parciales y Pérdidas Totales. En caso de existir un siniestro posterior que in olucre partes o refacciones a las indemnizadas previamente, el Asegurado o Beneficiação deberá comprobar mediante factura(s) la reparación del daño previamente indemnizada.
- B) Que la Compañía conforme a la valuación de daños que realizó, efectúe el pago de manera directa al proveedo de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya deleccionado de acuerdo a los términos y condiciones señalados en el punto I. "Condiciones aplicables en reparación" del numeral 7.6.1 "Pó didas Parciales".

Cuando se equie indemnizar por daños sufridos en el motor, transitión, batería (acumulador) o de alguna(s) de las llantas del Vehículo Asegurado, la Compañía podrá descontar de la indemnización la depreciação o demerito por el uso que corresponda al momento del siniestro en función de la vida útil espe (fixada por el fabricante. En este caso se aplicará la der ciación a que se refiere el numeral 7.6.5 Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones, pertes y/o accesorios".

5.2 Pérdidas Totales por daños materiales

Cuando el costo del daño causado al Vehículo As qui ado esté dentro de los porcentajes establecidos en la definición de Pérdida Total, la indemnización se realizará según se establece en el numeral 7.4 "Sumas Aseguradas" de esta póliza, menos el De uci le establecido en la carátula de la misma, además la Compañía deducirá de la indemnización e to a de la prima pendiente de pago o las fracciones de estas no liquidadas, hasta completar la prin correspondiente al período del seguro contratado.

7.6.3 Pérdidas Totales pur Robo total

Si el Vehículo Asegurado no es ecuperado en un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del Robo, o si el Chículo Asegurado es recuperado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del Robo pero a consecuencia de éste sufriera daños que determinen declarar la Pérdida Total de acuerdo a lo establecido en la definición de Pérdida Total, se realizará la indemnización según se establece en el numeral 7.4 "Sumas Aseguradas" de estas condiciones, descontando el Deducible de la cobertura 2.2 "Robo total", indicado en la carátula de esta póliza.

En caso de siniestro que implique Pérdida Total por daños materiales o por Robo total, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado, Beneficiario(s) o Beneficiario Preferente, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de estas no liquidadas, hasta completar la prima correspondiente al período del seguro contratado.

7.6.4 Condiciones aplicables a la reposición del Vehículo Asegurado

Cuando la Compañía opte por reponer el Vehículo Asegurado afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado, indicándole la ubicación del bien susceptible para que acuda a la revisión, valoración y aceptación.

La garantía del bien repuesto estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, vendedor, lote de vehículos o importador ofrezcan.

Cuando la cobertura 2.7.4 "ELID: Eliminación del Deducible" se encuentre contratada y el Vehículo Asegurado al momento de la Pérdida Total cuente con hasta 5000 (cinco mil) kilómetros originales recorridos o 3 (tres) meses de uso, se podrá reponer por un vehiculo nuevo, de marca, modelo, año, versión y características iguales a las del Vehículo Asegurado (sujeto a que exista disponibilidad en las agencias distribuidoras de la marca), excepto en venículos que se encuentren en financiamiento o que tengan Beneficiario Profesente.

7.6.5 Condiciones aplicables para preciación de refacciones, partes y/o accesorios

La depreciación sólo será realizada cuando la efacción, parte y/o accesorio requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico y/o eléctros, conforme a los siguientes criterios:

Motor y Transmisión

La depreciación será aplicable considerando los kilómetros de uso con base en las especificaciones técnicas que cada fabricante es ablèce para estas partes y componentes de acuerdo a la siguiente fórmula:

Depreciación =
$$\frac{\text{Kilómetros en uso}}{220,000} \times 100(\%)$$

La depreciación aáx ma aplicable será del 80% (ochenta por ciento)

Batería (a sum lador) La degreziación será aplicable considerando los meses de aso co ratados a partir de la fecha de inicio dli ación con respecto a la fecha de ocurrencia del simest o, aplicando la siguiente tabla:

| Mes de uso | Depreciación |
|--|----------------------------------|
| 0 (cero) a 12 (doce) neses | 15% (quince por ciento) |
| 13 (trece) a 24 (ven ticuatro) meses | 35% (treinta y cinco por ciento) |
| 25 (veinticinco) a 36 (trainta y seis) meses | 50% (cincuenta por ciento) |
| 37 (treinta y siet) a 43 (cuarenta y ocho) | |
| Neses | 70% (setenta por ciento) |
| 49 (cuarenta) nueve) a 60 (sesenta) meses | 80% (ochenta por ciento) |
| Mayor a 60 (sesenta) meses | 90% (noventa por ciento) |

Llantas

La depreciación será aplicable considerando el kilometraje recorrido por el Vehículo Asegurado a la fecha del siniestro, aplicando la siguiente tabla:

| Rango de kilometraje | Depreciación |
|-------------------------|---------------------------|
| Hasta 20,000 km | 0% (cero por ciento) |
| 20,001 a 35,000 km | 20% (veinte por ciento) |
| 35,001 a 50,000 km | 40% (cuarenta por ciento) |
| 50,001 a 65,000 km | 60% (sesenta por ciento) |
| 65,001 a 80,000 km | 80% (ochenta por ciento) |
| Mayor de 80,000 km | 90% (nove ita por ciento) |

En caso de que la Compañía se vea imposibilitada para ápisar la depreciación de llantas considerando el kilometraje recorrido, la depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad regia ente, según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El Propietario participará en dicho diferencial entre la profundidad con respecto a los milímetros de vida útil remanente, según sea el caso.

En el caso de alguna indemnización presedente y una vez satisfecho lo establecido en la cláusula 5a. "Obligaciones del Asegurado" y en el presente numeral 7.6 "Bases de indemnización", la Compañía procederá a realizar la indemnización dentro de los 30 (treinta) días naturales de conformidad con el artículo 71 de la Ley sobre el Contra o de Seguro.

7.7 Salvamentos y recuperaciones

En caso de que la Compatía pague el valor comercial del Vehículo Asegurado en la fecha del siniestro, esta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le curresponda y de cualquier recuperación, con excepción de las Adaptaciones y/o Conversiones o Equipa Especial que no estuvieren asegurados. En virtuo de que la parte que soporta el Asegurado o Baneficiario, es por concepto de Deducible, el importe de la recuperación, se aplicará en primer término a cubrir la parte que erogó la Compañía y el termino ente, si lo hubiere, corresponderá al Propietario.

En caso le Pérdida Total por daños materiales

Qued expresamente convenido que cuando el Vehículo Asegurado sea considerado como Pérdida Total, la Compañía pagará en una sola exhibición, la indemnización por los daños del vehículo, así como, cuando así proceda, el importe correspondiente al costo de adquisición del salvamento determinado por cito valuador, bajo el entendido que la suma de ambie conceptos nunca podrá exceder del 100% (cien por ciento) de la Suma Asegurada que se señala en la carátula de esta póliza. A la cantidad pagada deberá descontarse, en su caso, el Deducible

La Pérdida Total se determinará cuando eximporte que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo in no le obra, refacciones y materiales, según avaluó realizado por la Compañía, exceda o sea igual al 75% (setenta y cinco por ciento) de la Suma Asegurada. Cuando el importe de dicho daño se encueltre in un rango mayor al 50% (cincuenta por ciento) y menor al 75% (setenta y cinco por ciento) de la Suma Asegurada, a solicitud del Asegurado se podrá considerar Pérdida Total.

El costo de adquisición del salvamento se determinará a través de una estimación pericial elaborada por perito valuador designado por la Compañía para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. En dicha estimación pericial (análisis de la pérdida) deberá constar el valor al cual se adquirirá el salvamento, junto con los demás elementos correspondientes a la estimación de la pérdida o siniestro sufrido por el Asegurado, debiendo utilizarse para dicha valuación, las referencias existentes en el mercado, para compra y venta de vehículos. Salvo pacto en contrario, cuando la Compañía pague el costo del salvamento al Asegurado o al Beneficiario Preferente, determinado mediante estimación pericial, automáticamente adquirirá la propiedad de dicho vehículo y tendrá el derecho a disponer del salvamento, con excepción del Equipo Especial que no estuviere asegurado, en términos del referido artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En caso de Pérdida Total por Robo total

Ante la actualización del riesgo que ampare esta póliza contratada, la Compañía entregará al Asegurado o al Beneficiario Preferente la Suma Asegurada conforme al numeral 7.4 "Sumas Aseguradas".

En términos del artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que tiene el Propietario contra terceros, automáticamente adquiriendo la propiedad del vehículo y de los restos salvados si existiera la recuperación del mismo, con excepción del Equipo Especial que no estuviere asegurado. En virtud de que la parte que soporta el Propietario es por concepto de Deducible, el importe de la recuperación se aplicará en primer término, a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiera, corresponderá al Propietario. Para este efecto, en caso de exi tir agún saldo a favor del Propietario, la Compañía se obliga a notificárselo por escrito.

Obligación de emitir Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)

De conformidad con lo establecido en el Código Fisral Le la Federación, tratándose de indemnización por Pérdida Total, el Propietario del Vehículo Asegurado deberá expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a nombre de la Compañía, únici mente por lo que respecta a la transmisión de los restos del Vehículo Asegurado (salvamento) con fispuesto al Valor Agregado desglosado (ya incluido en el importe total del salvamento). En caso de que dicho Propietario sea una persona física que no esté inscrita al Registro Federal de Contribuy nes (RFC) o que estando inscrita no tenga obligación de expedir CFDI por las actividades que lealiza, la Compañía podrá emitir el CFDI por orden y cuenta de aquél.

El Propietario del Vehículo Aseguado que se ubique en el caso a que refiere la parte final del párrafo anterior y opte por que la Compañía emita por su orden y cuenta el CFDI, deberá proporcionar a la Compañía lo siguiente:

- a) Nomble
- b) CURP o opia del acta de nacimiento
- c) Actividad preponderante que realiza
- d) Combilio fiscal
- e) Escrito con firma autógrafa en donde manifieste su consentimiento expreso para que la Compañía realice su inscripción en el RFC y la elegisión de los CFDI que amparen las organicaciones celebradas entre ambas partes. Este contro será enviado por la Compañía al Cervicio de Administración Tributaria.

Retención del Impuesto Sobre la Renta ISR)

Conforme lo ordena la Ley del Impuesto Sobre la Penta, en el caso de que la Compañía pague la indemnización por Pérdida Total a una persona ficia, podrá efectuar una retención por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR), únicamente sobre lo que corresponda a la transmisión del salvamento, cuando el monto de la contraprestación pagada por éste sea mayor al importe que se establece en dicha Ley.

En el caso de reposición

En términos del artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuando la Compañía reponga el Vehículo Asegurado, se noei rá le realizar la indemnización al Propietario y/o Beneficiario Preferente, y automáticamente adquirira a propiedad del salvamento.

En cualquier caso, se deberá acreditar la propiedad del Vehículo Asegurado y presentar la secuencia completa de facturas de la transmisión de dicha propiedad, desde la primera venta realizada por la agencia distribuidora hasta llegar al último Propietario del Vehículo Asegurado.

7.8 Gastos de traslado

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de las coberturas de 2.1 "Daños materiales" y 2.2 "Robo total" de esta póliza, la Compañía se hará cargo solamente de las maniobras y gastos de grúa para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, por lo que será obligación del Propietario, liberar el Vehículo Asegurado y absorber todos los demás gastos que se generen por multas, sanciones, derecho de piso, almacenajes y demás conceptos no amparados por las coberturas.

Si el Propietario, opta por trasladar el Vehículo Asegurado a un lugar distinto del propuesto por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 30 (treinta) veces la UMA al momento del siniestro.

En caso que derivado del siniestro, el Vehículo Asegurado se encuentre retenido ante el Ministerio Público o la autoridad judicial, la Compañía cubrirá vía reembolso por concepto de grúa un tope máximo que no ascienda de la cantidad de 30 (treinta) veces la UMA.

7.9 Pensiones

En siniestros en los que se determine la Pérdida Total del Vehículo segurado, y éste se encuentre en el Centro de Reparación o en el depósito de vehículos de la Cempañía, el Asegurado o Propietario, dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la notificación de la Compañía de la Pérdida Total, para la entrega física de los documentos de propiedad en las instalaciones de la Compañía. En caso de que no fuera posible realiza de la Perdida Total, para la Compañía, dentre del mismo plazo, las causas de tal imposibilidad.

De no cumplirse con lo señalado en el párraf (anterior, o bien, si de las causas expuestas a la Compañía para no hacer entrega física de los documentos requeridos se desprenda que éstas no obedecen a casos fortuitos o de fuerza mayor, y presuronan negligencia para su obtención y/o entrega, la Compañía aplicará a título de pena convenciora el costo por pensión y/o almacenaje que implique la estadía, a razón de 2 (dos) veces la UMA por cada día de exceso, sin que el total de esta pena exceda del 50% (cincuenta por ciento) del valor comercial del Vehículo Asegurado, en cuyo caso la Compañía podrá optar por descontarlo de la indemnización y asimismo, el Asegurado y el Propietario autorizan desde ahora a la Compañía para que traslade tantas veces como sea necesario y almacene en el lugar que ésta elija el Vehículo Asegurado, sin necesidad de darles aviso previamente y sin perjuicio de que les indique el lugar en que éste se ensue tra rada vez que se lo pregunten por escrito.

7.10 Interés no atorio

Si la Compaçán no cumple con las obligaciones asumidas en esta póliza a hacerse exigibles legalmente, deberá paga a la cruedor una indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que se trascribe en el glosario de artículos de estas condigio des generales.

Ciáusula 8a. Territorialidad

Las coberturas de 2.1 "Daños materiales", 2.2 "Pobr to al", 2.5 "Gastos médicos y funerarios", 2.7.1 "Adaptaciones y/o Conversiones", 2.7.2 "Equipo (special", 2.7.3 "Accidentes al Conductor", 2.7.4 "ELID: Eliminación del Deducible", 2.7.9 "Agencia más, 24.2.5 "Referencia de talleres mecánicos", 24.2.6 "Asesoría para la denuncia de Robo o pérvira cel Vehículo Asegurado", 24.3.3 "Traslado médico", 24.3.4 "Referencia médica", 24.3.5 "Gastos de hotel por convalecencia", 24.3.6 "Traslado o repatriación a domicilio", 24.3.7 "Boleto redondo para una persona y gastos de hospedaje", 24.3.8 "Repatriación y/o traslado en caso de fallecimiento / enterro local", 24.3.9 "Transferencia de fondos para gastos médicos", 24.3.10 "Apoyo para pago de mecánico", 24.3.12 "Envío y pago de remolque", 24.3.13 "Referencia de talleres mecánicos", 24.3.14 "Apoyo en caso de Avería", 24.3.15 "Apoyo en caso de Accidente Automovilístico", 24.3.16 Apoyo en caso de Robo del Vehículo Asegurado", 24.3.17 "Asesoría para la denuncia de Robo o pérvira del Vehículo Asegurado" y 24.3.18 "Boleto para recuperación del Vehículo Asegurado robado", operan dentro de los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá.

Las coberturas 2.3 "Responsabilidad civil por daños a Terceros bienes/personas", 2.4 "Extensión de responsabilidad civil y defensa legal", 2.7.5 "Exceso de responsabilidad civil por fallecimiento", 2.7.6 "Responsabilidad civil daños por la carga", 2.7.7 "Responsabilidad civil daños ecológicos", 2.7.8 "Paquete plus", 2.7.10 "Auto sustituto", 2.7.11 "Robo parcial", 24.2.1 "Traslado de ambulancia terrestre", 24.2.2 "Referencia médica", 24.2.3 "Auxilio Vial Básico", 24.2.4 "Envío y pago de remolque", 24.2.7 "Coordinación y asesoría para trámites funerarios", "24.3.11 "Auxilio Vial Básico", 24.4 "Defensa legal" y 24.5 "Fianza o caución", sólo operarán en los Estados Unidos Mexicanos.

Las coberturas 24.3.1 "Gastos médicos y hospitalización" y 24.3.2 "Gastos dentales", sólo operarán en los Estados Unidos de América y Canadá.

La indemnización de cualquiera de las coberturas se realizará en los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 9a. Pérdida del derecho a ser indemnizado

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas en los siguientes casos:

- 9.1. Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato de seguro, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.
- 9.2. Si hubiere dolo o mala fe del Asegurado o del de las) Beneficiario(s) o de sus respectivos causahabientes.
- 9.3. De acuerdo a los artículos 69 y 70 de la Ley sorre el Contrato de Seguro, si se demuestra que el Asegurado o el (los) Beneficiario(s) o su(s representante(s) con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, o con igual propósito no le remiten oport inamente la información y/o documentación que la Compañía les solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realizació y as consecuencias del mismo.
- 9.4. Si con el fin de obtener un procecho ilícito, derivados de los honorarios y gastos médicos en que incurra el Asegurado, Boneficiario(s) o su(s) representante(s) de acuerdo con el prestador de servicio médico, incrementan el costo de la reclamación.
- 9.5. Si la subrogación es mpedida por el Asegurado o Beneficiario(s).
- 9.6. Cuando no le sean presentados los documentos de propiedad del Volículo Asegurado, o estos resulten apterifis, se encuentren alterados o que de ellos no se dendique plenamente el Vehículo Asegurado a la titularidad de los derechos del mismo.
- 9.7. Si el Asegurado omite intencionalmente declarar que ha contratado otros seguros o si los contrata para bitener un provecho ilícito, la Compañía quedará licerada de sus obligaciones.
- 7.8. El contrato de seguro será nulo si en el mome to ce su celebración, el (los) riesgo(s) hubiere(n) desaparecido o el (los) siniestro(s) se hubiere(s) se realizado, el Contratante que conozca esta(s) circunstancia(s) perderá el derecho a la restitució de las primas ya pagadas a la Compañía y estará obligado al reembolso de los gastos genera dos por ésta última, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley sobre el Con rato de Seguro.
 - Asimismo de conformidad con el artsur, 88 de la citada Ley, el contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración el Verículo Asegurado ha perecido o no pudiera seguir expuesto al (los) riesgo(s) contemplado(s) en (a(s) cobertura(s) contratada(s). En este caso, las primas pagadas serán restituidas al Asegurado o Contratante con deducción de los gastos hechos por la Companía. El dolo o mala fe de alguna de las partes, le impondrá la obligación de pagar a la otra una cantidad igual al doble de la prima de un año.
- 9.9 En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la Compañía y el Asegurado, tendrán derecho para rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:
 - I.- Si la Compañía hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince días después de comunicarlo así al Asegurado, debiendo reembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del período del seguro en curso y al resto de la Suma Asegurada;

II.- Si el Asegurado ejercita ese derecho, la empresa podrá exigir la prima por el período del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa reembolsará el monto que corresponda a los períodos futuros.

Cláusula 10a. Terminación anticipada del contrato

No obstante el término de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente:

- a) A solicitud del Contratante o Asegurado, conforme a lo señalado en la cláusula 21a. "Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones para el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañí ":
 - i) Si el seguro se contrató presencialmente, el resigurado o el Contratante deberá solicitarlo mediante escrito entregado en el domicilio de la Compañía o en cualquiera de sus oficinas, donde se les acusará de recibido. Diche acus será el comprobante de que esta póliza no será renovada o de que la misma se dara so terminada a partir del momento en que se emita dicho acuse.
 - ii) Si el seguro se contrató checente Operaciones Electrónicas, el Asegurado o el Contratante deberá solicitarlo contrame se establece en el inciso anterior, o por el mismo medio por el que contrató, o lan ando al centro de atención telefónica de la Compañía; al realizar el trámite se le est unar un folio de atención que será el comprobante de que esta póliza no será renovada o que la misma se dará por terminada a partir del momento en que se emita dicho folio.

En este caso, la Compañía endrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubera estado en vigor y deberá devolver al Contratarte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguio, tes contados a partir de la recepción de la solicitud de tel ninación, la prima por el tiempo de vigen la no transcurrido, menos los gastos de expedición y el correspondiente Impuesto al Valor Agrega de

b) A solicit de la Compañía:

Mediante notificación por escrito al Contratante y/o Asegundo, surtiendo efectos la terminación del seguro 15 (quince) días naturales posteriores a la Notificación respectiva, la Compañía en este caso realizará la devolución a que se refiere existes o anterior a más tardar al momento de efectuar tal notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Causula 11a. Agravación del riesgo

De acuerdo al artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones escretales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguien es al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esenciar del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo".

Entendiéndose por agravación cuando se produce un nuevo estado de las cosas, distinto al que existía al momento de celebrarse el coltrate, y que de haber sido conocido por la Compañía, ésta no habría aceptado el contrato sinc est bleviendo condiciones distintas.

Cláusula 12a. Complementaria de agravación del riesgo

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad

competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (de los) Contratante(s). Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por esta póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta y disposición Septuagésima Séptima del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restaura as una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Assarrado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional consignará ante la autoridad por consignará a consig este Contrato pudiera quedar a favor de la(s) person (s) a la(s) que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad cor espandiente.

Cláusula 13a. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados o correrá en caso de omisión, falsas o desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el viesgo corrido, sino desde el día en que esta Compañía haya tenido conocimiento de él; y si e trata de la realización del siniestro desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta antences ignoraban dicha realización. Tratándose a Terceros Beneficiarios, se necesitará además que esto tengan conocimiento del derecho constitutido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se revere el párrafo anterior.

Además, las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombrar jerto de peritos con motivo de la realización del sinjectro por la presentación de la reclamación ante o Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ante Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y se suspenderá por la presentación de la reciamación ante la Unidad Especializada de rtension a Usuarios de esta Compañía.

Cláusula 14a. Competencia

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usualos le Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención al Público de la Compañía en los términos de los a ículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, lo que deberá ha er dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origento, el su caso, a partir de la negativa de la Compañía de satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejo decida presentar su reclamación ante la CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF, de conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cláusula 15a. Revelación de comisiones

Durante la vigencia de esta póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por Medios Electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 16a. Subrogación

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Sí la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. La Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones si por hechos u omisiones del Asegurado éste le impide la subrogación.

En caso de que el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Acegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo crado o civil, con la(s) persona(s) que le hayan causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la(s) misma(s).

Cláusula 17a. Contrato

La solicitud de seguro, las condiciones generales, la carátula de esta póliza y sus endosos, son parte del contrato de seguro y constituyen prueba de st cen bración.

Cláusula 18a. Modificaciones a contrato

Las condiciones generales de esta poliza solo podrán modificarse previo acuerdo entre el Contratante y la Compañía mediante la emisión de los respectivos endosos; mismos que deberán haberse registrado de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; en consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada por la Compañía, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

Cláusula 19a. Rehovición

La renovación de este políza se realizará a solicitud escrita del Asegurado Contratante presentada a la Compañía dentro de los 15 (quince) días naturales anteriores a surfecha de terminación de vigencia, salvo que la comba de pago de la prima sea con cargo a tarjeta de crédito o cuenta de cheques, caso en el cual esta póliza se renovará automáticamente y se continuará cobrando a la misma cuenta o tarjeta de crédito barcana, a menos que el Contratante informe por escrito e la Compañía su elección por otro méto o de pago o su deseo de cancelarla.

Adusula 20a. Contratación del uso de Medios Electrónicos

El Contratante, el Asegurado y/o el Beneficiario tien na opción de hacer uso de Medios Electrónicos.

Para efectos de lo anterior, el Contratante, el Asegurado y/o el Beneficiario pueden solicitar tal contratación a la Compañía, quien les trinda a los términos y condiciones para el uso de Medios Electrónicos, los cuales están disponibles para consulta previa a su contratación en la página de internet de la Compañía: https://www.inbursa.com/sit.rage/Condiciones-uso-medios-electronicos.pdf

En dichos términos y condiciones a Compañía establece lo siguiente:

A. Las operaciones y serricio que pueden proporcionarse a través de Medios Electrónicos, tales como la propia contratación de cólizas, el envío de la documentación contractual, reporte de siniestros y seguimiento a los mismos, entre otros, así como las vías de comunicación electrónica para solicitarlos, entre los que se encuentran la aplicación "Inbursa Móvil", el portal www.inbursa.com y nuestros centros de atención telefónica.

- B. Los mecanismos y procedimientos para la identificación y Autenticación del Contratante, del Asegurado y/o del Beneficiario a través de Medios Electrónicos, mediante mecanismos basados en sus características físicas, en dispositivos o información que solo él posea o conozca, los cuales pueden incluir:
- Información que la Compañía valide a través de cuestionarios practicados por el centro de atención telefónica:
- Contraseñas y Números de Identificación Personal (NIP);

- Información contenida o generada en medios o dispositivos que el Contratante, el Asegurado y/o el Beneficiario tenga posesión, tales como dispositivos generadores de contraseñas dinámicas y tarjetas con circuito integrado; e
- Información derivada de las características físicas, tales como huellas dactilares, geometría de la mano o patrones en iris o retina, rasgos faciales, entre otras.
- C. Los mecanismos y procedimientos para la notificación de las Operaciones Electrónicas realizadas a través de Medios Electrónicos, contemplando el correo electrónico, el envío de mensajes de texto (SMS) y la comunicación telefónica.
- D. Los mecanismos y procedimientos de cancelación de la contratución de Operaciones Electrónicas a través de Medios Electrónicos, que son similares a los de la propia contratación, considerando los tiempos de respuesta de la solicitud de cancelación, canales de atención al Contratante, al Asegurado y/o al Beneficiario y procedimientos para su identificación y un un ticación; y
- E. Los límites de responsabilidad tanto de la Compañ a como del Contratante, del Asegurado y/o del Beneficiario y las restricciones operativas en Medias Electrónicos, tales como caída de sistemas o de cómputo, mal funcionamiento o suspensión de los medios de comunicación o de cualquier otro servicio necesario para la prestación del servicio despectivo, incluyendo fallas o interrupciones derivadas de la tecnología, mantenimiento del portal, continuidad del servicio, administración de la información que se genere mediante el uso de nues ros servicios y recomendaciones para que dicho uso se efectúe adecuadamente.

Cláusula 21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones para el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía

La Compañía se coliga a entregar por escrito esta póliza al solicitante, Arequisdo o al Contratante, así como cualquier otro tocamento que contenga los derechos u obligaciones de las partes derivados del contrato celebrado, conforme a lo siguiente:

- A) Quando la contratación se realice presencialmente con o sin la intermediación de agente o cuando se realice por conducto de un prestador de serviciós a que se refieren los artículos 102 primer párrafo y 103 fracciones I y II de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la compañía proporcionará la documentación contracta la físicamente en el momento de la contratación o por cualquiera de los medios preve tos en el siguiente inciso.
- Cuando la contratación se realice mediante Operaciones Electrónicas, la Compañía entregará la documentación contractual en el domicilio o n la dirección de correo electrónico proporcionado por el solicitante, el Asegurado o el Contrata te al momento de la contratación. La entrega por correo electrónico se hará en formato PDI (Portable Document Format), o cualquier otro formato electrónico equivalente, previo conservimiento expreso por escrito de parte del solicitante, Contratante o Asegurado.

En caso de que por cualquier mot vo po se reciba la documentación contractual dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la contratación del seguro (en caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente), el solicitante, el Asegurado o el Contratante, deberá llamar al centro de atención telefónica de la Compañía, cuyo número es el 55 5447 8000 y 800 90 90000, con horario de atención de lunes a domingo de 7:00 a 20:00 horas, para que mediante envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o a través de correo electrónico conforme se señala en el inciso B) anterior, se le proporcione dicha documentación.

Con independencia de lo anterior, el solicitante, Asegurado o Contratante puede obtener un duplicado de la documentación contractual llamando al centro de atención telefónica de la Compañía, conforme se establece en el párrafo que antecede, o realizar la consulta y descarga de la misma a través de nuestro portal de internet www.inbursa.com

Para cancelar la póliza de seguro o solicitar que la misma no se renueve, se deberá sujetar a lo siguiente:

- i) Si el seguro se contrató presencialmente, el Asegurado o el Contratante deberá solicitarlo mediante escrito entregado en el domicilio de la Compañía o en cualquiera de sus oficinas, donde se les acusará de recibido. Dicho acuse será el comprobante de que esta póliza no será renovada o de que la misma será cancelada a partir del momento en que se emita dicho acuse.
- ii) Si el seguro se contrató mediante Operaciones Electrónicas, el Asegurado o el Contratante deberá solicitarlo conforme se establece en el inciso anterior, o por el mismo medio por el que contrató, o llamando al centro de atención telefónica de la Compañía; al realizar el trámite se le asignará un folio de atención que será el comprobante de que esta póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

La Compañía antes de emitir el acuse o folio correspondiente se centiorará de la autenticidad y veracidad de la identidad del Asegurado y/o Contratante que haya formulado la solicitud para no renovar esta póliza o para la cancelación o terminación anticipada de la misma.

Cláusula 22a. Legislación aplicable

Este contrato se rige conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley de Protección y Defensa a Usuario de Servicios Financieros y demás leyes, reglamentos y normas que le resulten aplicables.

Cláusula 23a. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Aseguraco, Contratante y la Compañía acerca del monto y/o determinación de cualquier pérdida o daño, se podra acudir a un peritaje. En este caso, la controversia será sometida a la decisión de un árbitro, que cebe á ser perito, nombrado por escrito de común acuerdo por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán 2 (dos), uno por cada parte. Este nombramiento se hará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por escrito por su contraparte para que así lo hiciere.

Antes de comer car sus funciones, ambos peritos nombrarán un tercero, que cambién deberá ser perito, para el caso de que exista controversia en sus dictámenes.

Los gastes y honorarios que se originen con motivo del perital, serán a cargo de la Compañía, excepto cuando el Asegurado o Contratante designe a su propio perito, en cuyo caso cada parte pagará los gastos y honorarios de su propio perito y se dividirán por partes iguales los gastos del perito tercero.

Si el Contratante, Asegurado o Beneficiario optar in per acudir al peritaje y por causas imputables a ellos no pudiera llevarse a cabo el peritaje a que se infigure esta cláusula hasta la emisión del laudo respectivo, se entenderá que han aceptado la determinación de la Compañía respecto al monto de cualquier pérdida o daño.

El laudo emitido a consecuencia del peritaje a que esta cláusula se refiere, vinculará a las partes y tendrá carácter de cosa juzgada, lo cual no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando a salva lo derechos de las partes para ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes, de conformidad con la ley aplicable.

Esta cláusula no aplica en el importe de la unidad en caso de Pérdida Total, ya que éste seguirá sujeto a lo indicado en el inciso C) del numeral 7.4 "Sumas Aseguradas".

Cláusula 24a. Cobertura de la cláusula adicional de asistencia

La Compañía se obliga a cubrir los riesgos que se señalan más adelante, en los términos y límites de responsabilidad que se indican en estas condiciones

generales y en la carátula de esta póliza, siempre y cuando cada una de las diferentes coberturas se encuentren amparadas en la carátula de esta póliza.

La Compañía se hará cargo de los gastos que resulten procedentes de las coberturas señaladas en la cláusula 24a. "Cobertura de la cláusula adicional de asistencia", los cuales son 24.2.1 "Traslado de ambulancia terrestre", 24.2.4 "Envío y pago de remolque", 24.2.7 Coordinación y asesoría para trámites funerarios, 24.3.3 "Traslado médico", 24.3.10 "Apoyo para pago de mecánico" y 24.3.12 "Envío y pago de remolque". En caso fortuito, de fuerza mayor o imposibilidad de solicitar estas coberturas a la Compañía, ésta pagará al Contratante el reembolso de los gastos procedentes.

Las coberturas señaladas en la cláusula 24a. "Cobertura de la cláusula adicional de asistencia" que se pagarán exclusivamente por reen boiso son 24.3.1 "Gastos médicos y hospitalización", 24.3.2 "Gastos dentales", 24.3.5 "Gastos de hotel por convalecencia", 24.3.6 "Traslado o repatriación a domicilio", 24.3.7 "Boisto redondo para una persona y gastos de hospedaje", 24.3.8 "Repatriación y/o traslado en caso de fallecimiento / entierro local", 24.3.14 "Apoyo en caso de Avería", 24.3.15 "Apoyo en caso de Accidente Automovilístico", 24.3.16 "Apoyo en caso de Robo del Vehículo Asegurado" y 24.3.18 "Boleto para recuperación del Vehículo Asegurado robado".

La Compañía se hará cargo de la gastos que resulten procedentes de las coberturas señaladas en la cláusula 24a. "Cobertura de la cláusula adicional de asistencia" los cuales son 24.2.3 "Auxilio Vial Básico", 24.3.11 "Auxilio Vial Básico", 24.4 "Defensa legal" y 24.5 "Fianza o caución", en estas coberturas no aplicará pago por reembolso.

24.1 Definiciones

Para los efectos de a presente cobertura adicional, se entenderá por:

Accidente Attomovilístico

Toda Colisión y/o xuelco derivado de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, que provoque algún daño al V hío lo Asegurado y que impida la circulación autónoma de mismo.

Aux l'o Vial Básico

Cobe tura mediante la cual la Compañía enviará el auxilio vial necesario para la provisión de gasolina (el importe del combustible estará a cargo del Titulas de esta Póliza y/o Conductor), cambio de llanta por la refacción (la llanta de refacción deberá ser proporcionada por el Titular de esta Póliza y/o Conductor), y paso de corriente.

Avería

Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito que no sea consecuencia de un Accidente Automovilístico, que impida la circulación autónoma de Venículo Asegurado. No se considerará Avería a las situaciones descritas en la definición de Auxilio Vial Básico, ni el faltante de alguna pieza por Robo de esta.

Enfermedad

Cualquier alteración de la saud que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo con relación al organismo que amerite tratamiento médico y/o quirúrgico, diagnosticada por un médico, que suceda, se origine o manifieste por primera vez después de la fecha de inicio del viaje.

Enfermedad Preexistente

Es aquella que previamente a la celebración de este contrato: a) se haya declarado su existencia, o b) que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico, o c) se hayan hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la Enfermedad de que se trate.

Equipo Médico Autorizado por la Compañía

Es el personal médico y asistencial apropiado para prestar el apoyo médico, y que esté autorizado para ello por la Compañía.

Equipo Técnico Autorizado por la Compañía

El personal técnico y asistencial autorizado por la Compañía, que presta asistencia al Vehículo Asegurado.

País de Residencia

Los Estados Unidos Mexicanos.

Representante

Cualquier persona, sea o no acompañante del Titula de esta Póliza que realice alguna gestión para posibilitar la prestación de la Cobertura de la cláusula adicional de asistencia.

Residencia Permanente

El domicilio habitual del Asegurado en los Estrates Unidos Mexicanos.

Titular de esta Póliza

La persona física cuyo nombre a arcce en la carátula de esta póliza como Propietario del Vehículo Asegurado. En el caso de personas merales el Titular de esta Póliza será el Conductor del Vehículo Asegurado.

24.2 Atención en kilémetro 0 (cero)

Atención en el nigar de residencia (kilómetro 0 (cero))

En caso de aparec y emparada esta cobertura en la carátula de esta póliza, se ampararán los riesgos descritos más abelante sólo en los Estados Unidos Mexicanos, fuera de llugar de Residencia Permanente del Titular de esta Róliza, denominado kilómetro 0 (cero), hasta el kilómetro 100 (cien) en la Ciudad de México y del kilómetro 0 (cero) al 50 (cincuenta) en el resto de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de las coberturas 24.2.5 "Referencia de talleras macánicos" y 24.2.6 "Asesoría para la denunda de Robo o pérdida del Vehículo Asegurado", las cua es también se ofrecen en los Estados Unidos de América y Canadá.

Respaldo médico

24.2.1 Traslado de ambulancia terrestra

Si el Titular de esta Póliza, el Conductor y a lo Ocupantes sufre(n) un Accidente Automovilístico en el Vehículo Asegurado, tal que el Equipo Medico Autorizado por la Compañía en contacto con el médico que lo(s) atienda, recomienden su ospitalización, la Compañía organizará y pagará su traslado al Hospital más cercano.

Límites: Hasta la cantida tre USD \$250.00 (doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento y máximo de 2 (dos) eventos por año y no incluye la utilización de transporte aéreo de ningún tipo.

Este traslado es independiente al indicado en la cobertura 2.5 "Gastos médicos y funerarios".

24.2.2 Referencia médica

En caso de un Accidente Automovilístico y a solicitud del Titular de esta Póliza, el Conductor y/o alguno de los Ocupantes, el Equipo Médico Autorizado por la Compañía los aconsejará sobre las medidas que se deban de tomar en caso de requerir alguna asesoría médica.

El Equipo Médico Autorizado por la Compañía no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Titular de esta Póliza, el Conductor y/o alguno de los Ocupantes, pondrá los medios para la obtención de un

diagnóstico, ya sea por una visita personal de un médico o concertando una cita con un médico o en un Hospital.

Los honorarios y gastos que se generen en relación con dicha visita o cita, deberán de ser pagados por el Titular de esta Póliza o Conductor.

Apoyo automovilístico

24.2.3 Auxilio Vial Básico

En caso de que el Vehículo Asegurado no pueda circular por falto de gasolina, pinchadura de llanta y/o carga de batería insuficiente para el arranque del mismo, la Comp ñía proporcionará al Titular de esta Póliza o al Conductor, el Auxilio Vial Básico definido en el numera 24.1 "Definiciones".

En todos los casos el Titular de esta Póliza o Conducto de estar presente al momento de recibir el Auxilio Vial Básico.

24.2.4 Envío y pago de remolque

En caso de Avería, la Compañía organizará y tornará a su cargo el remolque al lugar más cercano en el que el Vehículo Asegurado pueda ser reparado o que el Titular de esta Póliza o Conductor designe, siempre y cuando el traslado no exceda e limite señalado para esta cobertura, referido más adelante en este numeral.

El envío y pago de remolque incluye a utilización de plataformas, sólo cuando el Vehículo Asegurado no pueda ser remolcado por una grúa convencional o por el tipo de Avería. Asimismo, incluye, si el remolque así lo requiere, el pago de casetas de peaje.

En todos los casos el Tituar de esta Póliza o Conductor deberá acompañar a la gra a durante su traslado.

Límite:

Hasta la cantidad de USD \$165.00 (ciento sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América) por evento, más mo de 2 (dos) eventos por año. En caso de que el atrastre del Vehículo Asegurado exceda de USD \$165.00 (ciento sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América), el Titular de esta Póliza o Conductor pagará el excedente directamente a quen realice el remolque, según las tarifas vigentes de éste en el momento del evento.

Esta cobertura sólo se otorgará si de l'ehículo Asegurado se encuentra descargado, por lo que en caso de mo ser así, el Titular de esta Póliza o Conductor deberá cubrir bajo su cuenta y riesgo, los costos generados por maniobras de carga y/o descarga de los objetos.

24.2.5 Referencia de talleres peránicos

En caso de Avería y a solicitud del Tituar de esta Póliza o del Conductor, la Compañía le proporcionará a través de los teléfonos 800 911 6 000 en los Estados Unidos Mexicanos y 1 888 881 0727 desde Estados Unidos de América y Canadá las 24 (veinticuatro) horas del día, información actualizada sobre los talleres mecánicos automotrices auto izados cercanos al lugar de la Avería.

24.2.6 Asesoría para la denuncia de Robo o pérdida del Vehículo Asegurado

En caso de Robo o pérdida del Vehículo Asegurado, la Compañía proporcionará a través del operador o bien los teléfonos 800 911 6000 en Estados Unidos Mexicanos y 1 888 881 0727 desde Estados Unidos de América y Canadá las 24 (veinticuatro) horas del día, a solicitud del Titular de esta Póliza o del Conductor, información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades competentes.

Atención personal

24.2.7 Coordinación y asesoría para trámites funerarios

En caso de fallecimiento del Titular de esta Póliza o Conductor del Vehículo Asegurado y/o alguno de los Ocupantes, como consecuencia de un Accidente Automovilístico del Vehículo Asegurado cubierto en esta póliza, la Compañía otorgará, a petición de su(s) Familiar(es), lo siguiente:

- A) Asesoría y gestión legal y administrativa ante el Ministerio Público correspondiente y ante el Servicio Médico Forense.
- B) Atención y solución de problemas legales y administrativos referente a la tramitación y obtención del certificado y acta de defunción.
- C) Gestoría, trámite y pago de derechos de inhumación o cremación, ataúd metálico o urna, así como velación en una capilla con capacidad de 40 (cuarenta) personas en circulación, de acuerdo al paquete convenido con la agencia funeraria.

Esta cobertura operará sólo en caso de contratarse la cobertura 2.5 "Gastos médicos y funerarios", ya que se paga á con los límites y condiciones de la misma.

Límites: Hasta 20% (veinte por ciento) de la cobertura 2.5 "Gastos médicos y funerarios".

24.3 Atención en viajes

En caso de Accidente Automov (stro o Avería del Vehículo Asegurado y de aparecer amparada esta cobertura en la carátula de esta póliza, se brindarán las coberturas que se enlistan a continuación a partir del kilómetro 100 (cien) del lugar de Residencia Permanente del Titular de esta Póliza en la Ciudad de México y a partir del kilómetro 50 (cincuenta) en el resto de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de aquellas coperturas que indiquen ser exclusivas en Estados Unidos de América o Canadá. También quedarán cu piertos el Titular de esta Póliza, el Conductor (vir. Ocupantes del Vehículo Asegurado cuanado vizien en dicho vehículo por los Estados Unidos de América o Canadá en aquellas coberturas que apliguen en los Estados Unidos Mexicanos y el extranjero.

Respak o médico

Cobetturas exclusivas en el extranjero

24.6.1 Gastos médicos y hospitalización

En caso de Accidente Automovilístico, la Compañís proporcionará y tomará a su cargo la atención médica necesaria para el Titular de esta Pólica, Conductor y/u Ocupantes del Vehículo Asegurado cuando viajen por los Estados Unidos de America Canadá.

Límites:

Hasta USD \$5,000.00 (cinco mil dólar s de los Estados Unidos de América) por viaje y hasta un máximo de USD \$10,000.00 (diez mil dólar es le los Estados Unidos de América) por año.

Quedan excluidos los gastos de prótesis, lentes y lentes de contacto, aparatos auditivos, dentadura, cirugía plástica, revisiones de salud periódicas "check ups" o rutinarias, gastos médicos y de hospitalización realizados fuera del País de Residencia, cuando hayan sido prescritos antes de comenzar el viaje u ocurridos al retorno del mismo.

24.3.2 Gastos dentales

En el caso de problemas agudos que requieran tratamiento odontológico de urgencia a consecuencia de algún Accidente Automovilístico, la Compañía proporcionará dichos tratamientos para el Titular de esta Póliza, Conductor y/u Ocupantes del Vehículo Asegurado cuando viajen por los Estados Unidos de América o Canadá.

Límites:

Hasta USD \$500.00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América) por año.

Coberturas en los Estados Unidos Mexicanos y el extranjero

24.3.3 Traslado médico

Si derivado de un Accidente Automovilístico ocurrido dentro de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América o Canadá, el Titular de esta Póliza, el Conductor y/o los Ocupantes del Vehículo Asegurado sufre(n) lesiones o traumatismos tales que el Equipo Médico Autorizado por la Compañía, en contacto con el médico que lo(s) atienda, recomienden su hospitalización, la Compañía organizará y pagará su traslado al Hospital más cercano y si faca necesario por razones médicas se dará el traslado bajo supervisión médica, por los medios más apecuados (incluyendo, ambulancia aérea o terrestre y avión de línea comercial) al Hospital más apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que presenten.

Límites:

En los Estados Unidos Mexicanos: Hasta USD \$3,00.00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América).

En el extranjero: Hasta USD \$6,000.00 (set mil sólares de los Estados Unidos de América).

Este traslado es independiente al introdo n la cobertura 2.5 "Gastos médicos y funerarios".

24.3.4 Referencia médica

En caso de un Accidente automovilístico y a solicitud del Titular de esta Péliza el Conductor y/o alguno de los Ocupantes, el Equipo Médico Autorizado por la Compañía los aconseja á sobre las medidas que se deban tomar en caso de requerir alguna asesoría médica.

El Equipo médico Autorizado por la Compañía no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Titular de esta Póliza, er Conductor y/o alguno de los Ocupantes, ponerá los medios para la obtención de un diagnostico, ya sea por una visita personal de un médico o consertando una cita con un médico o en un Hospitul Los honorarios y gastos que se generen en relación con dicha visita o cita, deberán ser pagados por el Titular de esta Póliza o Conductor.

24.3.5 Gastos de hotel por convalecencia

Cuando el Titular de esta Póliza, el Conductor y coguno de los Ocupantes del Vehículo Asegurado a consecuencia de un Accidente Automovilárica o currido dentro de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América o Canada, in neclatamente después de haber sido dado(s) de alta del Hospital y por prescripción del médico lesar y del Equipo Médico Autorizado por la Compañía, requiere(n) la prolongación de su estancia en un hotel de la ciudad donde se le(s) brinda la atención médica, la Compañía pagará los gastos de hospital je en el hotel de su elección.

Límites:

Hasta USD \$100.00 (cien colares de los Estados Unidos de América) por día, con un máximo de 10 (diez) días naturales consecutivos en el extranjero.

Hasta USD \$60.00 (sesenta dólares de los Estados Unidos de América) por día, con un máximo de 5 (cinco) días naturales consecutivos dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

24.3.6 Traslado o repatriación a domicilio

Si derivado de un Accidente Automovilístico ocurrido dentro de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América o Canadá, el Titular de esta Póliza, el Conductor y/o alguno de los Ocupantes del Vehículo Asegurado, después del tratamiento local, según el criterio del médico tratante y el Equipo Médico Autorizado por la Compañía, no puede(n) regresar al lugar de su Residencia Permanente como pasajero(s) normal(es), o no puede(n) utilizar los medios inicialmente previstos, la

Compañía organizará su traslado o repatriación por avión de línea comercial y se hará cargo de todos los gastos complementarios que fueran necesarios.

Límites:

En los Estados Unidos Mexicanos: Hasta USD \$3,000.00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América).

En el extranjero: Hasta USD \$6,000.00 (seis mil dólares de los Estados Unidos de América).

24.3.7 Boleto redondo para una persona y gastos de hospedaje

En caso de hospitalización como consecuencia de un Accidente Automovilístico ocurrido en los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América o Canada qui afecte al Titular de esta Póliza, al Conductor y/o a alguno de los Ocupantes del Vehículo Aseguado, y que ésta se prevea con un período superior a 5 (cinco) días naturales, la Compañía pondrá a disposición de un Familiar designado por la persona afectada, un boleto de ida y vuelta (clase et no rigen de la ciudad de Residencia Permanente del Titular de esta Póliza) a fin de que se encuentre la persona afectada. La Compañía pagará los gastos de hospeda e de la persona designada.

Límites de hospedaje:

En el extranjero: USD \$100.00 (cien dólares de los Estados Unidos de América) por día, con un máximo de 30 (treinta) días naturales consecutivos

En los Estados Unidos Mexicanos: USD \$60.00 (sesenta dólares de los Estados Unidos de América) por día, con un máximo de 10 (diez) fías paturales consecutivos.

24.3.8 Repatriación y o traslado en caso de fallecimiento / entrarro local En caso de fallecimiento del Titular de esta Póliza, del Conductor y/o de lagono de los Ocupantes del Vehículo Asegurado derivado de un Accidente Automovilístico, cuando viajen dentro de los Estados Unidos Meximos los Estados Unidos de América o Canadá, la Compañía realizará los trámites administrati os y legales necesarios para:

- A) E pasado del (de los) cadáver(es) o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de Residencia Permanente del Titular de esta Póliza, o
- B A petición del Titular de esta Póliza, del Conductor v/o de alguno de los Ocupantes, según sea el aso, la inhumación en el lugar donde se haya produci o el deceso.

Límites:

3,000.00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de En los Estados Unidos Mexicanos: Hast

En el extranjero: Hasta USD \$6,000. (se's mil dólares de los Estados Unidos de América).

24.3.9 Transferencia de foldos para gastos médicos

En caso de Accidente Antono ilístico del Titular de esta Póliza, del Conductor y/o de alguno de los Ocupantes del Vehículo Asegurado, cuando viajen por los Estados Unidos Mexicanos, la Compañía le(s) podrá transferir fondos para el pago de los gastos médicos erogados.

A fin de que la Compañía pueda realizar la transferencia de fondos, es necesario que éstos le sean entregados en cualquiera de sus oficinas.

Apovo automovilístico en viajes

Todas las coberturas que componen este módulo se proporcionarán al Titular de esta Póliza o al Conductor, con excepción de los numerales 24.3.14 "Apoyo en caso de Avería", 24.3.15 "Apoyo en caso de Accidente Automovilístico" y 24.3.16 "Apoyo en caso de Robo del Vehículo Asegurado", los cuales se prestarán al Titular de esta Póliza o Conductor y/o los Ocupantes del Vehículo Asegurado, en todos los casos las coberturas se proporcionarán cuando se viaje dentro de los Estados Unidos Mexicanos pero fuera del lugar de Residencia Permanente del Titular de esta Póliza, en los Estados Unidos de América o

Canadá, con excepción del numeral 24.3.11 "Auxilio Vial Básico" mismo que no se otorgará en el extranjero.

24.3.10 Apoyo para pago de mecánico

En caso de Avería del Vehículo Asegurado, que ocurra en los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América o Canadá, la Compañía tomará a su cargo el costo de mano de obra por los arreglos eléctricos y/o mecánicos indispensables para corregir la Avería, a fin de que el Vehículo Asegurado pueda movilizarse por sus propios medios.

La Compañía no pagará en ningún caso el costo de las refacciones que sean necesarias para la reparación del Vehículo Asegulad.

En todos los casos el Titular de esta Póliza o el Conductor deberá estar presente al momento de la reparación.

Límites:

Hasta USD \$50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por viaje, con un máximo de USD \$100.00 (cien dólares de los Estados Unidos de América) por año.

24.3.11 Auxilio Vial Básico (

En caso de que el Vehículo Asegurado no pueda circular por falta de gasolina, pinchadura de llanta y/o quedarse sin batería para el arra lque del vehículo, la Compañía proporcionará al Titular de esta Póliza el Auxilio Vial Básico definido en el numeral 24.1 "Definiciones".

En todos los casos el Tituar de esta Póliza o Conductor deberá estar presente el momento de recibir el Auxilio Vial Básico.

Esta cobertura socionará únicamente en los Estados Unidos Mexicanos

24.3.12 Euvil y pago de remolque

En caso de Atería del Vehículo Asegurado que no pueda ser reparada en el mismo lugar donde ocurrió el evento, o compañía organizará y tomará a su cargo el remojque o taller más cercano que la Compañía indigue o al lugar que el Titular de esta Póliza o el Conductor designe, siempre y cuando el traslado no exce la los límites señalados para esta cobertura referidos a continuación.

Elenvio y pago de remolque incluye la utilización de pietarormas, sólo cuando el Vehículo Asegurado no pueda ser remolcado por una grúa convencional a por el tipo de Avería. Asimismo, incluye si el remolque así lo requiere, el pago de casetas de peaie.

En todos los casos que sean posibles, en Tintar de esta Póliza o el Conductor deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

Límites:

Hasta USD \$330.00 (trescientes treinta dólares de los Estados Unidos de América) por viaje, con un máximo de USD \$660.00 (se scientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América) por año. Los costos que excedan los linites anteriores, deberán ser cubiertos directamente por el Titular de esta Póliza o el Conductor a quien realido el remolque, según las tarifas vigentes de éste en el momento del evento.

Hasta el taller más cercano que la Compañía designe sin límite de costo y hasta por un máximo de 2 (dos) eventos por año.

En caso de siniestro que amerite indemnización y éste ocurra fuera de la Residencia Permanente del Titular de esta Póliza, y éste solicite el traslado del Vehículo Asegurado a otra ciudad, únicamente quedará a cargo de la Compañía la cantidad equivalente a USD \$330.00 (trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de América), quedando la diferencia del importe a cargo del Titular de esta Póliza.

Esta cobertura sólo se otorgará si el Vehículo Asegurado se encuentra descargado, por lo que en caso de no ser así, el Titular de esta Póliza o el Conductor deberá cubrir bajo su cuenta y riesgo, los costos generados por maniobras de carga y/o descarga de los objetos.

24.3.13 Referencia de talleres mecánicos

En caso de un Accidente Automovilístico o Avería del Vehículo Asegurado y a solicitud del Titular de esta Póliza o del Conductor, la Compañía le proporcionará a través de los teléfonos 800 911 6000 en Estados Unidos Mexicanos y 1 888 881 0727 desde Estados Unidos de América y Canadá las 24 (veinticuatro) horas del día, información actualizada sobre los talleres mécáricos automotrices autorizados más cercanos al lugar del Accidente Automovilístico o Avería.

24.3.14 Apoyo en caso de Avería

En caso de Avería del Vehículo Asegurado la Company cobrirá

- A) Gastos de hotel: Si la reparación del venículo Asegurado requiere más de 8 (ocho) horas, la Compañía pagará la estancia del Ttulas de esta Póliza o Conductor y/o los Ocupantes del Vehículo Asegurado en un hotel se ecclunado por ellos;
- B) Auto rentado: Si la repara jón reguliere más de 36 (treinta y seis) horas, la Compañía pagará la renta de un Automóvil autón ado por ella siempre y cuando la persona que vaya a llevar la conducción del vehículo cumpla con los requisitos de la Compañía arrendadora (licencia y tarjeta de crédito); el Automó il rentado deberá entregarse directamente en la agencia y ciudad donde se rentó, o
- C) Taxi: Gastos de laxi hasta por USD \$30.00 (treinta dólares de los Estados Unidos de América) por día, sientor vicuando se presenten comprobantes del gasto di prismo.

Límites:

Para el inci o A). I límite es de USD \$100.00 (cien dólares de los Estados Unidos de América) por evento, en un máximo de USD \$200.00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América) por año cuando jaj, por los Estados Unidos de América o Canadá, a viajo por los Estados Unidos Mexicanos el límite s de USD \$60.00 (sesenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento, con un máximo de USD \$120.00 (ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América) por año.

Refa los incisos B) y C), el límite es de 4 (cuatro) ales sadurales por evento, con un máximo de 8 (ocho) días naturales por año cuando viaje por los Estados Unidos de América o Canadá, si viaja dentro de los Estados Unidos Mexicanos el límite es de 2 (dos) días naturales por evento, con un máximo de 4 (cuatro) días naturales por año.

24.3.15 Apoyo en caso de Adoldente Automovilístico

En caso de un Accidente Automovilíatio que imposibilite al Vehículo Asegurado moverse por sus propios medios, la Compañía cubrirá:

- A) Gastos de hoto: Si la oparación del Vehículo Asegurado requiere más de 8 (ocho) horas, la Compañía pagara la estancia del Titular de esta Póliza o Conductor y/o los Ocupantes del Vehículo Asegurado en un hotel seleccionado por ellos mismos, o
- B) Auto rentado: Si la reparación del Vehículo Asegurado requiere más de 36 (treinta y seis) horas, la Compañía pagará la renta de un Automóvil del tipo autorizado por ella siempre y cuando el Conductor del vehículo cumpla con los requisitos de la Compañía arrendadora (licencia y tarjeta de crédito); el Automóvil rentado deberá entregarse directamente en la agencia y ciudad donde se rentó, o
- **C) Taxi:** Gastos de taxi hasta por USD \$30.00 (treinta dólares de los Estados Unidos de América) por día, siempre y cuando se presenten comprobantes del gasto del mismo, o

D) Boleto(s) de clase económica: Al Titular de esta Póliza o Conductor y/o los Ocupantes del Vehículo Asegurado para su traslado al lugar de origen o destino, presentando comprobantes del mismo.

Límites:

Para el inciso A), el límite es de USD \$100.00 (cien dólares de los Estados Unidos de América) por evento, con un máximo de USD \$200.00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América) por año cuando viaje por los Estados Unidos de América o Canadá, si viaja por los Estados Unidos Mexicanos el límite es de USD \$60.00 (sesenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento, con un máximo de USD \$120.00 (ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América) por año.

Para los incisos B) y C), el límite es de 4 (cuatro) días naturales por evento, con un máximo de 8 (ocho) días naturales por año cuando viaje por los Estados Unidos de América o Canadá, si viaja dentro de los Estados Unidos Mexicanos el límite es de 2 (dos) días ráturales por evento, con un máximo de 4 (cuatro) días naturales por año.

Para el inciso D), el límite es de USD \$400.00 (fuatroelentos dólares de los Estados Unidos de América) por evento, con un máximo de USD \$800.00 (bchacientos dólares de los Estados Unidos de América) por año cuando viaje por los Estados Unidos le América o Canadá; si viaja dentro de los Estados Unidos Mexicanos el límite es de USD \$200.00 (coscientos dólares de los Estados Unidos de América) por evento, con un máximo de USD \$100.00 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América) por año.

24.3.16 Apoyo en caso de Robo del Vehículo Asegurado

En caso de Robo del Vehículo Asegurado y después de levantar el acta de Robo ante las autoridades competentes, la Compañía cubrirá:

- A) Gastos de pot II: La estancia del Titular de esta Póliza o del Concuetar y/o de los Ocupantes del Vehículo Asegurado en un hotel seleccionado por él mismo, y
- B) Aut rentado: La renta de un Vehículo siempre y cuando el Conductor del vehículo cumpla con los requisitos de la Compañía arrendadora (licencia y tan eta de crédito); el Vehículo rentado leberá entregarse directamente en la agencia y ciudad do se se rentó, o
- Taxi: Los gastos de taxi hasta USD \$30.00 (treinta dolares de los Estados Unidos de América) por día, siempre y cuando se presenten complobal tes del gasto del mismo, o
- **D) Boleto(s) de clase económica:** Al Titular de esta Póliza, Conductor y Ocupantes del Vehículo Asegurado para su traslado al origen e destino, presentando comprobantes del mismo.

Límites:

Para el inciso A), el límite es de USD 3100.00 (cien dólares de los Estados Unidos de América) por evento, con un máximo de USD \$200.00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América) por año cuando viaje por los Estados Unidos de América o Canadá; si viaja dentro de los Estados Unidos Mexicanos el límite es de USD \$60.00 (sesenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento, con un máximo de USD \$120.00 (siento veinte dólares de los Estados Unidos de América) por año.

Para los incisos B) y C), el mite es de 4 (cuatro) días naturales por evento, con un máximo de 8 (ocho) días naturales por año cuando viaje por los Estados Unidos de América o Canadá; si viaja dentro de los Estados Unidos Mexicanos el límite es de 2 (dos) días naturales por evento, con un máximo de 4 (cuatro) días naturales por año.

Para el inciso D), el límite es de USD \$400.00 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América) por evento, con un máximo de USD \$800.00 (ochocientos dólares de los Estados Unidos de América) por año cuando viaje por los Estados Unidos de América o Canadá; si viaja dentro de los Estados Unidos Mexicanos el límite es de USD \$200.00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América) por evento, con un máximo de USD \$400.00 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América) por año.

24.3.17 Asesoría para la denuncia de Robo o pérdida del Vehículo Asegurado

En caso de Robo o pérdida del Vehículo Asegurado, la Compañía proporcionará al Titular de esta Póliza o al Conductor información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades competentes.

24.3.18 Boleto para recuperación del Vehículo Asegurado robado

Después de levantar el acta de Robo ante las autoridades competentes y si el Vehículo Asegurado aparece, la Compañía pondrá a disposición del Titular de esta Póliza o su Representante un boleto de ida (clase económica, con origen en la ciudad de Residencia Permanente del Titular de esta Póliza) a fin de acudir a recoger el Vehículo Asegurado, o gasto comprobable hacta por USD \$60.00 (sesenta dólares de los Estados Unidos de América) por evento. Máximo 2 (dos) eventos por año.

24.4 Defensa legal

En caso de aparecer amparada en la carátula de esta poliza, la Compañía cubrirá la defensa legal dentro de los Estados Unidos Mexicanos a través de aboraços designados por ella y que sean necesarios en los procedimientos judiciales, en donde se afect no los riesgos amparados por la cobertura 2.3 "Responsabilidad civil por daños a Terceros (tienes personas" y en caso de aparecer contratada en la carátula de esta póliza la cobertura adicional 2.7.5 "Exceso de responsabilidad civil por fallecimiento", que se deriven de un proceso penal, desde el nomento que el Conductor y/o Titular de esta Póliza quede a disposición del Ministerio Público y/o Jaez y hasta la terminación del procedimiento penal, incluyendo la asesoría y gestión legalmente ante y cartor dad judicial correspondiente, quedando contemplados a cargo de la Compañía, los gastos procesales que sean necesarios para la defensa del Conductor y/o Titular de esta Póliza, hasta por el límite inflicado en la carátula de la póliza.

Derivado de esta cobertura la Compañía se obliga a:

- A) Tramitar, en caso de ser procedente y de acuerdo con la legislación cerrespondiente, la libertad del Conductor y/o titula de esta Póliza.
- B) Realizar en su oportunidad, y de ser procedente de acuerdo a la legislación correspondiente, los trámitas necesarios para la liberación del Vehículo Asegurado.

Todos estos trámites se realizarán ante el Ministerio Público

24.5 Fianza o caución

En caso de aparecer amparada en la carátula de es a poliza, la Compañía depositará las garantías de la carátula de esta poliza o caución dentro de los Estados Unidos Maxicanes como Límite Único y Combinado, por evento y con reinstalación automática para obtener la diberta del Conductor y/o Titular de esta Póliza y/o la liberación del Vehículo Asegurado, hasta por la cantidad estipulada en la carátula de esta póliza para la cobertura 2.3 "Responsabilidad civil por dants a Terceros bienes/personas".

Las garantías de fianza o caución que exhiba la Compañía serán únicamente a consecuencia de los riesgos amparados en la cobertura 23 Responsabilidad civil por daños a Terceros bienes/personas" y en caso de aparecer contratada en la carátula de esta póliza la cobertura adicional 2.7.5 "Exceso de responsabilidad civil por fallacination.

Otorgada la garantía de fix za o caución, el Conductor y/o Titular de esta Póliza se obliga a cumplir con todos y cada uno de los requerimientos de la autoridad judicial correspondiente, con la finalidad de evitar la revocación de su libertad.

Para el caso de que la autoridad ordene hacer efectiva la garantía de fianza o caución por causas imputables al Conductor y/o Titular de esta Póliza, estos se obligan a reembolsarle a la Institución de Fianzas y/o a la Compañía, el monto de la fianza o caución que por este motivo se haya pagado.

En caso de que la Compañía haya hecho pagos afectando la cobertura 2.3 "Responsabilidad civil por daños a Terceros bienes/personas" y en caso de aparecer contratada en la carátula de esta póliza la cobertura adicional 2.7.5 "Exceso de responsabilidad civil por fallecimiento", las garantías de fianza o

caución se reducirán al monto restante que exista entre ésta y la suma de los pagos realizados en las diversas coberturas de responsabilidad civil ya mencionadas.

El Conductor y/o Titular de esta Póliza, no podrán autorizar bajo ninguna circunstancia que se hagan efectivas las garantías exhibidas para dar cumplimiento a la sentencia por ninguno de los conceptos a que hayan sido condenados.

24.6 Exclusiones particulares de los numerales de defensa legal y fianza Las coberturas de los numerales 24.4 "Defensa legal" y 24.5 "Fianza o caución" no se proporcionarán cuando el Conductor del Venículo Asegurado y/o Titular de esta Póliza se encuentre en alguno de los siguientes casos:

- A) Las situaciones mencionadas en las exclusiones para la cobertura 2.3 "Responsabilidad civil por danos a Terceros bienes/personas" y las mencionadas en el numera 27.5.1 "Exclusiones para la cobertura de exceso de responsabilidad civil por fallecimiento".
- B) Cuando la reclamación de leba a la actividad profesional del Conductor del Vehículo Asegurado (de Vitular de esta Póliza o por implicaciones en tráfico, consumo (de vitular de estupefacientes o sustancias psicotrópicas no objectitas médicamente o utilizados en forma distinta a dicha prescripción.
- C) Por situaciones acaecidas por conducir el Vehículo As gurado en contra de la prescripción de algún Médico.
- D) Por abandanar el (los) proceso(s) legal(es) al (a los) que fue sujeto.
- E) Falta de licencia o que dicha licencia no sea la apripiada para conducir el Velículo Asegurado de acuerdo al tipo, uso y/o placas que porta el mismo.
- F) El pago de honorarios de abogados que no sean designados por la compañía.
- cualquier tipo de garantía que el Conductor y/o Titular de esta Póliza o cualquier persona que deseé haterio en lugar del sentenciado deba presentar en cumplimiento de algun panto resolutivo de la sentencia.
- H) Participe en Accidente de transto bajo la influencia de estupefacientes o sustancias psicotrópicas e la unización de medicamentos sin prescripción médica o utilizados en forma distinta a dicha prescripción.
- I) Cualquier tipo de gastos por concepto de gratificaciones o incentivos que haya erogado el Conductor y/o Titular de esta Póliza y/o cualquier persona en su representación.
- J) Cuando se haya hecho efectiva la fianza y/o caución por causas imputables al Conducto y/o Titular de esta Póliza y/o cualquier persona en su representación.
- K) Demandas y/o denuncias interpuestas en su contra, en relación a las lesiones corporales y/o el fallecimiento de algún Ocupante del Vehículo Asegurado.
- L) Por los propios daños del Vehículo Asegurado.

24.7 Términos para la Cobertura de la cláusula adicional de asistencia

El Equipo Médico y/o Técnico Autorizado por la Compañía o los representantes de ésta, tendrán libre acceso al Vehículo Asegurado, a la(s) persona(s) que requiere(n) alguna de las coberturas de Respaldo médico, así como a su(s) historia(s) clínica(s) y expediente(s) médico(s) para conocer su situación y si tal acceso es negado por causas imputables a la(s) persona(s) que requiere(n) alguna de las coberturas de

Respaldo médico o no les es proporcionado, la Compañía no tendrá obligación de prestar la (las) cobertura(s) solicitada(s).

La Compañía solamente reembolsará las cantidades de dinero que se hubieren erogado por las coberturas establecidas en este numeral hasta los límites establecidos en esta cobertura adicional, siempre y cuando la persona afectada comunique a la Compañía tal situación, dentro de un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas el uso de la cobertura, y entreguen el (los) comprobante(s) fiscal(es) y la documentación que acredite la necesidad del (de las) cobertura(s), dentro del año fiscal de la fecha en que se requirieron la (las) cobertura(s). A falta de dicha notificación la Compañía considerará al Titular de esta Póliza como responsable del (de los) costo(s) y gasto(s) ocurrido(s).

Los gastos que resulten procedentes mediante pago por recimios se pagarán en las oficinas de la Compañía, en el curso de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que la Compañía reciba los documentos que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, toda vez que el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro ordena que se haga demiro de ese plazo.

24.8 Obligaciones particulares para las coberturas 24.4 "Defensa legal" y 24.5 "Fianza o caución"

- A) Concurrir o presentarse el Condicto y o Titular de esta Póliza a todas las diligencias de carácter civil, penal o administrativas que ran su presencia.
- B) Abstenerse de realizar arreghs o gastos sin haber consultado con la Compañía.

24.9 Exclusiones

En adición a lo estibulado en la cláusula 3a. "Exclusiones generales" de esta póliza, para esta cobertura en ningún caso se amparan:

- A) Las situaciones ocurridas durante viajes realizados en contra de alguna prescripción médica o después de 60 (sesenta) días naturales de iniciado el viaje.
- B) (valquier tipo de gasto médico, farmacético u hospitalario inferior a USD 550.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América).
- en caso de comprobado caso fortulo, fuerza mayor o imposibilidad de solicitar alguna Cobertura de la ctáusula adicional de Asistencia.
- D) Cualquier tipo de maniobras, (ans como carga, descarga de mercancías o volcadura derivada de dichas meriobras.
- E) Cuando se deba a la actividad profesional del Conductor o por implicaciones en tráfico, consumo va posesión de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o medicamentos no prescritos médicamente o utilizados en forma distinta a dicha prescripción.
- F) Por situaciones caecidas por conducir el Vehículo Asegurado contra la prescripción de algún médico.
- G) Falta de licencia o que dicha licencia no sea la apropiada para conducir el Vehículo Asegurado de acuerdo al tipo, uso y/o placas que porta el mismo, a menos que no pueda imputársele culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro.
- H) Quedan excluidos los eventos que sean a consecuencia de:
 - H1) Huelgas, movimientos populares, hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigos extranjeros, guerra civil o intestina, revolución, rebelión, insurrección, manifestaciones en las que participe el Titular de esta Póliza y/o los

- Ocupantes y/o Conductor del Vehículo Asegurado, suspensión de garantías o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- H2) Situaciones externas y/o de riesgo que impidan la prestación del servicio, tales como pero no limitadas a ciclón, huracán, inundación, terremoto, erupción volcánica, incendio o cualquier evento o situación donde la autoridad competente prohíba el acceso.
- H3) Lesiones provocadas intencionalmente por las personas a las que se le prestan los servicios de esta cláusula.
- H4) La participación de las personas a las duales se les prestan los servicios de esta cláusula en actos criminales
- H5) La participación de las personas a asque se le brindan estas coberturas en riñas, salvo en caso de defersa propia.
- H6) La práctica de deportes profesional, entendiéndose como profesional a la persona que recibe cualquier tipo de remuneración por práctica de algún deporte.
- H7) La participación del ritular de esta Póliza , los Ocupantes y/o el Conductor del Veliculo Asegurado, en cualquier clase de carreras, competencias oficiales y en exhibiciones.
- H8) Reacciones o radiaciones nucleares, atómicas o ionizantes procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la contaminación radioactiva de combustibles nucleares.
- H9) Enfermed to simentales o alienación.
- H10) Cualquiar Enfermedad Preexistente, crónica o recurrente, así como la con alecencia se considerarán como parte de la infermedad.
- H11) (on pricaciones del embarazo en los últimos 3 (tres) meses a la fecha probable de parto, así como este último Nos exámenes prenatales.
- cualquier tipo de exámenes de la vista en el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tivo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.
- H13) Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.
- H14) Enfermedades, estados atológicos, Accidentes Automovilísticos producidos por la intencionada o administración estupefacientes o sustancias psicotrópicas o por la utilización de medicamentos sip la prescripción médica correspondiente o utilizados en forma distinta a d'cha prescripción; así como por estado de ebriedad a menos que no pueda imputarse culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro.
- H15) Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.
- H16) Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.
- H17) El Vehículo Asegurado que sufra modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, siempre y cuando dicha modificación ocasione directamente un riesgo cubierto por esta cobertura adicional.
- H18) Golpes o choques intencionados, así como la participación del Vehículo Asegurado en actos delictuosos intencionales.

- H19) Labores de mantenimiento, revisiones al Vehículo Asegurado, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Titular de esta Póliza, de los Ocupantes y/o Conductor del Vehículo Asegurado o por un tercero no autorizado.
- H20) La falta de gasolina y/o aceites, acumuladores descargados o en mal estado y pinchadura de llantas o falta de aire en las mismas no dan derecho al remolque del Vehículo Asegurado.
- H21) Remolque del Vehículo Asegurado con carga o heridos, así como sacar al Vehículo Asegurado atascado o atorado en baches o barrancos.
- H22) Incumplir con alguna de las obligaciones del Titular de esta Póliza y/o de los Ocupantes y/o Conductor del Vehicup Asegurado.

Cláusula 25a. Equipo satelital

Se entenderá por localizador satelital aquel sistema instalado en el Vehículo Asegurado que sirve para conocer su ubicación geográfica a través de una comunicación satelital. Una vez que la Compañía haya instalado este sistema, operará el endoso de aquino satelital (AUTEQSAT) por medio del cual además de la Compañía, el Titular de esta Póliza, el Contintante o los representantes designados por éste, podrán realizar consultas de la ubicación del Vaniculo Asegurado vía internet.

De aparecer contratada en la carátula de esta póliza esta cobertura y en caso de Robo total del Vehículo Asegurado y una vez que el Titular de esta Póliza haya cumplido con lo dispuesto en la cláusula 5a. "Obligaciones del Asegurado" non os B y C, la Compañía procederá en forma automática a rastrear el Vehículo Asegurado.

Cláusula 26a. Commicaciones

Queda expresamente envenido que todas las comunicaciones del Prepeturio, del Contratante, del Asegurado o de Beneficiario deberán dirigirse por escrito al domicilio de la Compañía que se indica en la carátula de esta póliza y al inicio de estas condiciones generales. Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Propietario, al Contratante, al Asegurado o al Beneficiario, se harán al último do vicilio que conozca para tal efecto.

"Le rico damos que el *Aviso de Privacidad* de la Comparía se encuentra a su disposición en www.inbursa.com".

cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55 5447 8000 y 800 90 90000, las 24 (veinticuatro) horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com e con la app Inbursa Móvil.

Si la atención a sus solicitudes de servicio o apraración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuali (s con oficinas en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de Mériso, con teléfonos de atención 55 5238 0649 y 800 849 1000 de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas a biei) a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com

También puede poners en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfonos 55 5340 0999 y 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx y en www.condusef.gob.mx

Glosario de artículos

Ley sobre el Contrato de Seguro

ARTÍCULO 8º.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 9°.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

ARTÍCULO 10.- Cuando se proponga un seguro por cuerta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del ercero asegurado o de su intermediario.

ARTÍCULO 25.- Si el contenido de la póliza o su prodificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se tensiderarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

ARTÍCULO 35.- La empresa aseguado ra lo podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera prima o fracción de ellas

ARTÍCULO 40.- Si no hubrese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán sutomáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el termino, se aplicará un plazo de treinta días na urales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en sortrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que nace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

ARTÍco O 45.- El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración, el riesgo hubiere desal regido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo los efectos del contrato podrán hacerse retroctivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa asecuradora que conozca la inexistencia del riesgo, lo tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos.

ARTÍCULO 47.- Cualquiera omisión o inexecta leclaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya. Influido en la realización del siniestro.

ARTÍCULO 52.- El asegurado de perà comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo duranto el surso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si cas gurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

ARTÍCULO 53.- Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

ARTÍCULO 60.- En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.

ARTÍCULO 67.- Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

ARTÍCULO 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

ARTÍCULO 70.- Las obligaciones de la empresa quedarán extinguir as si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de nasarla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringa de has obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en ciento la documentación de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO 71.- El crédito que resulte del con rate de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documen os cinformaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se paste que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o con probado en juicio.

ARTÍCULO 88.- El contrato sera vulo si en el momento de su celebración, la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos.

Las primas pagadas se ár restituídas al asegurado con deducción de los gastos nechos por la empresa.

El dolo o mala is de alguna de las partes, le impondrá la obligación de pagar a la otra una cantidad igual al duplo de la prima de un año.

ARTÍCES 0 100.- Cuando se contrate con varias empresas un se uro contra el mismo riesgo y por el nismo in erés, el asegurado tendrá la obligación de poser en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el combre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

ARTÍCULO 101.- Si el asegurado omite in encoralmente el aviso de que trata el artículo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

ARTÍCULO 111.- La empresa a egui dora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de caución, la seguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

ARTÍCULO 116.- La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización.

ARTÍCULO 145.- En el seguro contra la responsabilidad, la empresa se obliga hasta el límite de la suma asegurada a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro.

Tratándose de los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley, la empresa estará obligada a cubrir los riesgos asegurados hasta los montos indemnizatorios o las sumas aseguradas por persona o por bien, así como, as su caso, los acumulados por evento, que se establezcan en las disposiciones legales respectivas o qui las administrativas de carácter general que se deriven de las mismas, vigentes al celebrarse el contrato.

Para los riesgos respecto de los cuales las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior no determinen el monto indemnizatorio o la suma asegurada obligatorios, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la presente Ley para det rmil ar el límite de la suma asegurada.

ARTÍCULO 150 Bis.- Los segulos de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa facte por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño provisto en el contrato y compruebe que el contra art incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 80., 90 0 y 70 de la presente Ley, o en agravación ese cial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir d rectain ente al contratante el reembolso de lo pagado.

Ley de la situciones de Seguros y de Fianzas

AR NCOLO 101.- Las Instituciones deberán diversificar los conductos de colocación de sus productos, a in de vitar situaciones de dependencia o coacsión de un agente de seguros, un agente de fianzas, intermediario, contratante, asegurado, fiado o benez jario.

Las Instituciones sólo podrán pagar comisiones y cualquier otra compensación por la contratación de seguros o de fianzas, a agentes de seguros o a agentes de fianzas, sobre las primas que efectivamente hayan ingresado a la Institución de que se trata.

Las Instituciones podrán, tomando en cuenta las condiciones de contratación o características de los riesgos que cubran los seguros o as características de las obligaciones y responsabilidades que garanticen las fianzas, aplicar total o parcialmente las comisiones establecidas para los agentes en beneficio del asegurado o contratante, o del solicitante o fiado, según sea el caso, procurando en todo momento el desarrollo de los planes de seguros o de la fianza, en las mejores condiciones de contratación. En este supuesto, las Instituciones deberán especificar en la póliza y en los recibos de primas correspondientes, el monto de la reducción de primas que corresponda a la aplicación total o parcial de las citadas comisiones.

ARTÍCULO 102.- En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.

Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comisión, la que dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro,

cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiendo su utilización hasta en tanto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado registrados y no existirá inconveniente para su utilización.

Las personas morales a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo.

ARTÍCULO 103.- La operación de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, deberá ajustarse a las siguientes bases:

- I. Tratándose de intermediarios financieros sujetos a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades financieras, y que celebren con expublico operaciones de promoción o venta de productos de seguros para una sola Institución de Seguros, para Instituciones de Seguros integrantes de un mismo grupo financiero o para Instituciones de Seguros que practiquen operaciones o ramos distintos entre sí, sí operación se sujetará a lo siguiente:
 - a) En el caso de productor de seguros con componentes de ahorro o inversión, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley, deberá registrar ante la Cómision, en los términos previstos en los artículos 202 a 205 de este ordenamiento, como parte de la documentación contractual del producto de seguro, un programa de capacitación especializada que deberá aplicarse a los empleados y apoderados del intermediario financiero que participará en la comercialización del producto de seguro de que se trate tomando en consideración las características y natura e del mismo, y
 - b) En el caso de productos de seguros distintos a los señ lados en el inciso anterior, la lastitución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato le prestación de servicios en términos de lo previsto en el artículo 102 de esta Ley, de erá establecer en el propio contrato los programas de capacitación que, en su caso, se requieran en función de las características o convolejidad de los productos de seguros de que se trate, y
- ratándose de personas morales que no se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción anterior, su operación se sujetará a las disposícion es de carácter general que al efecto expida la Comisión, conforme a lo siguiente:
 - a) Establecerán los casos en que los empleados o apoderados de la persona moral que celebren con el público o traciones de promoción o venta de productos de seguros, deban recibir capacitación por parte de las Instituciones de Seguros, o bien obtener la evaluación y certificación correspondiente ante la propia Comisión, considerando para ello la naturaleza de las actividades que conforme a su objeto social realice la persona moral y las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y
 - b) Determinarán os requisitos y medidas que deberán cumplir para prevenir y evitar conflictor de nterés, que puedan derivarse de la venta de productos de seguros de más de una neutución de Seguros por parte de una misma persona moral, o de varias personas merales cuando se encuentren bajo el control patrimonial o administrativo de una misma persona o Grupo de Personas.

ARTÍCULO 202.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo

de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes curta la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no Cumpre con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente regalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se Jenominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las bajdades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la congación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tissi será igual al resultado de multiplicar por 1.25 e conto de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca núltiple del país, publicado por el Banco de Mé ico en el Diario Oficial de la Federación, correspondente a cada uno de los meses en que existá mora.

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extrapera, adicionalmente al pago de esa obligación la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de nultiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Vir dos de América, de las instituciones de banca a virial de del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a ca la uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se re lice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que alegen las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos re erios en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párra este artículo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- **V.** En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- **VI.** Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado:

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes:

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable so todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones reaccionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fisral, de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se naix en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refier el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la tradidad de los importes de las obligaciones asum da en el contrato de seguros y la indemnización por nora, los pagos que realice se aplicarán a los son el tos señalados en el orden establecido en el tránsfo anterior, por lo que la indemnización por nova se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando di Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que que de subsistentes los actos impugnados, el pago y ci bro correspondientes deberán incluir la indemnicación por mora que hasta ese momento hubic re generado la obligación principal, y

X Si la Institución de Seguros, dentro de los paros, términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda le Impendrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de os prazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda oriforme a la fracción II de dicho artículo.

ARTÍCULO 277.- En ma eria juna diccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juna de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás di posiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de eguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las degaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios mantieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

ARTÍCULO 492.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de las comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a.

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 40 s. Bis del mismo Código, y
- II. Presentar a la socialitaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre
- a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior,
- b) To la alto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse el appuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones eñaladas en la misma, que realice o en el que intervinga algún miembro del consejo de administración, lirectivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en es citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;

- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de segunos y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documento ón a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste protros adenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recasar, sor conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones eservicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualista, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar cicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competente.

El cumplimiento de las obligaciones senaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad egal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por Xa contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 17 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de l'aracter general a que se refiere este artículo deperén ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembres de la consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas menciona las serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La volación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Lomisión conforme al procedimiento previsto en los ártículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa or ivalente del 10% al 100% de la operación inustral con eportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y te la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las faculta las expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes cor espondientes.

Ley de Protección y Defenda al Usuario de Servicios Financieros

ARTÍCULO 50 Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación:
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- **III**. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones v aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos ocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y les nsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección pre entr su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se para conte la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras lo lengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones prevista en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financiaras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas se án upervisadas por la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento le conciliación sólo se llevará a cabo en reclamacione concuantías totales inferiores a tres millones de avidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones el contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La con sión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veixis días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La curcili ción podrá celebrarse vía telefónica o por otro ne dio idóneo, en cuyo caso la Comisión

Nace nar o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

La Institución Financiera deberá, por conducto de prepresentante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior:

III. En el informe señalado en la fracción enterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los ne hos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá Impañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que consider pe inextes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la instrución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requirra con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el concidador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, proveto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolves mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común al uerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio cribical correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se son etan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan relevante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Inititución Financiera no asista a la junta de conciliación, se le impondrá sanción pecuniaria y se emplaçará à una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a labo en un plazo no mayor a diez días hábiles, en laso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva labelor pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artíquio 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer aute las tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su dereche conveniga y aporte los elementos y pruebas que estame convenientes en un plazo que no excelle a le diez días hábiles.

Il la Institución Financiera no hace manifestación al una dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dicho plazo, la Comisión emitira el dicho plazo emitira el dicho plazo, la comisión emitira el dicho plazo

VIII. En caso de que las partes lleguen a un accierco para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada gue al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y atranses de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, este se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución.

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se bará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros,

de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el el pediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensares del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacion uno admitirán recurso alguno.

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Franca

ARTÍCULO 63 Bis.- Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del velículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.

La Secretaría de Hacienda y Credito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las reglas para la operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilió de económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto se establecerá un monto no imo de cobertura de la póliza de seguro.

Por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución de seguros en específico.

La contra ación de este seguro no exime del cumplimiento de la responsabilidad de concesionarios de caminos y puentes; y de los que cuenten con permiso o sut rización para prestar servicios de autot a sporte de pasajeros, turismo o de carga que se refiero con esta Ley.

RTICYLO 63 Ter.- Los propietarios de vehículos que cuenten con un seguro del ramo de automóviles sor mayores coberturas al seguro a que se refiere el atículo anterior no podrá impedirse su circulación ni se impondrá la multa a que se refiere la fracción II del prículo 74 Bis de esta Ley.

Código Penal Federal

ARTÍCULO 139.- Se impondrá pon de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de as penas que correspondan por otros delitos que resulten:

- I. A quien utilizando sístandas tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que evitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.
- **II.** Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

- El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público:
- II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o
- III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

ARTÍCULO 139 BIS.- Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

ARTÍCULO 139 TER.- Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.

ARTÍCULO 139 QUÁTER.- Se impondrá la misma per i se alada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los derrás celitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán dest nados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, e pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales riquientes:

- I. Del Código Penal Federal Jos siguientes:
 - 1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
 - 2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;
 - 3) Terron mc Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 14 Tery 148 Quáter;
 - 4) Ataque a las vías de comunicación, previstos en los ertículos 167, fracción IX, y 170, parans primero, segundo y tercero, y
 - Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.
- De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótop is Frendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

ARTÍCULO 139 QUINQUIES.- Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.

ARTÍCULO 193.- Se consideran parcéticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en Médico y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este calcítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o participe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

ARTÍCULO 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y se cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, in la artorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud:

Para los efectos de esta fracción, for voducir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún nar ótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de parcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por los autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colhe los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II.- Introduz a extraiga del país alguno de los narcóticos comprendicos en el artículo anterior, aunque ver en forma momentánea o en tránsito.

S la extroducción o extracción a que se refiere esta fracción do llegare a consumarse, pero de los colos realizados se desprenda claramente que esa que la finalidad del agente, la pena aplicable se de hasta las dos terceras partes de la prevista de la prevista de presente artículo.

- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y
- IV.- Realice actos de publicidad o propagan la para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterio.

Las mismas penas previstas en este atículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinto aros, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su rargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 195.- Se importerá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí

referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

ARTÍCULO 195 BIS.- Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

- I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en a poder.
- II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando per la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y dispunibil dad de la persona.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 196.- Las peras que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

- I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, der onciar, investigar o juzgar la comisión de los de tos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiros de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de pisso impuesta. Si se trata de un miembro de las inverzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciónes mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertener ca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al le la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;
- II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;
 - III.- Se utilice a menores de edad no no pocces para cometer cualesquiera de esos delitos;
- IV.- Se cometa en centros edicativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan:
- **V.-** La conducta sea l'alizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en chalesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;
- VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y
- **VII.-** Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

ARTÍCULO 196 BIS.- (Se deroga).

ARTÍCULO 196 TER.- Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas compendidas en este artículo.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales máquinas los definidos en la ley de la materia.

ARTÍCULO 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión a per cualquier otro medio, algún narcotico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a naeve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente."

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, dara su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.

Las mismas penas del parrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a o ro para que consuma cualesquiera de los parróficos señalados en el artículo 193.

ARTÍCULO 198. Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o cosecta plantas de marihuana, amapola, hongos alucinágenos, peyote o cualquier otro vegetal que prodízca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurs o scasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Ígual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, a cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteviores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terc vas partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se lagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por se vido público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o emisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delit lo sometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en a tivo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 199.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

ARTÍCULO 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

- I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.
 - Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualo vier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no habel ton ado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recipió conía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad:
- II.- Preste auxilio o cooperación de cualquiel especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterio a la ejecución del citado delito;
- III.- Oculte o favorezca el o ultamie to del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;
- IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delinoventes;
- V. No procure, por les medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo, ara su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se está les metiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;
- **VI.** A tera modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y
- VI D svíe u obstaculice la investigación del hecho del vo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo de las casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de

- a) Los ascendientes y descendientes ons nguíneos o afines;
- **b)** El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de monvos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

ARTÍCULO 400 BIS. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el

extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalment so requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumi la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los dishos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probable monte puedan constituir dichos ilícitos.

Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Siguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

"Trigésima Novena. Para efectos de determinar aquellas Operaciones 🙉 sean Inusuales, las Instituciones o Socieda es Mutualistas de Seguros deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

I a IX...

- X. Cuand la Operaciones que los Clientes pretendan realizar involveren países o jurisdicciones:
- a) Que la legislación mexicana considera que aplican regímeros iscales preferentes, o b) Que, la juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intel upernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o inanciamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, lefectar y combatir dichas operaciones, o bien, canada a aplicación de dichas medidas sea deficiente. Para efectos de lo previsto en el párrafo anteñor, a Secretaría pondrá a disposición de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a través de medios de consulta en la red mundial denominada Internet, la lista de los países y jurisdico nes que se ubiquen en los supuestos señalados en dicho párrafo:

XI..."

"Cuadragésima Cuarta. Cada nsix €ión o Sociedad Mutualista de Seguros deberá contar con un órgano colegiado que se denomina á Somité de Comunicación y Control" y que tendrá, cuando menos, las siguientes funciones y objectiones:

I a VI...

- VII. Asegurarse que los sistemas automatizados de las Institución o Sociedad Mutualista de Seguros, contengan las listas:
- a) De países o jurisdicciones que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes.

De países o jurisdicciones, que a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o de financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con

b) medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones o bien cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.

- c) Que bajo el rubro de "Lista de Personas Bloqueadas", proporcione la Secretaría.
- d) De Personas Políticamente Expuestas que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros deben elaborar, conforme a la Disposición Septuagésima Séptima;

VIII..."

"Septuagésima Séptima. La Secretaría, después de escuchar la opinión de la Comisión, dará a conocer a las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de manera enunciativa, la lista de cargos públicos que serán considerados como Personas Políticamente Expuestas nacionales y la pondrá a disposición de las propias Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a través de su portal en la red mundial denominada Internet.

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros elaborarán sus propias listas de personas que pudiesen ser considerados como Personas Políticamente Expuestas, tomando como base la lista a que hace referencia el párrafo anterior. Asimismo, la Secretáría dará a conocer a las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros las listas o icidmente reconocidas que emitan organismos internacionales o autoridades de otros países de personas bloqueadas por estar vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales."

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de julio de 2024, con el número CNSF-S0022-0206-2024, a partir del día 19 de diciembre de 2024, con el número MODI-S0022-0059-2024